



**El Colegio  
de la Frontera  
Norte**

La capacidad institucional de la Unidad de Investigación de  
Delitos para Personas Migrantes como mecanismo de acceso a  
la justicia de personas migrantes en territorio mexicano

Tesis presentada por

**Omar Alfredo García Cervantes**

para obtener el grado de

**MAESTRO EN ESTUDIOS DE MIGRACIÓN  
INTERNACIONAL**

Tijuana, B. C., México  
2022

# CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Director de Tesis: Dr. José Antonio Guevara Bermúdez

Aprobada por el Jurado Examinador:

1. Dr. Rafael Alonso Hernández López, lector
2. Dr. Luis Eduardo Zavala de Alba, lector

*A Roberto Saint Martin Suárez*

Gracias a la Dra. María Inés Barrios de la O por su siempre generoso apoyo y todas sus consideraciones brindadas.

Gracias a Carlos Ramos, Mercedes Carbonel y Sofia Espinosa por sus consejos y observaciones. Sin su ayuda este trabajo no habría sido posible.

Gracias a Roberto por su apoyo, motivación, compañía y amor.

## Resumen

Este trabajo tiene como objetivo evaluar la capacidad institucional de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y en qué medida esta permite garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes víctimas de un delito y sus familiares, desde su creación en el año 2015, hasta el 2021. Para realizar esta evaluación se utilizó una metodología de una investigación empírica por medio de un método mixto preponderantemente cuantitativo para poder definir las unidades de análisis. Los métodos cuantitativos utilizados fueron la estadística descriptiva, la estadística inferencial y el análisis financiero; mientras que, los métodos cualitativos fueron el análisis de texto, normativo y bibliográfico; así como recopilación de datos a través de entrevistas semiestructuradas.

Entre los principales hallazgos se encuentra que, la Unidad cuenta con un mayor número de recursos humanos que el promedio existente en fiscalías a nivel nacional o de América Latina; existe un vasto catálogo legal que le da fundamento a su creación y funcionamiento; cada vez hay más voluntad política por parte de sus miembros para colaborar con la sociedad civil y las víctimas; por el contrario, se constató que cuenta un presupuesto muy reducido para llevar a cabo sus funciones; sus miembros no cuentan con la profesionalización suficiente para realizar sus labores con base a la complejidad de los casos; así como, existe una ineficiente coordinación interinstitucional en sus gestiones.

En conclusión, la Unidad no garantiza el acceso a la justicia a las personas migrantes víctimas de un delito ni a sus familiares, producto de su inoperante capacidad institucional en materia administrativa.

Palabras clave: capacidad institucional, acceso a la justicia, migrante.

## **Abstract**

This work aims to evaluate the institutional capacity of the Unit for the Investigation of Crimes for Migrant Persons and to what extent it allows guaranteeing access to justice for migrant victims of a crime and their families, since its creation in 2015 until 2021. To carry out this evaluation, an empirical research methodology was used through a mixed method predominantly quantitative in order to define the units of analysis. The quantitative methods used were descriptive statistics, inferential statistics, and financial analysis; while the qualitative methods were text, normative and bibliographic analysis, and data collection through semi-structured interviews.

Among the main findings is that the Unit has a greater number of human resources than the existing average in prosecutors at the national or Latin American level; there is a vast legal catalogue that gives foundation to its creation and operation; there is more and more political will on the part of its members to collaborate with civil society and victims; on the contrary, it was found that it has a very small budget to carry out its functions; its members do not have sufficient professionalization to carry out their work based on the complexity of the cases; as well as, there is inefficient inter-institutional coordination in its efforts.

In conclusion, the Unit does not guarantee access to justice for migrant victims of a crime or their families, as a result of its inoperative institutional capacity in administrative matters.

Key words: institutional capacity, access to justice, migrant.

## Índice

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
Presentación	1
Justificación	2
Definición del problema	4
Estrategia Metodológica	4
<b>Bases Teóricas, Conceptuales y de Referencia</b>	<b>7</b>
Marco Histórico y Contextual	7
Diagnóstico	24
Marco Conceptual y de Referencia	36
Capacidad Institucional	36
Acceso a la justicia	39
<b>Evaluación de la Institución</b>	<b>44</b>
Descripción	44
Objetivos	47
Áreas y Acciones por Incidir	48
Estrategias de Evaluación	49
<b>Análisis de la Información y Resultados</b>	<b>57</b>
Análisis e Interpretación de Datos	57
Capacidad Institucional	57
1.1.1 Suficiencia de personal.	57
1.1.2 Capacidades técnicas.	59
1.2.1 Marco legal.	61
1.2.2 Articulación interinstitucional.	63
1.2.3 Recursos económicos.	64
1.2.4 Carga de trabajo.	66
2.1.1 Gobernanza democrática.	68
2.1.2 Rendición de cuentas.	70
Acceso a la justicia	73
1.1.1 Fundamento jurídico.	73
1.2.1 Agencias del Ministerio Público.	76
1.2.2 Agregadurías de la Fiscalía General de la República en embajadas y consulados.	78
1.3.1 Confianza en el sistema de justicia.	81
1.3.2 Denuncias en el extranjero.	84
2.1.1 Carpetas de investigación.	86
2.2.1 Efectividad en la terminación de las investigaciones.	87
2.2.1.1 Averiguaciones Previas despachadas.	88

2.2.1.2 Carpetas de Investigación determinadas.	89
2.2.2 Distribución de expedientes resueltos.	91
2.2.3 Efectividad en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión.	94
3.1.1 Expedientes judicializados.	96
3.2.1 Sentencia condenatorias.	97
<b>Evaluación y Conclusiones</b>	<b>101</b>
Reporte de Resultados	101
Limitaciones de la evaluación	103
Conclusiones	105
Recomendaciones	107
<b>Bibliografía</b>	<b>109</b>
<b>Anexos</b>	<b>130</b>
Respuesta a solicitud de información Folio 330024622000556	130
Respuesta a solicitud de información Folio 330024622000841	149
Respuesta a solicitud de información Folio 330024622002006	161
Respuesta a solicitud de información Folio 330024622002004	172
Instrumento metodológico utilizado para la entrevista	178

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Representación esquemática del proceso de transformación del concepto Capacidad Institucional	51
<b>Tabla 2</b> Representación esquemática del proceso de transformación del concepto Acceso a la Justicia	53
<b>Tabla 3</b> Número de potenciales usuarios por cada Agente del Ministerio Público de la UIDPM	59
<b>Tabla 4</b> Porcentaje de personas contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera en la UIDPM	61
<b>Tabla 5</b> Porcentaje de víctimas por Agregaduría de la Fiscalía General de la República responsable	80
<b>Tabla 6</b> Porcentaje de órdenes de aprehensión cumplidas en la UIDPM	96
<b>Tabla 7</b> Porcentaje de sentencias condenatorias de los expedientes judicializados acumulados	99

## Índice de Gráficas

<b>Grafica 1</b> Cantidad de recursos ejercidos por caso en la UIDPM de 2016 a 2021	66
<b>Grafica 2</b> Número de casos por Agente del Ministerio Público de 2016 a 2021	67
<b>Grafica 3</b> Número de víctimas potenciales respecto lugares donde está presente la UIDPM de 2016 a 2021	78
<b>Grafica 4</b> Número de víctimas por Agregaduría responsable respecto país de origen de 2016 a 2021	81
<b>Grafica 5</b> Número de Carpetas de Investigación iniciadas respecto al número de víctimas de 2016 a 2021	83
<b>Grafica 6</b> Porcentaje de Carpetas de Investigación iniciadas respecto al número de víctimas de 2016 a 2021	84
<b>Grafica 7</b> Denuncias realizadas en el MAE a través del tiempo de 2016 a 2021	85
<b>Grafica 8</b> Porcentaje de Averiguaciones Previas despachadas respecto a las que se encuentran en trámite de 2016 a 2021	89
<b>Grafica 9</b> Porcentaje de Carpetas de Investigación determinadas respecto a las que se encuentran en trámite de 2016 a 2021	90

<b>Grafica 10</b> Porcentaje de Averiguaciones Previas despachadas respecto al tipo de resolución de 2016 a 2021	93
<b>Grafica 11</b> Porcentaje de Averiguaciones Previas despachadas respecto al tipo de resolución de 2016 a 2021	94
<b>Grafica 12</b> Porcentaje de expedientes judicializados respecto a los expedientes en trámite de 2016 a 2021	97
<b>Grafica 13</b> Porcentaje de sentencias condenatorias respecto expedientes en trámite de 2016 a 2021	100
<b>Grafica 14</b> Porcentaje de sentencias condenatorias respecto al total de sentencias de 2016 a 2021	100

## Introducción

### Presentación

En las últimas décadas, la migración y la movilidad humana han experimentado cambios importantes que han incidido directamente en México, uno de los países de origen más importante en el mundo con 11,039,877 de migrantes internacionales, de los cuales 10,853,105 tienen como destino Estados Unidos -un patrón migratorio que representa el corredor bilateral con mayor acumulación de movimientos a través del tiempo- (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2021b).

Aunado a ello, al ser México vecino fronterizo con Estados Unidos (el país de destino más importante del mundo) compartiendo una frontera con una extensión de 3,152 km, lo convierte en un territorio estratégico para el tránsito de migrantes indocumentados que ingresan en su mayoría por su frontera sur y tienen como objetivo llegar a Estados Unidos.

Sin embargo, el tránsito por México para lograr su objetivo es un obstáculo difícil de sortear, ya que el gobierno federal ha implementado, con el argumento de cumplir con una política de seguridad nacional, una serie de medidas restrictivas que hacen difícil el acceso y el tránsito de personas migrantes en situación irregular en el territorio nacional, siempre que estas optan por rutas clandestinas que las exponen a la corrupción de las autoridades y la violencia generalizada en todo el país, lo que ha exacerbado el número de víctimas de un delito, reduciendo sus posibilidades de éxito en sus trayectos (París, 2017).

Lamentablemente, a pesar de que existían registros por parte de las autoridades federales de los delitos cometidos en contra de la población migrante irregular en tránsito por el territorio mexicano, no se había considerado el establecimiento de instituciones y mecanismos que permitieran el acceso a la justicia, la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y una reparación del daño justa para todas las víctimas. Ante estas circunstancias, migrantes, sus familiares y organizaciones de la sociedad de civil de México y Centroamérica denunciaron estos atropellos, demandando un mecanismo de justicia transnacional acorde a la gravedad de los delitos en contra de las personas migrantes (Meyer, 2016; Washington Office on Latin America, Advocacy for Human Rights in the Americas [WOLA], 2017), lo que produjo un rediseño de la política migratoria con una perspectiva de derechos humanos, a través del Programa Especial de Migración 2014-2018. No obstante, para que una política pública funcione con resultados

positivos es necesario de instituciones gubernamentales con capacidades institucionales que la ejecuten (Rosas, 2019).

Al respecto, en materia de acceso a la justicia de las personas migrantes en México, el 18 de diciembre de 2015, a través del Acuerdo A/117/15, publicado en el Diario Oficial de la Federación se creó la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (la Unidad) y el Mecanismo de Apoyo al Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAE), de la entonces Procuraduría General de la República<sup>1</sup>, los cuales se encargan de lograr una procuración de justicia eficaz y eficiente en la integración e investigación de los delitos cometidos por o en contra de migrantes en territorio mexicano; facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familiares; así como realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

Por esta razón, es de suma importancia hacer una evaluación de las capacidades institucionales de la Unidad, de tal suerte que se pueda observar con que capacidades cuenta y a qué nivel. Aunado a ello, se evaluará si la Unidad garantiza el acceso a la justicia de las personas migrantes víctimas de un delito y sus familiares, de tal suerte que, los resultados puedan ser comparados entre sí, infiriendo que el nivel de acceso a la justicia es el resultado de la calidad de capacidad institucional con la que cuenta. Esto debido a que, son pocas las instituciones que hacen la labor de investigación del delito, pero sobre todo porque al encargarse de la procuración de justicia, la UIDPM se convierte en la entrada de acceso a la justicia de las personas migrantes.

## **Justificación**

La Unidad es una de las pocas instituciones del aparato gubernamental mexicano que se encarga del fenómeno migratorio y su función es de suma relevancia por la condición de migrantes de las víctimas, pero especialmente por la complejidad de algunos de los delitos que investigan que, con fundamento es el Estatuto de Roma, constituyen crímenes de lesa humanidad como lo es la desaparición.

---

<sup>1</sup> El 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República con el objetivo de reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la nueva Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; abrogar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al respecto, es importante mencionar que, en México, desde la Guerra contra el Narcotráfico que da inicio con el anuncio de la Operación Conjunta Michoacán por parte del Secretario de Gobernación Francisco Ramírez Acuña en la residencia oficial de Los Pinos el 11 de diciembre de 2006 (Corona, 2019), la desaparición forzada de personas es un fenómeno que se exacerbó y contabiliza 103,076 personas desaparecidas y no localizadas, con base en el Registro Nacional de Personas Extraviadas (Comisión Nacional de Búsqueda [CNB], 2022), aunado a las 873 fosas clandestinas con el hallazgo de 1,224 cuerpos (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho [FJEDD], 2020). Fenómeno que ha impactado directamente a la población migrante que se encuentra en tránsito por territorio nacional.

Al respecto, los Comités de Familiares de migrantes desaparecidos de México, Guatemala, Honduras y El Salvador, junto a la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho han contabilizado 1,035 casos de personas migrantes que han desaparecido en su tránsito por México, desde el año 2011 hasta noviembre del 2020 (FJEDD, 2020).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017) ha documentado casos de tráfico ilícito, trata y desaparición de migrantes en territorio nacional, donde organizaciones criminales los han capturado y en algunos casos ha sido con el apoyo o aquiescencia del Estado mexicano. Lamentablemente, no existe un registro de denuncias que refleje la magnitud del problema. Una de las causas de esta falta de información es el desconocimiento del MAE -mecanismo que recibe las denuncias de las personas migrantes que han sido víctima de algún delito en territorio mexicano- lo que desincentiva la denuncia por parte de los familiares de personas desaparecidas y; en otros casos, las personas migrantes que logran salvar su vida no presentan la denuncia por el temor a ser detenidos y deportados.

A pesar de ello, hay pruebas fehacientes que dan cuenta de la catástrofe. Se han dado hallazgos de fosas clandestinas con cientos de cadáveres de personas extranjeras cerca de las rutas migratorias y zonas fronterizas como se muestra en los casos de San Fernando, Tamaulipas, en los años 2010 y 2011; Cadereyta, Nuevo León en 2012 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2017), y más recientemente; en enero de 2021, con el hallazgo de 16 cuerpos de migrantes calcinados en Camargo, Tamaulipas (WOLA, 2021). En ninguno de estos casos se ha consignado a alguna persona. Lo anterior es reflejo de la negligencia de las autoridades que evidencian la falta de capacidad institucional para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

## **Definición del problema**

La Unidad ha mostrado limitaciones en la investigación en los delitos que persigue; aunado a ello, no existe ni la coordinación ni la colaboración efectiva con las entidades federativas y mucho menos en materia internacional cuando se trata de asistencia jurídica con otros países y a pesar de que no existe un diagnóstico al respecto, existen denuncias que centran el problema de falta de capacidad institucional, en la falta de recursos económicos y humanos, además de la capacidad técnica para resolver los casos (FJEDD y TRIAL Internacional, 2018)

## **Estrategia Metodológica**

El objetivo de este trabajo es evaluar la capacidad institucional de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes como mecanismo de acceso a la justicia de personas migrantes en estado de vulnerabilidad en territorio mexicano entre los años 2015 y 2021.

La necesidad de realizar una evaluación de la capacidad institucional de la Unidad surge de las constantes denuncias por parte de organizaciones de la sociedad civil y colectivos dedicados a la defensa y protección de derechos humanos de personas migrantes, respecto a la falta de eficacia por parte de la institución para llevar a cabo sus labores que permitan el acceso a la justicia de las personas migrantes víctimas de un delito. Estableciendo así el interés y sentido de la investigación, mejor conocido como “contexto del descubrimiento”, el cual, escapa de un análisis lógico y está más relacionado con la concepción de una idea que constituye la teoría (Reichenbach, 1953, como se citó en Corbetta, 2003).

Ahora bien, para articular el trabajo se utilizó un enfoque mixto de investigación, en donde se hará la recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos que permitan responder el problema planteado, el cual se desarrollará a través de tres capítulos los cuales son: Bases teóricas, conceptuales y de referencia; Evaluación de la Unidad, y; Análisis de la información y resultados.

El primer capítulo representa el marco teórico y conceptual el cual se elaboró por medio del método cualitativo de análisis de texto haciendo una revisión exhaustiva de la información existente relacionada con la Unidad, sus funciones, el trabajo realizado, así como la ubicación de

los actores involucrados para su correcto funcionamiento. Entre las fuentes de información se encuentran leyes federales; acuerdos interinstitucionales; recomendaciones de organismos internacionales; noticias periodísticas; así como informes y comunicados de la sociedad civil relacionados a la creación e implementación de la misma Unidad. Cabe mencionar que, la Unidad fue creada en el año 2015, por lo que no existe un amplio corpus teórico al respecto.

En el segundo capítulo se elaboró la evaluación de la Unidad. Este capítulo constituye la parte central de este trabajo para el cual se implementó un método mixto preponderantemente cuantitativo. En primer lugar, se estableció la estructura de una investigación cuantitativa en donde de la teoría se desarrolló una hipótesis que, definida por Corbetta (2003) es “una proposición que implica una relación entre dos o más conceptos” (p. 64)<sup>2</sup>. Conceptos que se establecieron el capítulo uno y en esta sección fueron transformados en atributos y propiedades para ser operacionalizados a través de indicadores que pueden ser medibles, ordenados o enumerados a través de variables en el marco de los fines específicos de la investigación. Las herramientas cuantitativas utilizadas fueron la estadística descriptiva, la estadística inferencial y el análisis financiero. La estadística descriptiva pretende tener las cifras exactas de la Unidad sobre el porcentaje de denuncias, la carga de trabajo, eficacia en la investigación, así como el total de judicializaciones y sentencias existentes; con la estadística inferencial se pretende mostrar el comportamiento de las denuncias, así como número de carpetas de investigación; mientras que, el análisis financiero busca poder revisar el presupuesto asignado a la Unidad y como este fue ejercido cada año desde su creación.

Cabe mencionar que, al operacionalizar los conceptos, surgieron indicadores fundamentales para comprobar o confrontar la hipótesis, pero no se podían categorizar en objetos concretos desde una perspectiva cuantitativa, por lo cual se emplearon métodos cualitativos como el análisis de texto, normativo y bibliográfico; así como recopilación de datos a través de entrevistas semiestructuradas a representantes de organizaciones de la sociedad civil encargadas de la protección y defensa de personas migrantes irregulares en México. El análisis de texto, normativo y bibliográfico permite la contextualización e ilustración del enfoque y sentido de la implementación jurídica; mientras que, la entrevista semiestructurada busca realizar un cuestionario flexible en donde sea posible adicionar preguntas para profundizar en la

---

<sup>2</sup> Traducción propia.

información con el objetivo de contrastar los resultados obtenidos con antelación a través de las otras herramientas.

Finalmente, en el tercer capítulo se realizó la recolección de información a través de información oficial institucional, informes de organizaciones de la sociedad civil y solicitudes de información a través de mecanismos de transparencia, para posteriormente analizarse implementando las estrategias metodológicas ya mencionadas anteriormente, para poder interpretar los resultados que permitan comprobar la hipótesis.

## Bases Teóricas, Conceptuales y de Referencia

### Marco Histórico y Contextual

El siglo XX estuvo inmerso en una vorágine de guerras y conflictos ocasionados por el autoritarismo y la represión que dieron como resultado la persecución de miles de personas que encontraron refugio en México, país reconocido internacionalmente por su política de protección de derechos humanos y su solidaridad internacional. Entre los ejemplos que dan fundamento a este reconocimiento internacional se encuentran la recepción de más de 20 mil personas de nacionalidad española que huían de la Guerra Civil Española y el régimen de Franco en la década de 1930; así como más de seis mil personas provenientes de Sudamérica que se encontraban huyendo de los golpes de Estado y las dictaduras en los años 60 (París, 2016; 2017)<sup>3</sup>.

Sin embargo, esta solidaridad era diferenciada, selectiva y discrecional ya que, desde los años 20 se restringía el ingreso a México de algunas nacionalidades bajo el argumento de la protección de la clase trabajadora y como una medida para “evitar la mezcla de razas que se ha llegado a probar científicamente producen una degeneración en los descendientes” (Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE], 1927, como se citó en Gleizer, 2010).

La supuesta protección del mestizaje nacional ya se había hecho presente antes de ser declarada en la Memoria de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores en 1927, a través de documentos confidenciales donde se prohibió la inmigración de las nacionalidades como la china en 1921, la india en 1923, las “poblaciones negras” en 1924, seguido de grupos étnicos como la gitana en 1926 y la población de origen árabe en 1927 (Gleizer, 2010).

En este tenor, esta política restrictiva se institucionalizó a través de la Ley de Migración de 1926, en la cual, México creó un trámite administrativo especial para ingresar al país con el objetivo de obtener lo que llamó Tarjeta de Identidad. Un documento de identificación y nacionalidad oficial para ingresar territorio nacional que suplía al pasaporte que, anteriormente emitía México a los extranjeros que desembarcaban en sus puertos. A diferencia del pasaporte, la Tarjeta de Identidad se tenía que solicitar en cualquier consulado mexicano en el extranjero la

---

<sup>3</sup> Cabe mencionar que, en ninguno de estos casos las personas ingresaron a México a través de una solicitud de asilo, sino como inmigrantes ya que, la legislación en materia de refugio era muy restrictiva y no cumplía con los estándares internacionales establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, al cual México se adhirió hasta el año 2000.

cual podía ser rechazada. Cabe mencionar que, a pesar de lograr obtener esta, eso no aseguraba el acceso al país, siempre que, al llegar a cualquier puerto de internación o frontera en México, las autoridades sanitarias y migratorias podían rechazar el ingreso por razones sanitarias, económicas, morales o políticas (Cisneros, 2016).

Mientras que, en la Ley de Migración de 1930 se estableció que “se considera de público beneficio la inmigración individual o colectiva, de extranjeros sanos, capacitados para el trabajo, de buen comportamiento y pertenecientes a razas que, por sus condiciones, sean fácilmente asimilables a nuestros medios, con beneficio para la especie y para las condiciones económicas del país”<sup>4</sup>, mientras que, para junio de 1931, las autoridades migratorias firmaron una resolución donde se prohíbe la inmigración temporal de trabajadores, bajo el argumento de que el mercado laboral era limitado (Yankelevich y Chenillo Alazraki, 2008), pero no fue hasta el 16 de febrero de 1934, que logró su carácter normativo a través del “Decreto que prohíbe la inmigración de trabajadores al país” el cual era por tiempo indefinido (Cisneros, 2016).

Como si no fuera suficiente, el 17 de octubre de 1933, la Secretaría de Gobernación emitió la Circular Confidencial 250 en la cual se prohibía el ingreso de la inmigración afrodescendiente y asiática (a excepción de las personas de nacionalidad japonesa) por razones étnicas; de las personas con nacionalidad de las Repúblicas Socialistas Soviéticas por cuestiones políticas, y; una vez más, la entrada de población gitana por sus malas costumbres. Entre otras nacionalidades “poco deseables” para ingresar a México se encontraban la polaca, lituana, checa, eslovaca, siria, libanesa, palestina, armenia, árabe y turca (Gleizer, 2010).

Esa lista que se incrementó a través de la Circular Confidencial 157 del 18 de abril de 1934, donde se prohíbe la inmigración a México de letones, búlgaros, yugoeslavos, griegos, albaneses, abisinios, argelinos, egipcios, marroquíes y de todas las personas judías sin importar su nacionalidad a excepción de la estadounidense, restricción que impactó severamente a la comunidad judía perseguida por el nazismo ya que, de las 500 mil personas que buscaban asilo en el mundo, sólo se recibieron aproximadamente 2000 personas refugiadas judías en México, el número más bajo en toda América Latina (Gleizer, 2010).

Esta política restrictiva y diferenciada se siguió institucionalizando a través de instrumentos legales como la primera Ley General de Población promulgada en 1936 que

---

<sup>4</sup> Artículo 60 de la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial, sábado 30 de agosto de 1930.

buscaba resolver los principales problemas demográficos del país, así como el fenómeno migratorio, manteniendo una postura racista estableciendo que los “problemas demográficos fundamentales” a los que se enfrentaba el país eran “la fusión étnica de los grupos nacionales entre sí”<sup>5</sup>; “el acrecentamiento del mestizaje nacional mediante la asimilación de los elementos extranjeros”<sup>6</sup>; “la protección general, conservación y mejoramiento de la especie”<sup>7</sup>; entre otros.

Para 1947 se promulga la segunda Ley de Población que, sustancialmente no cambia respecto a sus “problemas demográficos fundamentales”, pero dota de mayor número de atribuciones a las autoridades para seleccionar a las personas extranjeras que pueden ingresar a México, en respuesta a la preocupación de una posible oleada de inmigración consecuencia del fin de la Segunda Guerra Mundial (Guevara, 2014).

Ahora bien, hasta entonces, México se había caracterizado por contar con una legislación y política migratoria restrictiva, pero no fue hasta la publicación de la Ley General de Población de 1974 que, por un lado, buscaba proteger la economía, las profesiones o artes y reconocía la importancia de los investigadores, científicos y técnicos que pudieran inmigrar al país (Guevara, 2014), mostrando un interés utilitario de las personas, y; por el otro, criminalizaba la migración, estableciendo como delito el ingreso a territorio mexicano de personas migrantes indocumentadas<sup>8</sup>, teniendo como consecuencia su deportación sin audiencia previa<sup>9</sup> (Guevara, 2014; FitzGerald, 2019), dando como resultado una política migratoria que se caracterizó por el racismo y clasismo siempre que, la mayoría de las personas que ingresaron de forma legal pertenecían a flujos migratorios compuestos por personas blancas, profesionistas y de clase media (París, 2016).

Cabe destacar que, en ese momento no existía una postura respecto a las personas migrantes en tránsito provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica con destino a Estados Unidos, ya que estos flujos migratorios no eran significativos, sin embargo, para la década de 1980, producto de la violencia provocada por las guerras civiles en Nicaragua, El Salvador y Guatemala el tránsito de migrantes y las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado se intensificaron (París, 2016, 2017; Martínez et al., 2015), generando presión por

---

<sup>5</sup> Fracción III del artículo 1, Ley General de Población publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto de 1936.

<sup>6</sup> Fracción IV del artículo 1, Ley General de Población publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto de 1936.

<sup>7</sup> Fracción VII del artículo 1, Ley General de Población publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto de 1936.

<sup>8</sup> Artículo 103 de la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<sup>9</sup> Artículo 108 de la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

parte del gobierno de Estados Unidos a México para permitir la instalación de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, organismo que llevó a cabo el registro de 62,000 personas de nacionalidad guatemalteca de las 200,000 que habían huido de Guatemala, satisfaciendo sus necesidades básicas en 92 campamentos instalados por agentes del Servicio de Migración mexicano en el estado de Chiapas, pero limitando su tránsito en territorio nacional ya que, no podían ir más allá de 150 kilómetros de la frontera guatemalteca. Por su parte, las personas salvadoreñas no tuvieron tanto éxito puesto que sólo se aceptaron a 3,500 personas instalarse en los campamentos (FitzGerald, 2019).

Lamentablemente, el número de personas que huían de Centroamérica excedía las capacidades de asistencia que se daban en México, lo que provocó un aumento considerable en las deportaciones (FitzGerald, 2019). Mientras a principios de la década de 1970 no excedían las 2 mil deportaciones, expulsiones, devoluciones y rechazos de extranjeros no autorizados por las autoridades migratorias mexicanas por año, para 1980 y 1981 fueron más de 13 mil respectivamente, con una pequeña reducción a 10,571 para 1982 (Castillo, 2000).

Este fenómeno, producto de la política restrictiva que se estaba implementando por el Estado mexicano, se vio endurecida con la creación del Instituto Nacional de Migración en 1993 que sustituyó a la Dirección General de Servicios Migratorios. El objetivo de su creación fue la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios<sup>10</sup>, sin embargo, se puso especial énfasis en la contención de la migración centroamericana en tránsito que se dirigía hacia Estados Unidos, a través de una estructura administrativa fortalecida para lograr estos fines, la cual se intensificó ante las negociaciones de la firma del Tratado de Libre Comercio (TLCAN) (Casillas, 2008; París, 2016, 2017; FitzGerald, 2019). El resultado de estos cambios fue muy claro, tan solo para el año 1990, el número de deportaciones, expulsiones, devoluciones y rechazos de personas extranjeras no autorizadas por parte de las autoridades migratorias mexicanas se elevó a más de 125 mil personas, las cuales provenían principalmente de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua; mientras que para 1991 fueron 133,342; para 1992 fueron 123,046; dando un total aproximado de 1,154,664 personas al final de la década de 1990 (Castillo, 2000; Casillas, 2012).

---

<sup>10</sup> DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación (19 de octubre de 1993). Diario Oficial de la Federación.

Lamentablemente, la implementación de estas medidas de contención de migración centroamericana por parte de México no fue suficiente para lograr un acuerdo más horizontal dentro del TLCAN. Su implementación significó integración económica-regional donde se dio una liberación comercial y flujo de inversiones, sin embargo, establecieron restricciones respecto a la movilidad de personas.

Ante estas circunstancias, en el año 2000, Vicente Fox abrió la conversación con su homólogo George Bush para establecer nuevos acuerdos migratorios, proponiendo una integración regional más cercana a la existente en la Unión Europea. Aunado a ello, buscaba una ampliación al programa de trabajadores temporales, así como la legalización de mexicanos indocumentados que residían en Estados Unidos. A cambio, México implementaría el Plan Sur el cual tenía como propósito el fortalecimiento del control migratorio en los estados de Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz, sin embargo, las negociaciones fueron interrumpidas después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, pero el Plan Sur siguió implementándose hasta el 2003 con la esperanza de retomar la conversación, la cual nunca se materializó (París, 2016, 2017; FitzGerald, 2019), estas medidas se vieron reflejadas en el número de devoluciones y rechazos de personas extranjeras no documentadas en tránsito por México, siempre que, en para el año 2000 se registraron 172,935, mientras que en los años subsecuentes fueron de 150,530, 138,061 y 187,614, respectivamente (Casillas, 2012). Lo que Mármora (2010) denominaría un modelo de gobernabilidad migratoria de “securitización”<sup>11</sup> ya que, desde la instauración del “Plan Sur” en el año 2001 se creó una estrategia de vigilancia militarizada principalmente en la frontera sur de México (Martínez y Stang, 2005), la cual, desde entonces ha sido modificada en muchas ocasiones bajo presión del gobierno de Estados Unidos.

De forma paralela, el gobierno mexicano, con el objetivo de reforzar la relación bilateral con Estados Unidos, envió 18,000 tropas a la frontera sur mexicana con el objetivo de hacer frente a los posibles ataques terroristas en contra de Estados Unidos o sus intereses en México (FitzGerald, 2019). Además, se desarrolló una política de seguridad nacional que, por lo menos en términos legales no existía hasta 31 de enero de 2005, cuando se publicó la primera Ley de

---

<sup>11</sup> El modelo de la “securitización” tiene como eje de las políticas migratorias, el de la seguridad nacional, social cultural y laboral del país receptor. Las políticas migratorias se diseñan como parte de la seguridad nacional y con base a la doctrina que la sustenta.

Seguridad Nacional y se instauró el gabinete de seguridad nacional, al cual meses después se integró el Instituto Nacional de Migración<sup>12</sup> (París, 2016, 2017; FitzGerald, 2019).

Este cambio de política nacional con un fuerte énfasis en la seguridad provocó cambios en la gestión migratoria, con una serie de medidas restrictivas para impedir el acceso en las fronteras y el tránsito de migrantes en situación irregular a territorio nacional. Estrategia que fue implementada en el punto más alto del tránsito por México de migrantes irregulares - principalmente del Triángulo Norte de Centroamérica- en el año 2005, donde se retuvieron por parte del Instituto Nacional de Migración a 240,269 personas, de las cuales 232,157 fueron devueltas o rechazadas (Instituto Nacional de Migración [INM], 2006).

Lamentablemente, la implementación de la política de securitización implementada en contra de la población migrante no fue el único obstáculo que tuvieron que sortear, ya que, también se convirtieron en un blanco fácil para la delincuencia. Si bien, las personas migrantes eran víctimas de delitos por parte de delincuentes comunes y autoridades en todo el país, la violencia se concentraba principalmente en las zonas fronterizas del norte y el sur, donde se hacía más visible su presencia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2003).

Entre los delitos de los que eran víctimas se encuentran asaltos, malos tratos o ejecuciones en caso de poner resistencia a los asaltos, así como estafas y secuestros perpetradas por parte de sus “coyotes”. Mientras que, en el caso de las mujeres, existen testimonios de amenazas, abusos y violaciones sexuales que eran cometidos frente a sus familiares, los cuales eran cometidos comúnmente por funcionarios estatales (Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas [CDHNU], 2003).

Al llegar al poder Felipe Calderón Hinojosa en el año 2006, el incremento de controles de seguridad en la frontera sur de México fue más que evidente y parte fundamental de la relación diplomática con Estados Unidos (FitzGerald, 2019); al mismo tiempo que declaró la Guerra contra el Narcotráfico, la cual marcó el inicio de un proceso de militarización del territorio nacional que dio como resultado la exacerbación de la violencia, haciendo cada vez más visible la presencia del crimen organizado (CIDH, 2013).

Entre las estrategias de combate al crimen organizado, se encuentra la Iniciativa Mérida la cual salió a la luz en el año 2007, programa de seguridad -financiado por Estados Unidos- que

---

<sup>12</sup> ACUERDO por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional. (18 de mayo de 2005). Diario Oficial de la Federación.

centra sus esfuerzos en combatir el crimen organizado e implementar la reforma del sistema de justicia penal mexicano (FitzGerald, 2019), otorgándole al Instituto Nacional de Migración 31.3 millones de dólares para la modernización de bases de datos, sistema de verificación de documentos, entre otras labores centradas en la frontera sur mexicana. Sin embargo, esto se tradujo en controles migratorios, así como la detección e identificación de migrantes en tránsito que lamentablemente terminaban, en la mayoría de los casos con arrestos arbitrarios y la deportación, en ausencia de un debido proceso (París, 2017).

Estos métodos disuasivos dieron resultados inmediatos. Se estima que el número de migrantes de origen centroamericanos en tránsito irregular por México -también conocidos como transmigrantes- empezó a disminuir considerablemente, pasando de 388,243 personas en el 2005, a 108,823 en el 2011<sup>13</sup> (Berumen et al, 2012).

Sin embargo, estas estrategias iban en contra de la postura internacional de México, en la que públicamente considera su política migratoria un tema prioritario en la agenda nacional, con acciones como el reconocimiento del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la adopción de leyes para prevenir y sancionar la trata de personas, la tipificación de la trata de personas, o la reforma de 2008 de la Ley General de Población en la que se deroga las penas para las personas migrantes que ingresen a territorio nacional de forma indocumentada (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares [CMW por sus siglas en inglés], 2011).

La contradicción entre la postura oficial y la política restrictiva y de contención de la migración irregular, colocó a las personas migrantes ante una encrucijada que las hizo buscar rutas clandestinas y zonas aisladas para desplazarse, contratando organizaciones compuestas por actores públicos y privados que se beneficiaban de los flujos migratorios irregulares con actividades que muchas veces son ilegales como el tráfico de personas (Berumen et al, 2012; Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013; Comisión Nacional de los

---

<sup>13</sup> El cálculo se realizó con la suma de migrantes procedentes de Centroamérica que fueron retenidos y alojados en estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM); migrantes con ciudadanía de algún país centroamericano, que fueron retenidos por las autoridades migratorias estadounidenses en la zona de la frontera con México ( U.S. Border Patrol, Southwest Sector), y; una estimación indirecta de los migrantes centroamericanos que lograron entrar y establecer su residencia en Estados Unidos después de haber cruzado de manera irregular el territorio mexicano sin ser retenidos por ninguna autoridad migratoria (se estimó el residual entre el incremento anual de los migrantes procedentes de Centroamérica y el número de ellos que entraron de manera documentada).

Derechos Humanos [CNDH], 2009, 2011, 2017, 2018; París et al., 2015; París, 2017), teniendo como resultado un impacto negativo al poner en riesgo su integridad y su vida.

Es necesario destacar que, muchas organizaciones criminales mantenían el control territorial de rutas migratorias irregulares, por lo que encontraron una manera de beneficiarse económicamente a través del secuestro, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en colusión con funcionarios públicos. Además, en algunos casos, las personas migrantes fueron obligadas a hacer trabajos forzados dentro de las organizaciones criminales y; en otros, a transportar droga hasta Estados Unidos (CIDH, 2013).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009; 2011) indica que, en los años 2008 y 2010, se registraron 9,758 y 11,333 víctimas de secuestro respectivamente, con pagos que van de los \$1,500 a \$5,000 dólares. No obstante, el pago del rescate no necesariamente asegura la liberación de la víctima, la cual puede ser sometida a la explotación laboral o violencia sexual (CIDH, 2013).

Aunado a ello, el asesinato de cientos de personas extranjeras cerca de la rutas migratorias y zonas fronterizas dan muestra de la violencia es inminente y pone en riesgo a un mayor número de migrantes. Entre los casos con niveles más alto de violencia que se tiene registro son los casos de San Fernando, Tamaulipas, en el año 2010 con la privación de la vida de 72 personas migrantes por parte del grupo delictivo Los Zetas, y; en el año 2011 con el hallazgo de 193 restos humanos de personas migrantes que se encontraban en 47 fosas clandestinas; así como la llamada “Masacre de Cadereyta” relativa al hallazgo de 49 cuerpos mutilados en el municipio de Cadereyta, Nuevo León, el 13 de mayo de 2012 (CNDH, 2017; Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes [REDODEM], 2015; Open Society Foundation [OSF], 2016). Aunque estos son algunos de los más reconocidos mediáticamente, no significa que sean los únicos. Open Society Foundation (2016) menciona que en el periodo de 2007 a 2012 existe una gran cantidad de casos relacionados con asesinatos, desapariciones y fosas clandestinas que no han sido denunciados o investigados, poniendo énfasis en que muchos de ellos están relacionados con autoridades, policías y miembros del ejército. Al respecto, el Informe del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria (2011) menciona que, se tiene registro de más de 3000 personas migrantes desaparecidas en México en el periodo de 2006 a 2011.

Mientras esto pasaba, la Iniciativa Mérida se fue fortaleciendo y en materia de vigilancia y control fronterizo México empezó a recibir más fondos que se elevaron considerablemente en el año 2011, en el cual se asignaron 50 millones de dólares para la adquisición de equipo especializado para la vigilancia marítima y nocturna, así como la formación de quienes harían uso de este equipo en la frontera sur mexicana (Isacson et. al, 2014)

Para el año 2012, el cambio de gobierno en México vino acompañado de un cambio de partido político en el poder, a pesar de ello, no significó una diferencia en la política migratoria, siempre que el presidente Enrique Peña Nieto mostró inmediatamente su interés por seguir fortaleciendo la Iniciativa Mérida para lograr la creación de una “estructura fronteriza del siglo XXI”, la cual se calcula que para el 2014 contabilizaba 112 millones de dólares del presupuesto antidrogas del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, el cual se usó principalmente en la mejora de las instalaciones y capacitación de la Armada y Marina de México para llevar a cabo funciones de seguridad fronteriza (Isacson et. al, 2014).

No obstante, las medidas de contención migratoria no vieron su fin con la Iniciativa Mérida, sino que, para el 3 de junio de 2013, con el objetivo de consolidar la Estrategia Integral de la Frontera Sur, en la “Reunión de Seguridad Frontera Sur” que se llevó a cabo en la ciudad de Tapachula, Chiapas, el entonces secretario de gobernación Miguel Ángel Osorio Chong acompañado del Gabinete de Seguridad y gobernadores de la región Sur-Sureste, declaró que el Gobierno Federal implementaría un programa integral para atender la zona Sur-Sureste del país que resuelva los problemas que generan la actividad migratoria que no ha sido controlada (Canal45Chiapas, 2013, 8m0s; Peters, 2013; Quadratin Chiapas, 2013). Sin embargo, este programa realmente nunca se cristalizó (Ureste, 2014), pero fue el antecedente de la creación del Programa Integral para la Frontera Sur el 8 de julio de 2014 (Isacson et. al, 2014; Isacson et. al, 2015)<sup>14</sup>. Cabe mencionar que, la implementación de este programa fue producto de las demandas por parte de Estados Unidos después de la llegada de miles de niñas, niños y adolescentes irregulares centroamericanos al sur de Texas (París, 2016, 2017).

El Programa Integral para la Frontera Sur creó tres “cinturones de control” que vigilaban el tránsito de las personas en carreteras principales y en zonas costeras, a 30 y 100 millas de distancia de la frontera con Guatemala y uno último en el Istmo de Tehuantepec, implementando

---

<sup>14</sup> El párrafo tercero del Considerando del DECRETO por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, hace referencia a ello.

una estrategia de persecución sistemática de migrantes en tránsito provenientes de Centroamérica (Isacson et. al, 2014). Este programa fue fortalecido con la creación de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur el cual se fundamenta en el Programa de Seguridad Nacional 2014-2018 (París et al., 2015; París, 2017), estableciendo que es esencial la consolidación de la Estrategia Integral de Atención a la Frontera Sur, “para fortalecer la presencia de la autoridad del Estado en la zona y coordinar acciones con los países centroamericanos para superar los desafíos comunes a la seguridad y al desarrollo”<sup>15</sup>, dando como resultado los niveles más altos de devoluciones de personas migrantes centroamericanas por parte de las autoridades migratorias mexicanas en la última década, con 132 mil eventos alcanzado en 2015 y 114 mil en 2016 (El Colegio de la Frontera Norte [El Colef], Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México, et al., 2020).

Estas circunstancias provocaron que, la población migrante rediseñara sus rutas de tránsito por México, dejando atrás alternativas como “La Bestia” y el uso de autobuses comerciales que transitaban por carreteras primarias del país. No obstante, el hecho de que topen otras rutas que, muchas veces, son inhóspitas la pone en mayor riesgo de ser víctimas de un delito. Al respecto, es importante mencionar que, las personas migrantes irregulares se encuentran en mayor vulnerabilidad de ser víctimas de un delito y son consideradas un blanco fácil para los delincuentes (REDODEM, 2015, 2017). Para el año 2014, entre los delitos a los que son víctimas se encuentran el robo con poco más de un 70%, mientras que las extorsiones representan un 11%, seguidas de las lesiones con menos de 5%, teniendo como principal responsable de estos crímenes al crimen organizado con un 52.27%, los particulares con un 25.56% y finalmente con un 20.16% las autoridades de los diferentes niveles de gobierno (REDODEM, 2015).

Para el año 2016, la REDODEM (2017) registró 5298 eventos delictivos de los cuales, se mantuvieron en los primeros lugares el robo con 4,341 declaraciones, las lesiones con 215 y la extorsión con 166. Cabe mencionar que, en cuarto lugar, se encuentra el secuestro con 141 eventos. Sin embargo, presentaron un cambio en los agresores, donde los particulares se encuentran en primer lugar con 1,688 eventos delictivos, mientras que las pandillas representaron

---

<sup>15</sup> DECRETO por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (8 de julio de 2014). Diario Oficial de la Federación.

1,597 de los eventos, los agentes del Estado 921, dejando en cuarto lugar al crimen organizado con 608 eventos.

La visible violencia ejercida en contra de las personas migrantes y su falta de protección desembocó en la exigencia del establecimiento de instituciones y mecanismos que permitan el acceso a la justicia, la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y una reparación del daño justa (Meyer, 2016; WOLA, 2017), por parte de las organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos, familiares de las víctimas (FJEDD, 2020), y especialmente por las recomendaciones de organismos internacionales como el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (2009); el Comité de Protección de Todos los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW por sus siglas en inglés) (2011); el Comité contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) (2012); la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013, 2015); el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2014); así como el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (CED por sus siglas en inglés) (2015).

Estas demandas dieron como resultado la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (la Unidad) y, a su cargo, el Mecanismo de Apoyo al Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAE) a su cargo el 18 de diciembre de 2015<sup>16</sup>, adscritos a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República<sup>17</sup>.

A pesar de ello, la violencia en contra de la población migrante prevaleció. En el año 2017, la CNDH (2017) documentó 312 casos de desaparición de migrantes en todo el territorio nacional, con base en datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Inidentificadas. Cifra que ha sido confrontada por los Comités de Familiares de Migrantes Desaparecidos de México, Guatemala, Honduras y El Salvador, junto a la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho quienes han contabilizado 1,035 casos de

---

<sup>16</sup> ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización (18 de diciembre de 2015). Diario Oficial de la Federación.

<sup>17</sup> Cabe mencionar que, con la expedición de la Nueva Ley de la Fiscalía General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, se minimizó la participación de la Fiscalía General de la República en las funciones del Mecanismo de Apoyo Exterior, omitiendo su regulación, lo cual pone en riesgo el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares.

personas migrantes que han desaparecido en su tránsito por México, desde el año 2011 hasta noviembre del 2020 (FJEDD, 2020).

Por su parte, REDODEM (2018) menciona que, de las 28,288 personas migrantes que registraron en tránsito por México en el año 2017, fueron víctimas de algún delito 2724, representando el robo el 76% de los eventos delictivos, seguido de lesiones con 5%, extorsión con 4% y secuestro con un 3.8%, donde los perpetradores fueron en su mayoría particulares representando el 75%, mientras que en segundo lugar fueron las autoridades con 25%.

Ante estas circunstancias de violencia y los numerosos controles migratorios del Instituto Nacional de Migración y la Guardia Nacional alrededor del país, la transmigración buscó nuevas alternativas para mantener su seguridad, lo cual dio como resultado que, el 12 de octubre de 2018 se originara en San Pedro Sula en Honduras la primera Caravana Migrante con 160 integrantes, pero que, gracias a la gran transmisión televisiva que se le dio, ganó gran popularidad provocando que se le fueran uniendo más personas en su camino, alcanzando un total de 6,151 personas para cuando llegaron a la Ciudad de Tijuana el 28 de noviembre (El Colef, 2018).

Al respecto, es importante mencionar que, a pesar de que en la actualidad la legislación mexicana no contempla la migración de personas indocumentadas como un delito, sí establece procedimientos administrativos que restringe el tránsito de las personas irregulares en territorio nacional (Guevara, 2014), con el argumento de proteger a las personas migrantes con conceptos como el de rescatar, alojar, reintegrar o retornar asistidamente que, se traducen en un control migratorio donde realmente lo que sucede es que se detiene, priva de su libertad, retorna forzosamente o deporta a las personas indocumentadas en México. Ejemplo de este discurso eufemístico se encuentra el comunicado realizado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) ante la llegada de la Caravana Migrante, donde establece que “toda persona que ingrese al país de manera irregular, será rescatada y sujeta a procedimiento administrativo y, en su caso, será retornada a su país de origen, de manera segura y ordenada”<sup>18</sup>, lo que significa que cualquier persona que ingrese a México de manera irregular será detenida y deportada (Torre, 2020).

---

<sup>18</sup> Comunicado conjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación. (17 de octubre de 2018). Medidas del gobierno de México ante la eventual llegada a la frontera sur de la caravana de migrantes hondureños. <https://cutt.ly/tCrN0d6>

Las caravanas migrantes fue un fenómeno sin precedentes en México, y en este contexto dio inicio la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador el 1 de diciembre de 2018, con la intención -por lo menos de discurso- de respetar y proteger los derechos de las personas migrantes al comprometerse a llevar a cabo una política migratoria encaminada a una migración segura, ordenada y legal (Migration Policy Institute [MPI], 2019). Esta postura se vio reflejada en la presentación de la Nueva Política Migratoria del Gobierno Mexicano, 2018-2024 que establece una nueva perspectiva centrada en los derechos humanos, el desarrollo social y la economía.

Entre las primeras acciones que mostraban la intención de un cambio de paradigma fue el nombramiento del Dr. Tonatiuh Guillén López como comisionado del Instituto Nacional de Migración quien desde el inicio de sus funciones buscó la reestructura del INM, renovando la estructura del personal con el despido de más de 600 personas con el objetivo de contratar a personas más calificadas; cerró centros de detención con el objetivo de convertirlos en albergues, y; a partir de 2019 se emitieron Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) para migrantes en tránsito que formaban parte de las caravanas migrantes (Lautert, 2020) con el objetivo de promover la seguridad de toda aquella persona que migre por territorio nacional y facilitar su acceso a servicios básicos (Ernst & Semple, 2019).

Complementariamente, a través de una Declaración Política firmada con los presidentes de El Salvador, Guatemala y Honduras, México se hizo el compromiso de implementar un Plan de Desarrollo Integral de la región centroamericana y el sur de México con el objetivo de enfrentar las causas estructurales de la migración de los cuatro países<sup>19</sup>. Entre algunos compromisos que hizo México para dar inicio con este Plan de Desarrollo Integral se encuentra el expandir dos de los programas de desarrollo más importantes del sexenio (Sembrando Vidas y Jóvenes Construyendo el Futuro) a los países centroamericanos, entregándoles a cada uno de ellos US \$30 millones de dólares para su implementación (Lautert, 2020).

El diseño del Plan de Desarrollo Integral estuvo a cargo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), institución que presentó en el Palacio Nacional de México el 20 de mayo de 2019, el diagnóstico, áreas de oportunidad y recomendaciones (CEPAL, 2019,

---

<sup>19</sup> Comunicado No. 002 de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (1 de diciembre de 2018). México, El Salvador, Guatemala y Honduras acuerdan nuevo Plan de Desarrollo Integral para atender fenómeno migratorio. <https://cutt.ly/KCixOot>

20m17s), pero no fue hasta el 17 de septiembre de 2021 que vio a la luz la versión final (CEPAL, 2021, 1h57m10s).

Este cambio en la política migratoria provocó un crecimiento exponencial de la migración irregular en tránsito dando como resultado la amenaza de Donald Trump -entonces presidente de Estados Unidos- de incrementar los aranceles en los productos mexicanos hasta por el 25% si no continuaba con la vieja política migratoria donde México hacía una función de Estado “Buffer” (Karni, Swanson & Shear, 2019; París, 2021), lo que provocó el fortalecimiento de los controles migratorios en la frontera México-Guatemala y en todo el país a través del apoyo de la recién creada Guardia Nacional, en colaboración con el Instituto Nacional de Migración desplegando 6 mil elementos para contener la migración (Arista, 2019; Pradilla, 2019; Expansión Política, 2019; París, 2021) con 51 puntos de contención en 13 entidades federativas (Torre, 2020), logrando así un nivel histórico de aprehensiones en el mes de junio de 2019 con 31,416 detenciones (Meyer & Isacson, 2019).

Aunado a ello, México se comprometió a implementar el Migrant Protection Protocols (MPP), mejor conocido en México como “Quédate en México”. Un protocolo del gobierno de Estados Unidos, a través del cual las personas que solicitan asilo en su frontera sur deben esperar la resolución de sus casos en territorio mexicano a través de los puentes de entrada en las ciudades fronterizas de Tijuana, Mexicali, Ciudad Juárez, Matamoros, Nuevo Laredo, Piedras Negras y Nogales (París, 2018; París & García, 2019). Es importante mencionar que, este programa es violatorio de los derechos humanos de los solicitantes, de las leyes estadounidenses relativas a la solicitud de asilo y del principio de no devolución en caso de que la vida o la integridad de una persona corra peligro (non-refoulement), establecido en tratados internacionales.

Este acuerdo se logró, por un lado, con la promesa de que la administración estadounidense agilizaría el procesamiento de solicitudes de asilo para los migrantes que se encontraran esperando en México bajo el MPP (Ruiz, 2020) y; por el otro, con base en información del Department of Homeland Security de Estados Unidos (2019), México se comprometió a proveer ayuda humanitaria necesaria en territorio nacional a toda persona que se encuentre bajo el MPP. Acuerdo que se reafirmó y que, para el mes de junio del año 2019, se amplió comprometiéndose a ofrecer empleos, atención médica y educación (Department of State, 2019).

No obstante, la propagación del virus de la Covid-19 no sólo retrasó el trámite en las cortes migratorias, sino que creó incertidumbre entre los solicitantes ya que el presidente Trump emitió dos acciones ejecutivas para restringir el cruce fronterizo de migrantes<sup>20</sup>, agravando las condiciones de vida de estas personas y poniéndolas en un mayor peligro y vulnerabilidad en territorio mexicano. Cabe mencionar que, en el primer día de la administración del nuevo presidente de Estados Unidos Joe Biden se suspendió la implementación del MPP (Biden, 2021), pero con presencia de migrantes solicitantes de asilo en territorio mexicano, a consecuencia de que se mantienen las restricciones de ingreso por Covid-19 para viajes no esenciales.

Esto se debe, en gran medida a la falta de articulación de México y Estados Unidos, teniendo resultados catastrófico, desde la perspectiva humanitaria. Entre los problemas a los que se enfrentaron las personas solicitantes de asilo se encuentran la falta de recursos humanos e infraestructura por parte del Estado mexicano para albergar a toda esta población y dotarla de servicios básicos, dejando a su mayoría sobrevivir en refugios, campamentos hacinados (Ruiz, 2020), casas abandonadas y muchas veces en condiciones de indigencia (El Colef, 2020a). Además, de tener que enfrentar la violencia a la cual están expuestas en las ciudades fronterizas mexicanas que muestran altos niveles de violencia e inseguridad relacionadas con el crimen organizado (Rodríguez, 2019) y que ya ha tenido consecuencias que han sido registradas en el informe de Human Rights First (2020), que dan cuenta de 1,314 víctimas de asesinatos, tortura, violaciones, secuestros y otros ataques violentos en contra de solicitantes, y; en el informe de Médicos sin Fronteras (Medecins Sans Frontieres [MSF], 2020) que han denunciado que el 75% de los pacientes que se encuentran bajo el MPP en el Nuevo Laredo han sido secuestrados.

Es importante mencionar que, a pesar de que México tradicionalmente había llevado a cabo un modelo de competencia migratoria centrada en un solo ente público, que era la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, se emitió un DECRETO presidencial por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria (2019), la cual tiene como objetivo “fungir como instancia de coordinación de las políticas, programas y acciones que las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y

---

<sup>20</sup> Las acciones ejecutivas son del 22 de abril y 22 del junio de 2020: Trump, D. (22 de abril de 2020). Proclamation Suspending Entry of Immigrants Who Present Risk to the U.S. Labor Market During the Economic Recovery Following the COVID-19 Outbreak. Recuperado de: <https://cutt.ly/yg9FB18> y; Trump, D. (22 de junio de 2020). Proclamation Suspending Entry of Aliens Who Present a Risk to the U.S. Labor Market Following the Coronavirus Outbreak. Recuperado de: <https://cutt.ly/Mg9F2UZ>

entidades de la Administración Pública Federal tienen en materia migratoria, para el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de coordinación que al efecto establezca la Comisión en dicha materia”<sup>21</sup>, convirtiéndose en un modelo de competencias migratorias compartidas entre varios entes públicos.

Este tipo de modelo surge cuando existe una coordinación interinstitucional que tienen como objetivo conectar, consensuar y cooperar, en la formulación de las políticas, pero también los mecanismos de ejecución de estas (Krieger, 2013). En el caso específico del MPP, México estaría compartiendo entre sus diferentes áreas de gobierno la obligación de asegurar ayuda humanitaria, vivienda, empleos, atención médica y educación. Sin embargo, la falta de coordinación interinstitucional y de capacidades no permitió satisfacer necesidades básicas como la vivienda. En las ciudades fronterizas de Tijuana y Ciudad Juárez los refugios establecidos por el Gobierno Federal se llenaron inmediatamente de su apertura a finales del 2019, mientras que en Matamoros más de 2,600 personas vivían en tiendas de campaña sin acceso al agua ni ha saneamiento (Human Rights Watch [HRW], 2021), en un contexto que se agravaba con la presencia de la pandemia por Covid-19. Frente a la incapacidad institucional, decenas de organizaciones no gubernamentales, principalmente de asistencia, hicieron grandes esfuerzos para ofrecer espacios para vivir, como en Nuevo Laredo o Ciudad Juárez (Leutert & Arvey, 2020).

Respecto a la posibilidad de conseguir un empleo, el Instituto Nacional de Migración entregó a todas las personas devueltas a territorio mexicano bajo el MPP una Forma Migratoria Múltiple por Razones Humanitarias (FMM), que es vigente por máximo 180 días, pero lamentablemente no es aceptado entre los empleadores (HRW, 2021) ya que esta información no se ha difundido entre las organizaciones y empleadores a quienes se les ha solicitado empleo.

En materia de salud, para el verano de 2020 no existía registro de personas solicitantes de asilo infectadas de Covid-19, pero existen declaraciones en albergues de la ciudad de Tijuana sobre la falta de apoyo por parte del gobierno ya que todos los servicios hospitalarios estaban volcados a la atención de la pandemia. Entre los problemas de salud que se están haciendo visibles son enfermedades crónicas degenerativas, enfermedades de transmisión sexual y la manifestación de alteraciones psicológicas y depresión (El Colef, 2020b)

---

<sup>21</sup> DECRETO presidencial por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria (19 de septiembre de 2019). Diario Oficial de la Federación. <https://cutt.ly/FCvp1YU>

Respecto a la educación, es importante mencionar que, dentro de las instituciones que forman parte de la Comisión Intersecretarial no se encuentra la Secretaría de Educación Pública y resultado de ello es que la gran mayoría de menores de edad no han tenido educación formal desde que salieron huyendo de sus países de origen, por tres razones, la primera, porque los padres de familia temen por la seguridad de sus hijos al encontrarse en zonas de alto nivel de violencia y delincuencia; segunda, porque no han sido informados por las autoridades de que la educación en México es pública y gratuita, y; tercero, quienes han intentado asistir a la escuela han sido requeridos con la Clave Única de Registro de Población CURP, documento que ha significado un trámite engorroso por parte de las autoridades mexicanas (HRW,2021).

El programa “Quédate en México”, al cual le dio fin el presidente Biden (2021) ha provocado una crisis humanitaria donde, para el mes de enero de 2021, el número de personas migrantes retornadas bajo el MPP a México ascendía a 71 mil, entre las cuales el grueso de la población era del Triángulo Norte Centroamericano: Honduras con 23,056 personas; Guatemala 15, 804 personas; El Salvador con 8,122 personas, y; Cuba con 11,482 personas (Transactional Records Access Clearinghouse [TRAC], 2021). Población compuesta principalmente por jóvenes seguido de niñas, niños y adolescentes<sup>22</sup> (Coalición Pro Defensa Del Migrante, A.C. & American Friends Service Committee, América Latina y El Caribe, 2019; El Colef, 2020a; OIM, 2020). Sin embargo, el número sigue aumentando ya que, desde entonces, se ha reactivado y suspendido el MPP producto de una batalla legal con el estado fronterizo de Texas y posteriormente como un acuerdo entre los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Joe Biden (Department of Homeland Security, 2022).

Ante estas circunstancias, organizaciones que se encargan de incidencia en materia migratoria en ambos países están llevando a cabo un trabajo fundamental presentando quejas por el retorno ilegal de personas a territorio mexicano (Tourliere, 2019), además de iniciar procedimientos ante autoridades judiciales por la inconstitucionalidad del programa (Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. [IMUMI], 2020).

---

<sup>22</sup> No existen datos homologados sobre la clasificación y porcentajes de esta población ya que los informes consultados se basan en encuestas y todas ellas fueron realizadas en ciudades diferentes y en momentos diferentes del año 2020. Sin embargo, todas ellas coinciden en la evidente mayoría que existe de este grupo poblacional bajo el MPP.

## Diagnóstico

El 18 de diciembre de 2015, se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (la Unidad) y el Mecanismo de Apoyo al Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAE)<sup>23</sup>, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad<sup>24</sup>, pasando a pertenecer a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada en el año 2018, cuando se establecen las primeras reformas de las atribuciones de la Unidad<sup>25</sup>, y; finalmente, en el 2019 pasa a pertenecer a la recién creada Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos<sup>26</sup> de la entonces Procuraduría General de la República<sup>27</sup>.

La Unidad se encarga de facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y sus familiares; investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes; coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para lograr la reparación del daño a las víctimas, y; anteriormente, llevar a cabo la búsqueda de personas migrantes desaparecidas<sup>28</sup>.

Mientras que, el MAE -del cual está a cargo la Unidad- constituye el conjunto de acciones y medidas, especiales y coordinadas que el Estado mexicano realiza para asegurar el acceso a la justicia de las personas migrantes víctimas de un delito y sus familiares que se encuentran en otro país y que no tienen la posibilidad de acceder directamente a las instituciones de procuración de justicia en México, a través de los agregados de la Procuraduría General de la República en los consulados, embajadas y agregadurías de México en cada uno de los países en

---

<sup>23</sup> ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización (18 de diciembre de 2015). Diario Oficial de la Federación.

<sup>24</sup> ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización (18 de diciembre de 2015). Diario Oficial de la Federación.

<sup>25</sup> ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades (16 de febrero de 2018). Diario Oficial de la Federación.

<sup>26</sup> ACUERDO A/013/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (15 de julio de 2019). Diario Oficial de la Federación.

<sup>27</sup> Actualmente llamada Fiscalía General de la República, con base en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018.

<sup>28</sup> Con base en el ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades, se eliminaron las atribuciones de la Unidad de llevar a cabo la búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

que tenga representación; impulsar la investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes, y; asegurar su derecho a la reparación del daño<sup>29</sup>. Cabe señalar que, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de la Fiscalía General de la República el 20 de mayo de 2021, se ha minimizado la participación y responsabilidad de la Fiscalía General de la República sobre las acciones realizadas por el MAE como lo establecen los Acuerdos A/117/15 y A/012/18.

La Unidad y el MAE surgen con el objetivo de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en sus Metas Nacionales “México con Responsabilidad Global” y “México en Paz”; el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018; el Programa Especial de Migración 2014-2018; La Ley de Migración; el principio de “enfoque diferencial y especializado” que establece la Ley General de Víctimas; la Audiencia Pública del 154 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; las Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 28, párrafo 1, de la Convención en sus sesiones 119<sup>a</sup>, 120<sup>a</sup> y 121<sup>a</sup> (CED/C/SR.1119, 120 y 121)<sup>30</sup>; la Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>31</sup>; así como Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<sup>32</sup>.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Meta Nacional “México con Responsabilidad Global” el objetivo de "velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional", a través de "garantizar los derechos de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria"; así como “implementar una estrategia intersectorial dirigida a la

---

<sup>29</sup> ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades (16 de febrero de 2018). Diario Oficial de la Federación.

<sup>30</sup> El fundamento es tomado de lo que establece el ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización, con excepción a lo relativo al Programa Especial de Migración 2014-2018, el cual fue tomado del 1er Informe Estadístico de Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

<sup>31</sup> La Opinión Consultiva OC-18/03 está considerada dentro de los objetivos de cumplimiento, con base en lo que establece el Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos Cometidos por y en Contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de Aquellas Sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional, de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

<sup>32</sup> Este fundamento se adhiere a través del ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades.

atención y protección de personas migrantes víctimas de tráfico, trata y secuestro, con acciones diferenciadas por género, edad y etnia”.

La Meta Nacional “México en Paz” busca "garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente” abatiendo la impunidad. Para lograr este objetivo, se establece reformas normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República), para investigar y perseguir los delitos con mayor eficacia y eficiencia.

Respecto al Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, se tiene como objetivo el "fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia", garantizando la protección de las víctimas del delito, a través de la creación Fiscalías Especializadas de Atención a Migrantes “para que atiendan de forma integral la problemática que enfrentan las personas migrantes en calidad de víctimas”.

Por su parte, el Programa Especial de Migración 2014-2018 establece la importancia fundamental de crear políticas públicas que elimine la estigmatización de las personas migrantes y las migraciones que promueve nociones xenófobas y discriminatorias. Aunado a ello, tiene como objetivo “fortalecer el acceso a la justicia y seguridad de las personas migrantes, sus familiares y quienes defienden sus derechos” a través de la adopción de medidas de prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos cometidos a este grupo poblacional, bajo el principio del respeto irrestricto de los derechos humanos, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Migración.

Además, en complemento a lo anterior, se debe aplicar un enfoque diferencial y especializado, donde las autoridades en el ámbito de sus competencias garanticen medidas especiales de protección para grupos que se encuentren expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos, como lo establece Ley General de Víctimas.

En el caso de la Audiencia Pública del 154 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al "Acceso a la justicia para personas migrantes en México" se destacó la importancia de garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes que han sido víctimas del delito en territorio mexicano, así como sus familiares, a través de la investigación efectiva y la coordinación regional, por lo cual se acordó la creación de un Mecanismo Transnacional de Búsqueda y Acceso a la Justicia que atienda la recomendación

de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015, 1h6m48s.).

Respecto a la Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitada por el Estado Mexicano “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados” menciona en la “Aplicación del principio de igualdad y no discriminación a los migrantes” que, los Estados deben garantizar los derechos humanos a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio, sin importar su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa<sup>33</sup>.

Finalmente, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objetivo establecer las competencias y facultades de las autoridades gubernamentales encargadas de prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Ahora bien, para dar cumplimiento a las obligaciones y facultades de la Unidad y el MAE, el Acuerdo A/117/15 en su artículo SEXTO Transitorio establece la obligación de expedir los protocolos de actuación correspondientes para dirigir y coordinar las actuaciones ministeriales que se llevaran a cabo, por lo cual se diseñaron 2 instrumentos normativos -con la participación de organismos y organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil- (Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes [UIDPM] et al., 2017):

- Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos Cometidos por y en Contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de Aquellas Sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional.
- Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

El Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos Cometidos por y en Contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de Aquellas Sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional tiene como objetivo “contar con elementos que

---

<sup>33</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 118.

faciliten la investigación y persecución de los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes y sus familias, en condiciones de vulnerabilidad; su búsqueda en casos de desaparición en territorio nacional y realizar acciones tendentes a la reparación del daño a las víctimas u ofendidos (as) y con ello lograr un pleno acceso a la justicia federal” (UIDPM et al., 2016, p. 9).

Mientras que, los Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación tienen como objeto garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes y sus familias que se encuentren en otro país y no puedan acceder directamente a las instituciones mexicanas.

La Unidad tiene una estructura, a través de la cual se establecen los roles de participación (UIDPM et al., 2016):

- A. Titular de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes: supervisa la investigación, determina la facultad de atracción y coordina los actos y diligencias que realice el personal sustantivo.
- B. Ministerio Público de la Federación: conduce la investigación, coordina las interacciones con el equipo de investigación y demás autoridades que le auxilien y resuelve sobre el ejercicio de la acción penal.
- C. Agregado (a) de la Procuraduría General de la República: auxilia al o la agente del Ministerio Público en la recepción de denuncias, querellas y solicitudes que realicen las personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y sus familiares en el extranjero, relacionadas con hechos que hayan sucedido o sucedan en territorio nacional.
- D. Personal Médico: brinda atención médica inmediata a las personas migrantes que se presenten a la Unidad y que tengan lesiones que deban ser atendidas de manera urgente.
- E. Psicólogo (a): brinda atención psicológica inmediata a las personas migrantes y a sus familiares que se presenten a la Unidad y que requieran de algún tipo de contención urgente.
- F. Personal Pericial: asesor técnico científico que, con base en conocimientos especializados, procesa y valora los indicios o elementos materiales que sirven de base en la investigación.
- G. Agente de la Policía: realiza la búsqueda de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad en territorio nacional, asimismo, lleva a cabo actos de investigación tendentes al esclarecimiento de los hechos delictivos.

Por otro lado, la Unidad también tiene una labor de coordinación con otras áreas e instituciones, como lo establece el Acuerdo A/117/15<sup>34</sup>, entre las cuales se encuentran:

- A. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados: se solicita que evalúe el caso particular para el reconocimiento de la calidad de solicitante de la condición de refugiado, calidad de condición de refugiado o calidad para que sea beneficiario de protección complementaria.
- B. Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías: se solicita se activen los mecanismos de cooperación y asistencia con las autoridades de otros países que realicen investigaciones relacionadas con el género de delitos a que se refiere el Acuerdo.
- C. Comisión Nacional de los Derechos Humanos: se establece mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales.
- D. Agencia de Investigación Criminal: por conducto de la Coordinación General de Servicios Periciales, así como de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías se solicita la colaboración para la toma de muestras, comunicación de la identificación de restos forenses y procesos de restitución de restos.
- E. Comisión Nacional de Búsqueda: junto al MAE busca coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas, mientras que con la Unidad contribuye en la investigación y persecución de los delitos<sup>35</sup>.

Mientras que, el MAE establece como ámbito personal de aplicación los servidores públicos, quienes son sujetos obligados<sup>36</sup>:

Operadores de Mecanismo en territorio nacional:

- A. Titular de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, a cuyo cargo se encuentra el MAE;
- B. Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad;

---

<sup>34</sup> ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización (18 de diciembre de 2015). Diario Oficial de la Federación.

<sup>35</sup> La labor de coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda se encuentra establecida en Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, el MAE no tiene entre sus atribuciones la búsqueda de personas migrantes con base en el Acuerdo A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15.

<sup>36</sup> Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

- C. El personal operativo no ministerial adscrito a la Unidad que por instrucciones de su Titular intervengan en la operación del MAE, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- D. El Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

Operadores del Mecanismo en el exterior:

- A. El personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano de la Procuraduría General de la República, en su calidad de auxiliares suplementarios y representantes del Ministerio Público de la Federación.

Cabe mencionar que, el Titular de la Unidad cuenta con la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y tiene competencia respecto a los delitos cometidos en todo el Estado mexicano, el cual cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km<sup>2</sup>, una frontera norte de 3,152 km y una frontera sur de 1,149 km.

Mientras que el ámbito espacial de aplicación del MAE tiene la circunscripción territorial de las Agregadurías Legales y Regionales de la Procuraduría General de la República en el extranjero y en territorio mexicano cuando las medidas y acciones del MAE sean realizadas por sujetos obligados adscritos a la Unidad y al resto de los operadores de este en territorio nacional, como lo establecen sus Lineamientos.

Respecto a la competencia de la Unidad, esta busca concentrar aquellas investigaciones de los delitos establecidos en el fuero Federal cometidos en contra de la población migrante, la cual, con base en el artículo tercero del acuerdo de creación de la Unidad<sup>37</sup>, contempla como persona migrante a quien ingresa o transita por territorio mexicano en condiciones de vulnerabilidad, ya sea a través de puertos, aeropuertos, fronteras, puntos de control de las migraciones, cruces informales y cualquiera otros recorridos que hagan las personas migrantes; y se trate de:

- I. Extranjero indocumentado o sin permiso o visa válida;

---

<sup>37</sup> ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización (18 de diciembre de 2015). Diario Oficial de la Federación.

- II. Extranjero o mexicano, con o sin documento o visa válidos, que transita por territorio mexicano hacia otro país. Para efectos del tránsito, es irrelevante la temporalidad de la estancia en territorio mexicano;
- III. Trabajadores migratorios y sus familiares conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, en particular lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y en el artículo 3, fracción XVII, de la Ley de Migración, y;
- IV. Toda persona que migra por un conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, desplazamiento forzado, persecución o por otras formas de violencia, por razones económicas, porque es víctima de trata de personas, o por cualquier otro motivo que ponga en riesgo los derechos humanos o bienes jurídicos de quien migra o de su familia.

Además, con base en el artículo primero del mismo acuerdo, la Unidad también es competente para conocer los casos de personas refugiadas o solicitantes de la condición de refugiado; personas solicitantes de asilo; apátridas; beneficiarias de protección complementaria, personas con nacionalidad mexicana deportadas de otros países que permanezcan en zonas fronterizas o distintas a su lugar de origen o residencia y aquellas que transiten por territorio nacional con el objetivo de llegar a otro país.

Por lo tanto, a pesar de que no existe una estimación precisa sobre el número de personas que podrían ser beneficiarias potenciales de la Unidad, al realizar un cálculo de los datos estadísticos del 2021 de algunas de las categorías de la población migrante a la que se hace referencia en el ACUERDO A/117/15, se calcula que podrían ser cientos de miles de personas, considerando que cualquier persona se puede encontrar en condiciones de vulnerabilidad<sup>38</sup>, aunado a los altos niveles de violencia y delincuencia que existen en México que les convierte en potenciales víctimas. Respecto a las personas migrantes irregulares en territorio mexicano, la Unidad de Política Migratoria (2022) calcula que tan sólo en el año 2021 ingresaron a alguna de

---

<sup>38</sup> Con base en los Principios y directrices sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones vulnerables establecidos por el Global Migration Group en el 2018, las personas migrantes se pueden encontrar en una condición de vulnerabilidad cuando son obligadas a migrar de sus países de origen por situaciones que las ponen en riesgo, por las situaciones a las que se enfrenta en su tránsito o destino, o por alguna característica personal relacionada con su identidad, condición o circunstancia como puede ser su edad, raza, identidad de género, discapacidad o estado de salud.

las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración 307,679 personas; mientras que, en el mismo año, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (2022) registró 131,448 personas que solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiados en México<sup>39</sup>; en cuanto al número de personas refugiadas en México, se estima que para el cierre del año 2021 se contabilizaron 72,670 personas<sup>40</sup> (Consejo Nacional de Población [CONAPO], 2021; Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados [COMAR], 2022); mientras que, el monto anual del flujo de personas devueltas por las autoridades migratorias de Estados Unidos a México en el año 2020, se calcula que asciende a 108,300 aproximadamente; sin embargo, ante la falta de registro de un periodo a consecuencia de la emergencia sanitaria<sup>41</sup>, se usarán de referencia las estimaciones realizadas los años 2019 y 2018 las cuales registraron 195,254 y 192,224 personas, respectivamente, mostrando una diferencia de tan solo 3,031 y dejando ver una constante en el número de desplazamientos<sup>42</sup> (El Colef, Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México, et al., 2021, 2020 y 2019).

El Boletín estadístico sobre delitos perpetrados en contra de personas migrantes irregulares en México 2022 (Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas [UPMRIP] et al., 2022) muestra una serie histórica del año 2016 al 2021, de los delitos perpetrados en contra de personas migrantes irregulares, dando cuenta de la constante violencia ejercida en contra de esta población en estado de vulnerabilidad y que en su mayoría son de nacionalidad salvadoreña, guatemalteca y hondureña, representando más del 80% de las personas en la estadística. Entre los datos más sobresalientes se encuentra que, en el año 2018 se registró el mayor número de personas que manifestaron haber sido víctimas de delito en territorio

---

<sup>39</sup> Es importante considerar que un gran número de solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiados pudieron hacer esta solicitud desde una estación migratoria del Instituto Nacional de Migración; sin embargo, lamentablemente no se cuenta con esa cifra.

<sup>40</sup> El cálculo se llevó a cabo con base en los datos del Consejo Nacional de Población respecto al número de personas refugiadas para el año 2020 el cual fue de 45,469 (con cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), más la suma del número de personas que lograron el reconocimiento como refugiados por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en el 2021, el cual fue de 27,201 personas (los datos presentados son preliminares y sólo tienen carácter informativo, lo que significa que no son definitivos).

<sup>41</sup> Derivado de las medidas de emergencia sanitaria en 2020 no se realizó el levantamiento trimestral de abril-junio, sino hasta el trimestre julio-septiembre; no obstante, ese levantamiento fue atípico y los datos no necesariamente son comparables con los de trimestres anteriores.

<sup>42</sup> La cifra que se presenta considera a personas que declararon ser residentes en México y aquellas que son residentes en Estados Unidos. Se define residentes de México aquellas que declararon vivir en México y haber permanecido en Estados Unidos menos de un año, mientras que residentes en Estados Unidos, aquellas que declararon residir en Estados Unidos, o bien declararon residir en México y estuvieron en Estados Unidos un año o más.

mexicano, sumando 1,423 personas. Sin embargo, a pesar de que en los años consecuentes este número se ha reducido, aún sigue siendo significativo, mostrando resultados como el del 2021, donde 841 personas mencionaron haber sido víctimas de un delito.

Entre los delitos registrados, el que se manifestó con mayor frecuencia es el robo con 504 víctimas en 2016 y 522 víctimas en el 2017, reduciéndose cada año considerablemente hasta llegar al 2021 con 157 víctimas<sup>43</sup>. Mientras que, en segundo lugar, se encuentra los actos contra libertad en cual encontró su pico más alto en 2018 con 2014 víctimas, seguido del 2016 con 171 víctimas.

Cabe mencionar que, esta estadística está formada solamente por la información registrada en las estaciones migratorias, así como oficinas centrales y locales del Instituto Nacional de Migración, sin considerar a toda aquella población que, por el temor de ser detenida y devuelta a su país de origen evita presentar una denuncia formal ante las autoridades competentes (CNDH, 2018).

Además, es importante considerar que, el método de extracción de información por parte de la UPMRIP es a través de la víctima, por lo que no cuenta con información relativa a los delitos como el homicidio o la desaparición. Por lo cual, el registro de organizaciones de la sociedad civil se vuelve fundamental, como el de los Comités de Familiares de Migrantes Desaparecidos de México, Guatemala, Honduras y El Salvador, junto a la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho quienes han contabilizado 1,035 casos de personas migrantes que han desaparecido en su tránsito por México, desde el año 2011 hasta noviembre del 2020 (FJEDD, 2020), o los lamentables asesinatos que provocaron el estremecimiento social con los casos de San Fernando, Tamaulipas, en el año 2010 con la privación de la vida de 72 personas migrantes y en el año 2011 con el hallazgo de 193 restos humanos; así como la llamada “Masacre de Cadereyta” relativa al hallazgo de 49 cuerpos mutilados en el municipio de Cadereyta, Nuevo León, el 13 de mayo de 2012 (CNDH, 2017; REDODEM, 2015; OSF, 2016).

La violencia ejercida en contra de la población migrante irregular en tránsito por México ha sido registrada por organismos internacionales (CDHNU, 2003; Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, 2009; CMW, 2011; CAT, 2012; la CIDH, 2003, 2013, 2015; Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o

---

<sup>43</sup> En el año 2020 41 personas migrantes irregulares manifestaron haber sido víctimas de robo, pero no es representativo ya que es un año sui generis producto de la pandemia de Covid-19.

arbitrarias, 2014; CED, 2015), órganos nacionales (CNDH, 2009, 2011, 2017, 2018) y organizaciones de la sociedad civil (REDODEM, 2015, 2017, 2018; OSF, 2016; WOLA, 2017; FJCDD, 2020; HRF, 2020, HRW, 2021; MSF, 2020; IMUMI, 2020) que, han presentado denuncias e informes que muestran los delitos de los que han sido víctima las personas migrantes en los últimos 20 años y que, como ya se mencionó, van desde robo, extorsiones, lesiones, hasta aquellos delitos que podrían constituir crímenes atroces<sup>44</sup> como la violencia sexual, secuestros, tortura, trata de personas, tráfico de personas, desaparición y homicidios.

Entre los delitos denunciados ante la Unidad y a través del MAE se encuentran robo, extorsión, abuso de autoridad, violación, pero sobre todo privación ilegal de la libertad, desaparición y tráfico ilícito de personas<sup>45</sup>, donde la desaparición es uno de los delitos más denunciados y constituye una violación grave de derechos humanos. Sin embargo, la Unidad muestra limitaciones en la etapa de la investigación de los casos ya que carece de exhaustividad; su capacidad técnica, al no haber demostrado resultados acordes con la naturaleza de los casos, su complejidad, ni la gravedad; así como su coordinación interinstitucional, al no existir una colaboración eficiente con las instituciones y autoridades implicadas en la resolución de los casos.

Respecto a la investigación, la Unidad se enfrenta a una serie de obstáculos para avanzar en los casos, entre los cuales se encuentra la fragmentación de estos cuando existe participación del crimen organizado. A pesar de que no existe un diagnóstico al respecto, existen denuncias que centran el problema de la frágil capacidad institucional por la falta de recursos económicos y humanos, para atender eficazmente los asuntos (FJEDD & TRIAL Internacional, 2018).

Ejemplo de ello, en la llamada “Masacre de Cadereyta” relativa al hallazgo de 49 cuerpos mutilados en el municipio de Cadereyta, Nuevo León, el 13 de mayo de 2012<sup>46</sup> (CNDH, 2017), la labor de los agentes del Ministerio Público se centró por más de un año en la identificación y entrega de los restos mortuorios de dos de las víctimas, sin avanzar en el esclarecimiento de los hechos o la identificación de responsables, a pesar de que se ofreció ayuda por parte de los familiares de las víctimas con peritajes de expertos internacionales que ofrecían hasta 80 líneas

---

<sup>44</sup> El término “crímenes atroces” es definido por las Naciones Unidas como aquellos crímenes que constituyen los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, entre los cuales se encuentra el asesinato, las desapariciones y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>45</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con 330024622000556.

<sup>46</sup> Expediente AP/PGR/SDHPDSC/UIIDPM/M2/003/2016.

de investigación (FJEDD & TRIAL Internacional, 2018), mostrando además, una falta de interlocución con los sectores sociales, no sólo como observadores del cumplimiento de la ley, sino como entes que permitan el cumplimiento de estas capacidades (Aguilar, 2007).

Respecto a la capacidad técnica, cabe mencionar que, por la complejidad del delito, el personal debe ser especializado en virtud de la condición de migrante de las personas, para tener un abordaje integral, multidisciplinario y transnacional de los casos, sin embargo, esta no se ha comprobado a pesar del cuestionamiento de organizaciones de la sociedad civil (FJEDD & TRIAL Internacional, 2018).

En materia de coordinación interinstitucional, resalta un problema de eficacia y capacidad en la administración pública como componente científico-técnico; aunado a ello, no existe ni la coordinación ni la colaboración efectiva con las entidades federativas y mucho menos en materia internacional a través del MAE cuando se trata de asistencia jurídica con otros países. Lo que significa una falta de proceso de dirección estructurada institucional y técnicamente que, imposibilita el acceso a la justicia para las víctimas ya que, hasta ahora los resultados han sido insuficientes para lograr los objetivos que determina la ley (Fundar, Centro de Análisis e Investigación [Fundar], 2017; FJEDD & TRIAL Internacional, 2018).

Como prueba de todo ello, con base en el Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos 2019, la Unidad no ha logrado cifras alentadoras, no sólo en materia de desaparición de personas migrantes, sino en ningún otro tema, siempre que de las 88 averiguaciones previas y 221 carpetas de investigación que se encontraban pendientes para el 31 de diciembre del 2019, sólo se judicializaron 3 carpetas de investigación, lo que representa menos del 1% de los casos.

Lo que significa que, entre menor resolución de los casos y esclarecimiento de los delitos por parte de la Unidad, menor será el nivel de acceso a la justicia que gocen las víctimas. A pesar de ello, es importante reconocer que, por el nivel de complejidad de los casos es comprensible el retraso que pueda existir en las resoluciones estos y por lo tanto el esclarecimiento de los delitos, no obstante, sólo será efectiva la procuración de justicia cuando el rezago de investigaciones sin resolver sea cada vez menor.

## Marco Conceptual y de Referencia

Con el objetivo de lograr un mejor entendimiento sobre la evaluación que se realiza a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, se convierte en fundamental la propuesta de conceptos que den claridad de la importancia de la realización de esta tesis. Los conceptos por considerar son: capacidad institucional y acceso a la justicia.

### *Capacidad Institucional*

A continuación, analizaremos una variedad de definiciones que nos permitirán establecer el uso de este concepto dentro de la investigación. Existe una gran variedad de posturas sobre qué es la capacidad institucional y cuáles son sus componentes, sin embargo, este concepto ha sufrido grandes transformaciones a través del tiempo, dando como resultado una falta de consenso en su definición ya que, la forma en que se define establece los elementos que serán observables, así como las propiedades que se tienen que considerar para su análisis y evaluación.

En un sentido amplio, la *capacidad* es la posibilidad de que los actores de la sociedad ejerzan sus responsabilidades obteniendo resultados óptimos conforme sus necesidades. Lo cual, en materia de desarrollo humano se convierte en “las facultades que los agentes ejercen libremente a fin de conseguir una mejor calidad de vida” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2009a). Sin embargo, el uso del término no es preciso siempre que es usado con base en la situación, contexto y tiempo específico (Morgan, 2006), por lo cual se usa el concepto de capacidad relacionado a la calidad administrativa, desempeño organizacional, eficiencia de gestión o capacitación (PNUD, 2009a).

Para mayor claridad y ante las dificultades que enfrenta la definición de capacidad institucional De Alba González y Gómez Álvarez (2010) hacen un recorrido por la evolución del término en cuatro etapas: desarrollo institucional, nuevo institucionalismo, gobernanza democrática y desarrollo de capacidades institucionales.

El “desarrollo institucional” surge del modelo tradicional de la administración pública y establece que la *capacidad* es el correcto desempeño de la una institución pública, como resultado de la implementación de las habilidades de las personas que laboran en ella, de tal suerte que la capacidad se centra en la formación de burocracias técnicas para la óptima gestión

de los recursos de las instituciones. En este sentido, las capacidades estaban siendo equiparada a la capacitación (De Alba González & Gómez Álvarez, 2010).

Por otro lado, producto de la crisis económica mundial en las décadas de 1970 y 1980, surge un enfoque llamado “nuevo institucionalismo” que tuvo como objetivo la búsqueda de la eficiencia del gasto público y la lucha contra la corrupción. Al ser un enfoque que se centra en el comportamiento de la economía del mercado y el mejoramiento del desempeño institucional, define la *capacidad* como la habilidad gubernamental para aplicar políticas públicas y proveer servicios con resultados eficientes. Definición que pone especial énfasis en mejoramiento de la gestión, la optimización de los recursos y la eficiencia institucional (De Alba González & Gómez Álvarez, 2010).

Sin embargo, al estar el “nuevo institucionalismo” enfocado en los esfuerzos por la mejora de los procesos para lograr una mayor eficiencia, surge la preocupación por la falta de atención del fortalecimiento institucional, donde se propone que la responsabilidad del Estado sea asumida en conjunto con la sociedad, así como el fortalecimiento de la rendición de cuentas (Nelissen, 2002). Este enfoque se conoce como “Gobernanza democrática” (De Alba González & Gómez Álvarez, 2010).

Mientras que, en el “desarrollo de capacidades institucionales” se hace una revisión crítica de las aproximaciones del desarrollo institucional, a través de un enfoque integral e interdisciplinario que define la capacidad como las habilidades de los individuos, organismos y sociedades para ejecutar funciones, resolver problemas, así como cumplir sus objetivos de manera sostenible (De Alba González & Gómez Álvarez, 2008).

Angélica Rosas Huerta (2008) menciona que para definir la capacidad institucional es necesario tomar en cuenta el componente administrativo y político, siempre que, no sólo es importante la existencia de organizaciones administrativas coherentes y burócratas expertos en la labor encomendada, sino también toma relevancia la postura ideológica estatal que define los actores sociopolíticos involucrados en las acciones públicas.

Lamentablemente, cuando se trata de una fiscalía -institución que se pretende evaluar en este trabajo- este argumento pierde sustento ya que, para llevar a cabo funciones como la de investigar y perseguir delitos es fundamental que cuente con imparcialidad y autonomía. En este sentido, el argumento de Rosas Huerta respecto a la “postura ideológica estatal” es inoperante, siempre que las instituciones de procuración de justicia como lo son las fiscalías deben realizar la

investigación y la persecución de un delito sin susceptibles de manipulación con fines políticos. Al respecto, América Latina ha hecho un esfuerzo por lograr la autonomía de sus fiscalías, como se vio reflejado en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, en 1990, donde se aprobaron las Directrices sobre la función de los fiscales, las cuales establecen la guía para que los Estados garanticen que la fiscalía respete ciertas directrices y derechos humanos fundamentales mediante la promoción de la eficacia, la imparcialidad y la equidad de los fiscales en los procedimientos penales (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC por sus siglas en inglés], 2010).

No obstante, los altos niveles de corrupción y la necesidad de fortalecer el sistema democrático en región, han provocado una tendencia entre algunos de sus países a buscar la autonomía de sus fiscalías, de tal suerte que se pueda garantizar que se haga una persecución del delito de forma independiente e imparcial, a pesar de que estos estén relacionados con servidores públicos o representantes del gobierno, principalmente en aquellos casos que estén relacionados con violaciones graves de derechos humanos como la tortura y la desaparición forzada (FJEDD, Fundación para el Debido Proceso [DPLF, por sus siglas en inglés] & Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA], 2017).

Cabe mencionar que, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece en su artículo 17 párrafo 3, sobre “Cuestiones de admisibilidad” que, la Corte Penal Internacional (CPI) puede examinar si un Estado (a través de su fiscalía) tiene la capacidad para investigar un asunto determinado. En este sentido, la CPI se ha pronunciado al respecto<sup>47</sup> estableciendo que para realizar esta evaluación se considerarán la capacidad de las autoridades competentes para ejercer sus facultades; las condiciones del sistema de protección de testigos, investigadores, fiscales y jueces; el marco legislativo para enjuiciar conductas o formas de responsabilidad; así como recursos adecuados para llevar la investigación (Corte Penal Internacional [CPI], 2013).

Por lo cual, para fines de este trabajo y tomando en cuenta la independencia judicial como elemento esencial de la fiscalía, entendemos por *capacidad institucional* como la habilidad de las instancias gubernamentales de mejorar el desempeño de las funciones, solucionar

---

<sup>47</sup> El Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, *Decision on the admissibility of the case against Saif Al-Islam Gaddafi*, ICC-01/11-01/11-344-Red, 31 de mayo de 2013, párrs.199 a 215.

problemas, cumplir con sus objetivos, así como implementar cambios institucionales para dar respuesta a nuevos problemas públicos (Rosas, 2019), que puedan ser evaluados a través de variables como la capacidad legal, capacidad humana, de recursos financieros, políticos y de estructuras administrativas (Sosa, 2021), considerando la efectiva autonomía de la institución.

### ***Acceso a la justicia***

Para definir el concepto de *acceso a la justicia*, nos enfrentamos a la misma complejidad que presenta el concepto anterior, siempre que su definición se ha construido a través del tiempo y es aplicado conforme las normas de cada Estado. Es importante mencionar que, a pesar de ser un concepto jurídico considerado en las normas nacionales en todo tipo de proceso judicial - principalmente en el derecho constitucional, el derecho procesal y el derecho penal-, logrando gran relevancia en la doctrina del desarrollo con el llamado Estado de bienestar, desde hace unas décadas (Fix-Fierro & López-Ayllón, 2001; Toscano, 2013; Ramírez e Illeras, 2018).

Ante la falta de una definición consensada que determine cuáles son las características que componen el *acceso a la justicia*, dentro del análisis jurídico se ha hecho un esfuerzo por revisar la doctrina, así como la jurisprudencia con el objetivo de reconocer sus coincidencias, dando resultados un tanto discordantes ya que, mientras el Poder Judicial busca dar una gran amplitud al concepto del derecho al acceso a la justicia, la doctrina -con mayor recato- establece que se tendrá claridad sobre el concepto enfocando su atención en instituciones jurídicas específicas con ayuda de la investigación empírica e interdisciplinaria (Fix-Fierro & López-Ayllón, 2001).

Al respecto, Garth (1995) menciona la dificultad que existe en establecer con precisión una definición al concepto de *acceso a la justicia*, argumentando que este ha sufrido grandes cambios a través del tiempo, por lo que establece como definición la relación que tiene las dos palabras encaminadas a demostrar su evolución, producto de la globalización y los cambios que esta produjo en el derecho y la economía. Por lo cual establece que “acceso” puede ser definido como el formal acceso a una institución, accesibilidad subsidiada o estrategias de promoción dirigida a una persona o un grupo para hacer valer sus derechos que, de otra manera no harían exigibles; mientras que “justicia” lo define como a la posibilidad de contar con un abogado, presentarse ante una corte o la capacidad de lograr una resolución ante una controversia. A pesar de ello, su análisis se torna con mayor interés cuando establece que “en un sistema igualitario

moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos, el acceso a la justicia es intrínseco al derecho fundamental de toda persona de recibir una respuesta estatal o alternativa a sus conflictos sociales” (Cappelletti & Garth, 1996, p. 13).

Frente a estas reflexiones, la discusión se fragmentó a través de diferentes posturas que, a pesar de que no se contraponen entre sí, buscan definir el *acceso a la justicia* conforme sus necesidades. Desde la perspectiva de la acción procesal, establece que este derecho impone una obligación al Estado de garantizar el acceso al proceso y a los recursos frente a un tribunal (Toscano, 2013), mientras que otras posturas establecen la necesidad de obtener una sentencia de fondo y que esta sea ejecutada para que sea materializado el derecho. Al respecto Bartolomé Cezano (2003) lo define como “un derecho de contenido amplio que no se agota en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los tribunales de justicia y pueda incoar y defender una pretensión jurídica con igualdad frente a otras partes procesales, agotando todos los medios procesales admisibles; tampoco se limita solo a garantizar la obtención de un fallo sobre el fondo del asunto fundado en derecho; exige también que este se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho íntegramente” (p. 222).

Esta postura, se puede interpretar desde dos aristas. Aquella que establece que se debe dar cumplimiento pleno de la determinación de una sentencia emitida por un tribunal para asegurar el derecho al acceso a la justicia de manera individual, que por supuesto, refleja la doctrina procesal, o; aquella que establece que el *acceso a la justicia* debe asegurarse a través de políticas públicas y técnicas eficaces que eliminen las barreras socioeconómicas y culturales que limitan el acceso a la justicia efectivo a una colectividad en un Estado social de derecho (Zapata, 2001).

Es decir que, en un Estado social moderno el *acceso a la justicia* se encuentra establecido en su Constitución y es un derecho accesible para todas las personas, por medio de la acción del Estado para asegurar los mecanismos que garanticen su goce efectivo (Ortíz, 2011).

En la legislación que rige al Estado mexicano el *acceso a la justicia* es considerado un derecho fundamental y está previsto en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Al respecto, las tesis y la jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia y por los tribunales colegiados de circuito dan cuenta de la relevancia del artículo 17 constitucional, el cual es citado explícitamente de forma recurrente para hacer referencia al *acceso a la justicia* (Fix-Fierro & López-Ayllón, 2001) y a pesar de que no es usado de forma literal este concepto, su contenido se puede subsumir en él, como lo establece el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito<sup>48</sup>, el *acceso a la justicia* “es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley”. Aunado a ello, el artículo 1º constitucional, establece la obligación del Estado de “prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En este mismo sentido, en el contexto internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ([CIDH], 2007a), a través de su Informe “Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas” desarrolla este concepto siguiendo un enfoque tradicional en torno al derecho a la protección judicial y el derecho al debido proceso, consagrados en los artículos 25 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, respectivamente. Los cuales, a la letra establecen que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” en su artículo 25; mientras que, en su artículo 8, numeral 1, dispone que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

---

<sup>48</sup> Tesis [A]: IV.3o.A.2 CS, T.C.C., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Tomo VI, junio de 2019, p. 5069.

Además, la misma Comisión Interamericana no se limita a definir el derecho al *acceso a la justicia* como la posibilidad de presentarse ante un tribunal para formular pretensiones o defenderse de ellas, desde una noción procesal, sino que, también se refiere a la obligación del Estado de asegurar los recursos idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas (CIDH, 2007a).

Por otro lado, la Organización de Estados Americanos (2007) establece que el *acceso a la justicia* no es sólo la creación de un sistema estatal de justicia con cobertura más amplia, sino que, deben existir mecanismos no judiciales que permitan el respeto y la defensa de los derechos de la ciudadanía.

Tema de gran relevancia en la evolución del concepto, el cual no se limita al sistema de justicia representado a través órganos judiciales, sino que se establece la relevancia de que toda persona obtenga una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y esto sólo es posible “mediante el análisis del conjunto de derechos de los ciudadanos y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública y de los mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2005, p. 7).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado de forma recurrente. En la sentencia del caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, el juez Sergio García Ramírez en su voto concurrente razonado<sup>49</sup> señala que el *acceso a la justicia* “implica tanto la facultad y la posibilidad de acudir ante órganos que imparten justicia en forma independiente, imparcial y competente, formular pretensiones, aportar o requerir pruebas y alegar en procuración de intereses y derechos (justicia formal), como la obtención de una sentencia firme que satisfaga las exigencias materiales de la justicia (justicia material)”, lo que significa, en sus palabras “el esclarecimiento de los hechos ilícitos, la corrección y reparación oportunas de las violaciones perpetradas, el restablecimiento de condiciones de paz con justicia y la satisfacción de la conciencia pública” (p. 2), lo cual, no necesariamente se encuentra bajo la responsabilidad del poder judicial.

Por lo tanto, tomando en cuenta la revisión de las diferentes posturas con un enfoque de derechos humanos, *acceso a la justicia* es “la posibilidad efectiva que puedan tener los ciudadanos de movilizar el aparato de justicia (considerado en un sentido amplio, esto es, que no

---

<sup>49</sup> Voto concurrente razonado del Juez Sergio García Ramírez a la Sentencia del caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, del 25 de noviembre de 2003. <https://cutt.ly/sCQOFTZ>

sólo comprende a los tribunales) para la defensa de sus derechos e intereses” (Fix-Fierro & López-Ayllón, 2001, p. 123), por lo cual, el Estado debe hacerse valer de todos los medios con los que cuente y crear aquellos que sean necesarios para tutelar este derecho, garantizando su acceso y realización en beneficio de las personas (Zapata, 2001), con resultados individual y socialmente justos (Cappelletti & Garth, 1996).

## Evaluación de la Institución

### Descripción

En este trabajo se evaluará la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes en dos categorías: *capacidad institucional* y *acceso a la justicia*. Estas categorías han sido elegidas con el objetivo de comprobar si la capacidad institucional está relacionada con el nivel de garantía de acceso a la justicia de las personas migrantes víctimas de un delito en México y a sus familiares.

La importancia de hacer esta evaluación surge al detectar que un número considerable de delitos cometidos en contra de personas migrantes, estos constituyen en delitos que a nivel internacional están considerados como crímenes atroces, entre los cuales se encuentran las desapariciones, asesinatos y torturas. Por lo que, sin desestimar todos los demás delitos, México a través de sus instituciones está obligado a garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación.

Para realizar esta evaluación se consideraron los Principios de gobernanza eficaz para el desarrollo sostenible del Comité de Expertos en Administración Pública de las Naciones Unidas en materia de eficacia, rendición de cuentas e inclusividad.

Respecto a la eficacia se encuentran:

- Competencia. Para llevar a cabo sus funciones con eficacia, las instituciones deben tener conocimientos especializados, recursos e instrumentos suficientes para ejecutar adecuadamente los mandatos que tienen encomendados.
- Formulación de políticas sólidas. Para que den los resultados previstos, las políticas públicas deben ser coherentes entre sí y tener una motivación real y bien fundada, plenamente acorde con los hechos, la razón y el sentido común.
- Colaboración. Para resolver los problemas de interés común, las instituciones de todos los niveles de gobierno y de todos los sectores deben trabajar juntas y en colaboración con las instancias no estatales con el mismo fin, propósito y efecto.

Respecto a la rendición de cuentas se encuentran:

- Integridad. Para servir al interés público, los funcionarios deben desempeñar sus funciones oficiales con honradez y equidad y con arreglo a principios morales sólidos.

- **Transparencia.** Para asegurar la rendición de cuentas y posibilitar el escrutinio público, las instituciones deben realizar su labor de manera abierta y franca y facilitar el acceso a la información, a reserva únicamente de las excepciones limitadas y concretas establecidas por ley.
- **Supervisión independiente** Para mantener la confianza en las estructuras de gobierno, los organismos de supervisión deben actuar con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, de manera independiente y sin dejarse influir por terceros.

Respecto a la inclusividad se encuentra:

- **No dejar a nadie atrás.** A fin de velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad, las políticas públicas deben tener en cuenta las necesidades y aspiraciones de todos los segmentos de la sociedad, incluidos los más pobres y los más vulnerables, y los que son objeto de discriminación.
- **No discriminación.** A fin de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, se debe garantizar un acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.
- **Participación.** Para que el Estado sea eficaz, todos los grupos políticos relevantes deben intervenir activamente en los asuntos que les conciernan directamente y tener la oportunidad de influir en las políticas.
- **Subsidiariedad.** Para promover administraciones que respondan a las necesidades y aspiraciones de todas las personas, las autoridades centrales deben realizar únicamente las tareas que no se puedan llevar a cabo con eficacia a un nivel más intermedio o local.
- **Equidad entre generaciones** A fin de promover la prosperidad y la calidad de vida de todos, las instituciones deben adoptar medidas administrativas que concilien las necesidades a corto plazo de la generación actual y las necesidades a más largo plazo de las generaciones futuras

Con base en estos principios se realizó el diseño del modelo de evaluación, donde se implementó un método mixto preponderantemente cuantitativo. En primer lugar, se operacionalizaron los conceptos de capacidad institucional y acceso a la justicia para crear indicadores. Al respecto, hay que mencionar que estos dos conceptos son fundamentales porque, mientras que la capacidad institucional se puede diseccionar en los elementos que forman parte del aparato institucional de la Unidad, el acceso a la justicia muestra las acciones que dan cuenta de los resultados de la ejecución de sus funciones.

La Capacidad Institucional fue dividida en dos dimensiones las cuales son la capacidad administrativa y la capacidad política. Respecto a la capacidad administrativa se fragmentó en los componentes de recursos humanos y organización. Para evaluar los recursos humanos se implementó una la estadística descriptiva para medir los indicadores de suficiencia de personal y su capacidad técnica de este. Por otro lado, en el componente de organización se utilizaron métodos cualitativos y cuantitativos, donde los indicadores de marco legal y articulación interinstitucional fueron medidos a través del análisis de texto, normativo y bibliográfico; por su parte, los indicadores de recursos económicos y carga de trabajo se utilizaron el análisis financiero y la estadística descriptiva, respectivamente.

Ahora bien, para la dimensión política, la cual tiene un componente la participación política se tomó la decisión de evaluarla por medio de herramientas cualitativas como son el análisis de texto, normativo y bibliográfico y entrevistas semiestructuradas ya que, los resultados obtenidos posibilitan tener una respuesta más cercana a la realidad<sup>50</sup>.

Para la evaluación del Acceso a la Justicia el concepto de clasificó en tres dimensiones: estructural, de operación y de resultados. Cabe mencionar que, para este concepto se utilizó casi exclusivamente métodos cuantitativos, a excepción del componente de capacidad legal en el que se utilizaron métodos cualitativos.

Ahora bien, de la dimensión estructural surgen los componentes de capacidad legal, disponibilidad y accesibilidad. La capacidad legal fue evaluada a través del análisis normativo en su indicador de fundamento jurídico; para la disponibilidad se utilizó la estadística descriptiva en

---

<sup>50</sup> Cabe mencionar que, a pesar de que se podrían haber implementado herramientas cualitativas en en estas dimensiones como la estadística descriptiva al hacer la medición del número de convenios de colaboración respecto a las insituciones con que la ley establece la vinculación de la Unidad en la dimensión de gobernanza democrática, o; usar la estadística inferencial respecto al número de publicaciones de transparencia proactiva, se utilizaron métodos cualitativos con el objetivo de poder comprobar si realmente existía esta participación política por parte de la Unidad.

sus dos indicadores los cuales son agencias del Ministerio Público y Agregadurías de la Fiscalía General de la República en embajadas y consulados; de igual forma, se utilizó la estadística inferencial en los indicadores de confianza en el sistema judicial mexicano y denuncias en el extranjero del componente accesibilidad.

Por su parte, en la dimensión de operación surgen los componentes justiciabilidad y eficacia. El primero de ellos, tiene como dimensión carpetas de investigación; mientras que del componente eficacia surgen los indicadores efectividad en la terminación de las investigaciones, distribución de expedientes resueltos y efectividad en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión. Todos ellos medidos a través de la herramienta estadística descriptiva.

La dimensión de resultados se dividió en los componentes judicialización y sistema de reparación. Del primero surge el indicador expedientes judicializados; mientras que del segundo las sentencias condenatorias. Toda esta dimensión fue evaluada a través de estadística descriptiva.

Por lo cual, se puede considerar que para evaluar el Acceso a la Justicia es necesario tomar como unidades de análisis la denuncia, la investigación del delito, la judicialización, la obtención de una sentencia firme y la ejecución que en este caso considera la reparación del daño.

## **Objetivos**

### Objetivo General:

Evaluar la capacidad institucional y el acceso a la justicia de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes desde su creación en el año 2015, hasta el 2021.

### Objetivos Específicos:

- Identificar en qué medida la capacidad institucional de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes ha contribuido a que las personas migrantes víctimas de un delito y a sus familiares tengan acceso a la justicia.
- Identificar el nivel de cumplimiento de las obligaciones institucionales de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.
- Analizar las características y alcances de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

- Identificar los principales obstáculos y desafíos que enfrenta la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para cumplir con sus obligaciones institucionales.

### **Áreas y Acciones por Incidir**

Desde la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, esta ha mostrado limitaciones en la etapa de la investigación de los casos, así como de su judicialización. Deficiencias que mantienen los casos en la impunidad e impactan de forma negativa en el acceso a la justicia de las víctimas (en su mayoría migrantes irregulares en tránsito por territorio mexicano), así como al de sus familias.

Entre el catálogo de delitos que se cometen en contra de las personas migrantes en tránsito por México, existen aquellos considerados crímenes atroces, los cuales constituyen crímenes de lesa humanidad tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al cual México está suscrito desde enero de 2006<sup>51</sup>, así como en otros instrumentos internacionales, por lo que es necesario hacer una revisión de la capacidad institucional de la Unidad en cuanto a la etapa de investigación ya que, no se ha tenido resultados acordes con la naturaleza de los casos, su complejidad, ni su gravedad (FJEDD & TRIAL Internacional, 2018).

Entre los obstáculos a los que se enfrenta la Unidad para avanzar en la investigación de los casos se encuentra la carencia de exhaustividad debido a que no existe una coordinación, ni una colaboración efectiva con las entidades federativas, ni con los agentes sociales y mucho menos con otras instituciones. Por otro lado, a pesar de que no existe un diagnóstico al respecto, existen denuncias que centran el problema en la falta de recursos económicos (Fundar, 2017) y humanos, para atender eficazmente los asuntos (FJEDD & TRIAL Internacional, 2018).

Además, existe una deficiencia en la capacidad técnica, ya que, por la complejidad de los delitos, el personal debe ser especializado en virtud de la condición de migrante de las personas, para tener un abordaje integral, multidisciplinario y transnacional de los casos (FJEDD & TRIAL Internacional, 2018), sin embargo, con base en la recolección de información de este trabajo, al crearse la Unidad no hubo una convocatoria ni una selección de perfiles considerados necesarios

---

<sup>51</sup> Artículo 7 del Estatuto de Roma. Son crímenes de lesa humanidad aquellos delitos como el asesinato, deportación o traslado forzoso de población, encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física, tortura, violación, desaparición forzada que “se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

para las tareas de investigación ya que, solamente fue asignado al área personal ya existente dentro de la Fiscalía General de la República.

Por lo que a través de los resultados de esta evaluación se busca incidir de forma positiva en la eficacia en las investigaciones de la Unidad; la judicialización de los casos y la reparación del daño para poder facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y sus familiares; así como contar con una herramienta de rendición de cuentas.

### **Estrategias de Evaluación**

Con el objetivo de evaluar la capacidad institucional de la Unidad y cómo esta contribuye al acceso a la justicia de las víctimas, desde su creación en el año 2015 hasta el 2021, se propone utilizar la metodología de una investigación empírica por medio de un método mixto preponderantemente cuantitativo para poder definir las unidades de análisis<sup>52</sup>.

Los estudios han demostrado que depende de las capacidades necesarias o suficientes de una institución el éxito o fracaso para atender los problemas públicos sobre los que ha decidido actuar<sup>53</sup>. Por lo tanto, se deduce que, la falta o insuficiencia de capacidad institucional de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes genera obstáculos para el cumplimiento de sus funciones entre las cuales se encuentra el de garantizar el acceso a la justicia.

Para comprobar nuestra hipótesis se llevará a cabo una evaluación formativa que permita comprender los aciertos y las áreas de oportunidad de la Unidad para mejorar sus funciones y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas. Es una evaluación intermedia de gestión que, pretende examinar la eficacia en el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad establecidas en la ley para garantizar el acceso a la justicia.

---

<sup>52</sup> Al ser una Unidad creada el 18 de diciembre de 2015, existe muy poca información respecto a ella; en consecuencia, se planteó en primer momento un modelo hipotético-deductivo. Este modelo se realizó a través de la exploración de fuentes de información como leyes federales, decretos, reglamentos y acuerdos; recomendaciones de organismos internacionales; así como los informes y comunicados de la sociedad civil relacionados a la creación e implementación de la misma Unidad.

<sup>53</sup> Angélica Rosas (2019) hace mención de algunos estudios que analizan la capacidad institucional en función de alguna problemática particular, por ejemplo, Rosas (2015) sobre cambio climático, Bertranou (2013) respecto a la seguridad vial, Oszlak (2005) en torno a las regulaciones en telecomunicaciones y problemas agropecuarios, Oszlak, Felder y Forcinito (2000) sobre regulaciones públicas, Repetto (2003 y 2007) sobre política social, Alonso (2007) en torno a la salud pública, y Depetris (2011) analiza la capacidad para la lucha contra el narcotráfico, entre otros estudios.

Como mecanismo de medición se utilizarán diferentes indicadores y variables que permitan evaluar, por un lado, la capacidad institucional, y; por el otro, el acceso a la justicia, conceptos que surgen de la hipótesis los cuales están interconectados permitiendo que tenga sentido la teoría en el caso concreto. Sin embargo, al ser conceptos abstractos que se construyeron desde las ciencias sociales, estos deben de ser operacionalizados en dimensiones que puedan ser observables y medibles para poder ser evaluados.

Con base en la conceptualización de *capacidad institucional* que se ha realizado en el capítulo I de este trabajo y asumiendo que esta se compone no sólo del aparato organizacional, sino de su relación de este con aquellos actores que directa o indirectamente colaboran para solucionar los problemas públicos, se retoma el concepto propuesto por Angélica Rosas (2019) que centra el análisis en dos componentes que son la *capacidad administrativa* y la *capacidad política*. La primera, se refiere a “las habilidades técnico-burocráticas del aparato estatal para instrumentar sus objetivos oficiales” (Rosas, 2015, p. 53, como se citó en Rosas, 2019), los cuales se dividen en recursos humanos, los cuales son la base del éxito de cualquier implementación de acción, programa o política pública, y la organización, la cual es el andamiaje institucional que se construye la infraestructura existente, así como su operacionalidad.

Los recursos humanos son la unidad más pequeña de evaluación, no por ello está exenta de contar con atributos observables y medibles como son: el número de personas que integran la Unidad; el número de personas encargadas en las labores operativas de gestión e investigación de los casos; la profesionalización de las personas que integran la Unidad, y; el número de personas contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera. Por su parte, la organización se analiza por medio del reconocimiento público; la autoridad; carga de trabajo; la cooperación; la coordinación; y; los recursos económicos.

Respecto al componente de la *capacidad política* que, está relacionada con un enfoque de “gobernanza democrática” y se concentra en la interacción entre las autoridades e instituciones para lograr los fines que establece la ley; la capacidad que tiene la Unidad de cumplir sus objetivos con la colaboración de la sociedad civil y las víctimas; así como su cumplimiento en materia de rendición de cuentas (Nielsen, 2002; De Alba González & Gómez Álvarez, 2010).

**Tabla 1**Representación esquemática del proceso de transformación del concepto *Capacidad Institucional*

Concepto	Dimensión	Componente	Indicador	Variable
<i>Capacidad Institucional</i>	1. Administrativa	1.1 Recursos humanos	1.1.1 Suficiencia de personal	1.1.1.1 Número de Agentes del Ministerio Público respecto al número potencial de usuarios
			1.1.2 Capacidades técnicas	1.1.2.1 Número de personas contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera
		1.2 Organización	1.2.1 Marco legal	1.2.1.1 Fundamento legal para la creación y actuación de la Unidad suficiente
			1.2.2 Articulación interinstitucional	1.2.2.1 Existencia de normativa e instrumentos que establezcan las colaboración y coordinación de la Unidad con otras áreas de la FGR e instituciones
			1.2.3 Recursos económicos	1.2.3.1 Cantidad de recursos administrados por caso
			1.2.4 Carga de trabajo	1.2.4.1 Número de Ministerios Públicos respecto el número de casos
	2. Política	2.1 Participación política	2.1.1 Gobernanza democrática	2.1.1.1 Existencia de voluntad por parte de la UIDPM para colaborar con otras instituciones
			2.1.2 Rendición de cuentas	2.1.2.1 Cumplimiento de la UIDPM con sus obligaciones de transparencia gubernamental

Nota: Elaboración propia.

Respecto al concepto de *acceso a la justicia*, hay que recordar que la Unidad se encarga de facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y sus familiares; investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes; así como, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para lograr la reparación del daño a las víctimas<sup>54</sup>. Por lo tanto, es importante mencionar que, con base en el marco teórico que se estableció en este trabajo desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso a la justicia no se limita a la posibilidad que tienen las personas de movilizar el aparato de justicia estatal para la defensa de sus derechos, sino que, además, existe una obligación del Estado de satisfacer el derecho a la procuración de justicia (la cual es la puerta para garantizar el acceso a la justicia), la obtención de una sentencia firme que satisfaga la exigencia de justicia, lo que significa, el esclarecimiento de los hechos (el derecho a la verdad), así como, la corrección y reparación oportuna de las violaciones perpetradas en contra de la víctima, es decir, el derecho a la reparación. En este sentido, el total de las funciones de la Unidad están relacionadas con poder facilitar el acceso a la justicia. Es decir, que se pueden considerar como unidades de análisis la denuncia, la investigación del delito, la judicialización, la obtención de una sentencia firme y la ejecución que en este caso considera la reparación del daño.

---

<sup>54</sup> Con base en el ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades.

**Tabla 2**Representación esquemática del proceso de transformación del concepto *Acceso a la Justicia*

Concepto	Dimensión	Componente	Indicador	Variable
<i>Acceso a la justicia</i>	1. Estructural	1.1 Capacidad Legal	1.1.1 Fundamento jurídico	1.1.1.1 Fundamento jurídico que garantiza el acceso a la justicia de las personas migrantes existente
				1.1.1.1 Fundamento jurídico que garantiza el acceso a la justicia de las personas migrantes inexistente
		1.2 Disponibilidad	1.2.1 Agencias del Ministerio Público	1.2.1.1 Número de lugares donde se puede presentar una denuncia respecto el número de víctimas potenciales
				1.2.2 Agregadurías de la Fiscalía General de la República en embajadas y consulados
		1.3 Accesibilidad	1.3.1 Confianza en el sistema de justicia mexicano	1.3.1.1 Número de denuncias respecto al número de delitos cometidos
				1.3.2 Denuncias en el extranjero
	2. De Operación	2.1 Justiciabilidad	2.1.1 Carpetas de investigación	2.1.1.1 Número de carpetas de investigación respecto al número de denuncias
				2.2.1 Efectividad en la terminación de las investigaciones
		2.2 Eficacia	2.2.2 Distribución de expedientes resueltos	2.2.2.1 Proporción de las Carpetas de Investigación determinadas respecto al tipo de resolución
				2.2.3 Efectividad en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión

Concepto	Dimensión	Componente	Indicador	Variable
<i>Acceso a la justicia</i>	3. De Resultados	3.1 Judicialización	3.1.1 Expedientes judicializados	3.1.1.1 Expedientes judicializados respecto al número de expedientes en trámite
		3.2 Sistema de reparación	3.2.1 Sentencia condenatorias	3.2.1.1 Número de sentencias condenatorias respecto a expedientes judicializados 3.2.1.2 Número de sentencias condenatorias respecto expedientes en trámite 3.2.1.3 Número de sentencias condenatorias respecto al total de sentencias

Nota: Elaboración propia.

Ahora bien, en el caso específico de la Unidad no existe una evaluación que permita medir la capacidad institucional, ni el pleno acceso a la justicia, no obstante, han existido intenciones por parte de la Unidad de mostrar los resultados de su trabajo<sup>55</sup>, estos han sido datos informativos que no buscan tener una función de evaluación o establecimiento de indicadores. En este sentido, los datos presentados no tienen conexión unos con otros. Además, es importante reconocer que también existieron esfuerzos por parte de la antes Procuraduría General de República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la publicación de informes y evaluaciones<sup>56</sup>, sin embargo, ninguno de ellos ha generado material significativo para esta evaluación, ya sea por el contenido de la información o porque la información no está desagregada por áreas que permitan analizar específicamente la labor de la Unidad.

<sup>55</sup> 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes 2017; Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos 2019, y; Primer Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos 16 de julio de 2019 al 15 de julio de 2020.

<sup>56</sup> 5to Informe de Labores de la Procuraduría General de la República 2016-2017; 6to Informe de Labores de la Procuraduría General de la República 2017-2018, y; Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Es importante mencionar que la actual administración de la Fiscalía General de la República sólo ha hecho público el Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República 2019, sin embargo, este no cuenta con información relacionada con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

En consecuencia, se utilizaron diferentes fuentes de información que puedan ser medidas cuantitativamente, entre las cuales se encuentran la información estadística oficial disponible públicamente, indicadores de organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos de transparencia existentes a nivel nacional.

Entre la información estadística oficial disponible públicamente se encuentra la del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los Censos Nacionales de Procuración e Impartición de Justicia Estatales (CNPJE y CNIJE), así como la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE); de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se utilizaron el Modelo de Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal (MES), publicado por la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia (UASJ) y el Boletín Estadístico sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración; además, de los reportes de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Respecto a los indicadores realizados por organizaciones de la sociedad civil, se contemplaron los Índices de Estado de Derecho en México y los Indicadores de la función ministerial en México del World Justice Project; el Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías (IEDF) de Impunidad Cero, y; Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México de la organización México Evalúa. Mientras que, respecto a los mecanismos de transparencia, se realizaron solicitudes de acceso de información pública. Cabe mencionar que, se intentó entablar comunicación directa con la Unidad, no obstante, se nos informó que toda la información tendría que ser solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Además, los resultados que arroje la búsqueda de información se confrontarán con métodos cualitativos como entrevista semiestructurada con organizaciones de la sociedad civil que hayan dado seguimiento a la labor de la Unidad<sup>57</sup> para contrastar los resultados obtenidos con antelación a través de las otras herramientas y reforzar la credibilidad de los resultados obtenidos. A través de los resultados de las entrevistas se pretende observar las coincidencias y discrepancias que se presentan con los resultados cuantitativos de la investigación obtenidas de

---

<sup>57</sup> Se realizaron dos entrevistas que, aunque no son representativas, ayudaron a nutrir la información ya existente que fue obtenida a través de otras herramientas cualitativas.

los indicadores como atención a la denuncia, seguimiento puntual de las etapas de investigación, cumplimiento de los plazos procesales, resolución de casos, sentencias emitidas o presentación de culpables.

## Análisis de la Información y Resultados

### Análisis e Interpretación de Datos

En esta sección se desarrollará el análisis e interpretación los indicadores y variables establecidas en la estrategia de evaluación, dividida en las categorías: *capacidad institucional* y *acceso a la justicia*.

#### *Capacidad Institucional*

##### **1.1.1 Suficiencia de personal.**

Es un indicador que busca contar el número de Agentes del Ministerios Públicos con que cuenta la UIDPM para dar cumplimiento a sus objetivos establecidos en la ley que están principalmente relacionados con procuración de justicia.

Método de cálculo: El número potencias de personas usarías<sup>58</sup> entre el número de Agentes del Ministerio Público que trabajan en la UIDPM.

Unidad de medida: Tasa

Fuente: Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPM) de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación; 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM), y; Plataforma Nacional de Transparencia.

El número de Agentes del Ministerios Públicos es una variable significativa porque este impacta en la calidad de las funciones de la Unidad, es decir, se debe contar con un número de personas suficientes para atender los posibles delitos de forma pronta y expedita. Además, al tener este indicador se puede prever en qué nivel esto impactaría en la carga de trabajo. A pesar de que no se cuenta con un estándar establecido sobre el número de Agentes del Ministerios Públicos necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad, existen registros de que el promedio de Ministerios Públicos por cada 100 mil habitantes en América Latina es de siete (Banco de Desarrollo de América Latina [CAF], 2014, p. 184). Por su parte, México Evalúa

---

<sup>58</sup> Para determinar el número potencial de personas usarias se tomó como referencia las cifras registradas por la Unidad de Política Migratoria respecto al número de personas que ingresaron a alguna estación migratoria del Instituto Nacional de Migración.

(2021) menciona que para el año 2020, el promedio nacional de Ministerios Públicos en las entidades federativas fue de 3.1 por cada 100 mil habitantes, lo que significa menos de la mitad del promedio en América Latina.

Cabe resaltar que, en este indicador no se consideró a todo el personal que labora dentro de la Unidad siempre que, las funciones de los demás miembros están igualmente encaminadas a las gestiones relativas a los casos (Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes [UIDPM], 2017) y los Ministerios Públicos son quienes dirigen la investigación de estos<sup>59</sup>.

Para obtener el promedio latinoamericano se hizo un cálculo del número de Agentes del Ministerio Público necesarios en cada año, con base al promedio de Agentes del Ministerio Público por cada 100 mil personas en América Latina el cual es de siete (CEJA, 2006). Los resultados de este cálculo son reveladores y muestran una creciente necesidad de personal dentro de la UIDPM en los últimos años. Para el inicio de funciones de labores, el número promedio de Agentes del Ministerio público necesarios era de 13, 7 y 9 para los años 2016, 2017 y 2018, respectivamente. Sin embargo, para el año 2019 el número creció a 13 una vez más, mientras que en el 2020 tuvo un descenso significativo a sólo 6 Agentes<sup>60</sup>, volviendo al alza en el 2021 con una necesidad de 22 Agentes del Ministerio Público<sup>61</sup>.

Ahora bien, con base en la información declarada la UIDPM a través de la solicitud de información<sup>62</sup>, el número de Agentes del Ministerios Públicos con que cuenta la UIDPM es 7 en el año 2016 lo que significa que atiende 26,602 potenciales víctimas; 16 en el año 2017, lo que representa la atención de 5,865 personas por cada uno; 17 en los años 2018 y 2019, lo que significa que cada Agente del Ministerio Público podría atender 7,731 y 10,761 personas, respectivamente; en el año 2020, eran 20 lo que significó 4,119 potenciales usuarios por cada uno; mientras que para el 2021 se podrían haber atendido 12,307 personas por cada uno de los 25 Agentes del Ministerio Público perteneciente a la UIDPM. Esta información muestra un aumento progresivo en el número de Agentes del Ministerio Público en la UIDPM a través de los años y supera en gran medida el promedio existente en América Latina.

---

<sup>59</sup> Artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>60</sup> Hay que tomar en cuenta que, la baja de ingresos de personas migrantes o la falta de registro de estas podría ser producto del inicio de la contingencia sanitaria por la Covid-19, lo cual implicó que fuera un año atípico.

<sup>61</sup> Los número de Agentes del Ministerio Público se redondieron para mayor claridad, sin embargo, se puede revisar la Tabla 3 para mayor especificidad de las cifras.

<sup>62</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002004.

Cabe mencionar que, la información obtenida presenta contradicciones con la información pública que se encuentra en el 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, y; el Primer Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos 2019-2020<sup>63</sup>.

**Tabla 3**

Número de potenciales usuarios por cada Agente del Ministerio Público de la UIDPM

Año	Número de Agentes del Ministerio Público	Número potenciales de personas usuarias	Número potencial de personas usuarias con respecto a Agentes del Ministerio Público	Agentes del Ministerio Público necesarios por 100,000 habitantes
2016	7	186,216	26,602	13.04
2017	16	93,846	5,865	6.57
2018	17	131,445	7,732	9.20
2019	17	182,940	10,761	12.81
2020	20	82,379	4,119	5.77
2021	25	307,679	12,307	21.54

Nota: Elaboración propia con información de la UIDPM y la UPM.

### 1.1.2 Capacidades técnicas.

Es un indicador que busca medir el nivel de profesionalización de las personas que trabajan dentro de la Unidad, ya que, para lograr resultados satisfactorios en el sistema de justicia y, en específico, en las investigaciones, es necesario contar con personal especializado para tener un abordaje integral, multidisciplinario y transnacional de los casos.

Método de cálculo: El número de personas contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera, entre el total de personas que laboran en la Unidad por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

<sup>63</sup> Con base en la información de estos informes, para el año 2016 sólo se contaba con dos Agentes del Ministerio Público dentro de la UIDPM, lo que habría significado un número potencial de personas usuarias de 93,108 para cada uno de ellos; mientras que, para el 2017, al considerar que se contaba con 13 Agentes del Ministerio Público con base en el 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, el número potencial de personas usuarias se habría reducido considerablemente siendo 7,219. En el caso del 2020 el número potencial de personas usuarias habría sido de 7,489, con 11 Agentes del Ministerio Público, con base en el Primer Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos 2019-2020.

Fuentes de información: Plataforma Nacional de Transparencia.

Se tomó en consideración las personas contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera ya que es una característica que podría asegurar un nivel de conocimiento especializado para poder aspirar al puesto dentro de la Unidad, siempre que es necesario aprobar una serie de pruebas. Existen informes, evaluaciones e indicadores que evalúan la capacidad técnica por medio del número de cursos, talleres y capacitaciones tomadas por el personal de la institución, sin embargo, no se puede asegurar la calidad de ellos y tampoco la forma de evaluar el resultado de los conocimientos adquiridos.

Al respecto, es importante mencionar que el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestra que en el 2019 del total del personal de la Fiscalía General de la República el cual era de 20,904 personas, sólo 7,818 están obligadas a incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, lo que representa el 37.3% del personal.

En el caso específico de la UIDPM, en el año 2016, de las 26 personas pertenecientes de la Unidad, 5 de ellas eran pertenecientes del Servicio Profesional de Carrera, lo que representa el 19% de las personas que integran la UIDPM. En el 2017, el 31% del personal pertenecía al Servicio Profesional de Carrera con 11 miembros, los cuales se mantuvieron para el 2018 pero que representó el 28% al aumentar a 39 miembros la UIDPM. Para el 2019, aumentaron a 13 miembros de Servicio Profesional de Carrera, lo que significó el 33%. En el año 2020 el personal de la UIDPM creció a 44 personas, pero al mantenerse en 13 a quienes ingresaron por Servicio Profesional de Carrera, el porcentaje del año fue 30%. Sin embargo, para el 2021, el número de personal bajo el Servicio Profesional de Carrera fue de sólo 9 personas representando sólo el 17%<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> La información fue obtenida a través de una solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002004.

**Tabla 4**

Porcentaje de personas contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera en la UIDPM

Año	Número de personas contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera	Total de personas que laboran en la unidad	Porcentaje de personas contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera con respecto del total de personas que laboran en la UIDPM
2016	5	26	19.2%
2017	11	36	30.6%
2018	11	39	28.2%
2019	13	39	33.3%
2020	13	44	29.5%
2021	9	52	17.3%

Nota: Elaboración propia con información de la UIDPM.

### 1.2.1 Marco legal.

Este indicador busca clasificar el fundamento legal a través del que se crea y se establecen funciones para la Unidad en suficiente o insuficiente, ya que, sólo contando con la normatividad suficiente esta podrá operar satisfactoriamente.

Método de cálculo: Evaluación cualitativa.

Unidad de medida: Índice

Fuentes de información: Diario Oficial de la Federación.

Para el Componente Organizacional, tener instrumentos normativos que establezcan responsabilidades y competencias para llevar a cabo las funciones establecidas en el Acuerdo de creación de la UIDPM son fundamentales para lograr el pleno ejercicio de la capacidad institucional.

En este sentido, el ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización del 18 de diciembre de 2015, y; el ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de

Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades 16 de febrero de 2018, son el fundamento de existencia de la Unidad.

El primero de estos instrumentos normativos estableció la creación de protocolos y lineamientos que permitan el pleno funcionamiento de la UIDPM, de donde surgen el Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos Cometidos por y en Contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de Aquellas Sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional, el cual como su nombre lo dice, busca regular la actuación ministerial que faciliten la investigación y persecución de los delitos del orden federal cometidos por o contra personas migrantes y sus familias, en condiciones de vulnerabilidad; su búsqueda en casos de desaparición en territorio nacional<sup>65</sup> y realizar acciones tendentes a la reparación del daño a las víctimas u personas ofendidas y con ello lograr un pleno acceso a la justicia federal, y; los Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, instrumento que busca garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes y sus familias que se encuentran en otro país, y que no pueden denunciar en el territorio nacional.

No obstante, con la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de la República el 29 de abril de 2021, surgieron una serie de modificaciones que impactaron directamente en la labor de la UIDPM, entre las cuales se encuentra:

- Evadir la responsabilidad por parte de la Fiscalía General de la República de garantizar la reparación del daño de las víctimas ya que, las facultades para atender su mandato son mucho más limitado que la ley anterior;
- Eliminar cualquier referencia del Mecanismo de Apoyo Exterior, lo que pone el riesgo los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas que se encuentran en el extranjero;
- Eliminar la participación de la Fiscalía General de la República del Sistema Nacional de Búsqueda lo que impactaría directamente en la búsqueda e investigación de casos de personas migrantes desaparecidas, así como se cierra la posibilidad de la participación de la UIDPM en mesas de trabajo junto con organismos internacionales, instituciones nacionales, organizaciones de la

---

<sup>65</sup> Esta facultad fue derogada a través del ACUERDO A/012/18.

sociedad civil y víctimas que permita el avance en las labores de investigación de los casos relacionados con la desaparición de una persona migrante.

### **1.2.2 Articulación interinstitucional.**

Este indicador busca ordenar el nivel de trabajo de coordinación y colaboración de la Unidad con otras áreas de la Fiscalía General de la República, así como otras instituciones, ya que, la población que está obligada a atender presenta una serie de condiciones que hace necesaria la colaboración y coordinación con otras áreas e instituciones.

Método de cálculo: Evaluación cualitativa.

Unidad de medida: Índice

Fuente de información: Diario Oficial de la Federación y Plataforma Nacional de Transparencia.

El trabajo institucional es fundamental para la obtención de resultados favorables para la población migrante que se encuentra en tránsito por territorio mexicano. En este sentido, la labor que lleve a cabo la UIDPM no sólo en materia de procuración de justicia, sino también en incidencia es de suma importancia.

Para lograr comprobar que se ha llevado a cabo el trabajo de colaboración de la UIDPM con otras instituciones se realizó una solicitud de información requiriendo la información al respecto<sup>66</sup>, y; se hizo una revisión exhaustiva de los informes de las instituciones que atienden el fenómeno migratorio a nivel nacional e internacional.

En respuesta a la solicitud de información, se informó que, la UIDPM y el MAE “se coordinan con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad a los Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación. Aunado a lo anterior, existe colaboración directa con otras áreas de la Fiscalía General de la República, como lo son: Agencia de Investigación Criminal, Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de la República; Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías; Dirección General de Procedimientos Internacionales; Oficialía Mayor; Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; entre otras”, sin embargo, no se ofreció mayor comprobación documental o instrumentos de referencia que sustenten esta colaboración.

---

<sup>66</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002004.

Por otra parte, respecto al análisis documental y bibliográfico se pudo constatar que la UIDPM participó en el diseño de la Guía Paisano del Instituto Nacional de Migración, junto a la participación de alrededor de 35 instituciones de la Administración Pública Federal (Instituto Nacional de Migración [INM], 2020). Además, formó parte del Programa Piloto de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para Población Migrante, coordinado por el Consejo Consultivo de la Política Migratoria de la SEGOB, en conjunto con representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal (Gobierno de la República, 2018).

En el año 2019, la UIDPM se integró al Mecanismo de Coordinación entre Instituciones Mexicanas Vinculadas a la Atención del Fenómeno Migratorio, el cual está integrado por las embajadas de Honduras, de El Salvador y de Guatemala, así como, la Secretaría de Relaciones Exteriores, Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación; el Instituto Nacional de Migración; el Centro Nacional de Inteligencia; la Guardia Nacional; la Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados .

Sin embargo, es importante mencionar que, para el año 2020, la UIDPM no había iniciado su colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda, con base en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017, la cual establece que debe mantener comunicación continua y permanente para la ejecución de acciones de búsqueda y localización de personas (FEMDH, 2020)

Al respecto, es importante mencionar que, el hecho de contar con instrumentos normativos o acuerdos celebrados entre las instituciones para lograr una colaboración efectiva no garantiza el pleno cumplimiento de ello, sin embargo, sí permite asegurar que existe un fundamento legal que ordena la ejecución de las labores necesarias para cumplir con las obligaciones de la Unidad.

### **1.2.3 Recursos económicos.**

Este indicador busca medir el presupuesto administrado para cada caso dentro de la Unidad, ya que los recursos económicos son importantes para lograr llevar a cabo las acciones necesarias para una investigación efectiva.

Método de cálculo: Cantidad de dinero ejercido entre número de casos.

Unidad de medida: Tasa

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Funcional-Programático de la Cuenta Pública 2016-2021 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y: Plataforma Nacional de Transparencia.

El indicador de recursos económicos es fundamental para el análisis y evaluación de la capacidad institucional, ya que, permite el funcionamiento del aparato institucional. Al respecto Impunidad Cero (2021) señala que el presupuesto ejercido por las fiscalías y procuradurías es importante para satisfacer las necesidades institucionales con base al análisis que han realizado en las fiscalías de los estados donde han encontrado que, entre mayor presupuesto sea ejercido por parte de las fiscalías y procuradurías, existirán mejores resultados en la procuración de justicia; mientras que, si el gasto es menor esto impactaría de forma negativa en el índices de impunidad.

Para esta medición se tomó en cuenta el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Funcional-Programático de la Cuenta Pública, ya que, con base en el artículo 28, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Proyecto de Presupuesto de Egresos se presenta y aprueba bajo una serie de clasificaciones, entre las cuales la funcional y programática, agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. En este presupuesto no se consideran los sueldos y salarios.

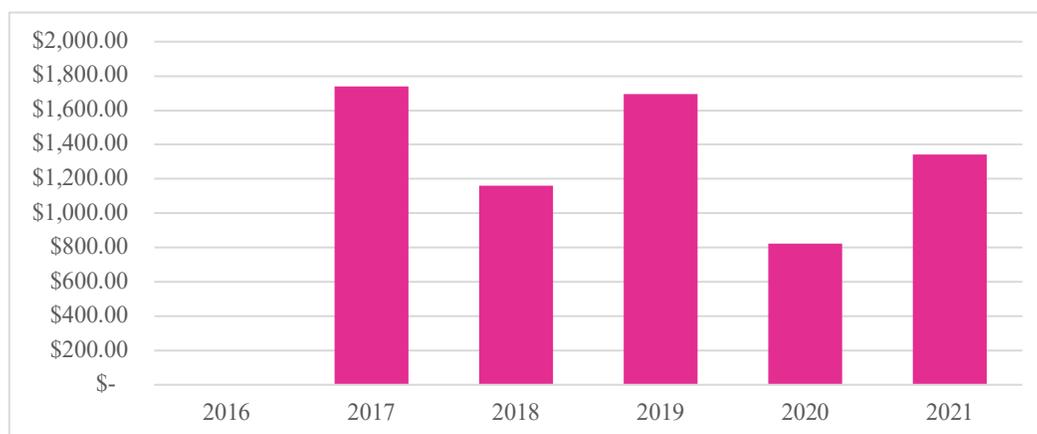
En ese sentido, al ser una de las funciones de la UIDPM la investigación de delitos cometidos en contra de personas migrantes, se consideró que una forma importante de medir el presupuesto sería por la cantidad de recursos ejercidos por cada caso. El hecho de generar esta información no significa que el seguimiento de casos sea la única función a la que se esté obligada a cumplir, sin embargo, puede dar cuenta de las cifras tan reducidas para realizar su trabajo, el cual nunca fue por encima de los \$2,000, teniendo el presupuesto más alto por caso en el año 2017 con \$1,738.04, mientras que con la cifra más baja se encuentra el 2020 en el cual se ejerció \$822.02.

El presupuesto anual asignado a la Unidad para gastos de operación fue de \$424,820 para el año 2017; \$332,021 para el año 2018; \$523,190 para el año 2019; \$202,2018 para el año 2020,

y; \$412,658 para el año 2021. Cabe mencionar que, para el año 2016 no se asignó presupuesto para la recién creada Unidad.

### Grafica 1

Cantidad de recursos ejercidos por caso en la UIDPM de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Funcional-Programático de la Cuenta Pública 2016-2021 y la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### 1.2.4 Carga de trabajo.

Es un indicador que muestra el número de Ministerios Públicos con que cuenta la UIDPM para dar seguimiento a los casos, dando cumplimiento a sus objetivo que es investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes, ya que, en el modelo de investigación mexicano los Ministerios Públicos son quienes dirigen la investigación, coordinan a los policías y a los servicios periciales y ordenan las diligencias para demostrar ante un juez la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió<sup>67</sup>.

Modelo de cálculo: Número de casos entre número de Ministerios Públicos.

Unidad de medida: Tasa

Fuente: 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y Plataforma Nacional de Transparencia.

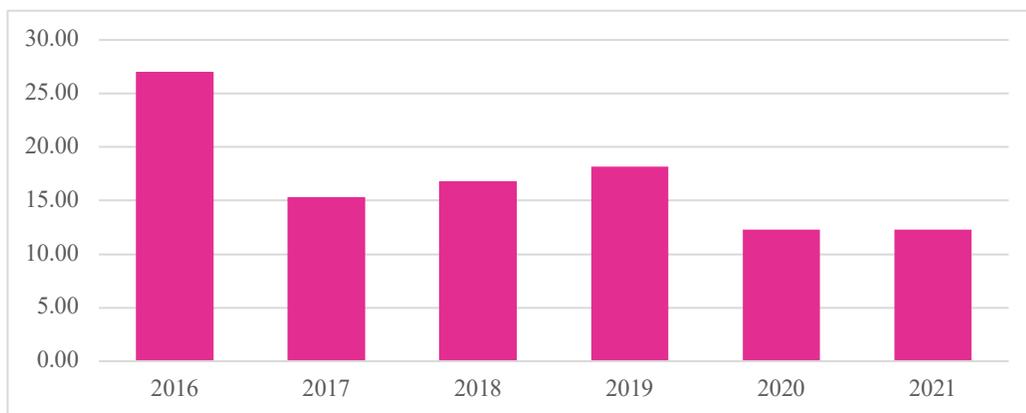
<sup>67</sup> Artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A diferencia del Indicador 1.1.1 Agentes del Ministerio Público el cual es más común encontrar en las evaluaciones sobre procuración de justicia y fiscalías, el Indicador sobre Carga de trabajo está más enfocado en mostrar el equilibrio entre el número de Ministerios Públicos y el número de casos de los cuales son responsables cada uno de ellos, de tal suerte que podamos contrastar este resultado con la información establecida por Impunidad Cero (2021) quien, después del análisis de los últimos cinco años reporta que el promedio nacional de casos anuales por cada agente del Ministerio Público es de 153<sup>68</sup>.

Para el caso específico de la UIDPM las cifras de número de casos por cada Agente del Ministerio Público son mucho más positivas. Mientras que, en el año 2016 eran 27 casos por cada Agente del Ministerio Público, para el 2017 fueron 15 casos por Ministerio Público; mientras para el 2018 fueron 16 casos, con un aumento en el 2019 a 18 casos; sin embargo, para el 2020 y 2021 fueron sólo 12 respectivamente<sup>69</sup>.

## Grafica 2

Número de casos por Agente del Ministerio Público de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>68</sup> Con base en información del Censo Nacional de Procuración de Justicia 2017 a 2021, para el año 2020 el número de casos se redujo a 136, lo cual significó un 12% por debajo del número que se había presentado los cuatro años anteriores. Cabe mencionar que, esto podría ser producto del inicio de la contingencia sanitaria por la Covid-19, lo cual implicó que fuera un año atípico en materia de apertura de carpetas de investigación.

<sup>69</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002004.

### **2.1.1 Gobernanza democrática.**

Es un indicador que busca establecer si existe voluntad política por parte de la Unidad para colaborar con actores y víctimas con el fin de establecer estrategias de eficacia o eficiencia para llevar a cabo su trabajo.

Modelo de cálculo: Método cualitativo.

Unidad de medida: Índice

Fuente: 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes; Informe de labores 2016-2017 y 2017-2018 de la Procuraduría General de la República; Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; Primer Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, y; entrevista semiestructurada con una persona en representación de Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, organización de la sociedad civil defensora de derechos humanos.

Este indicador es fundamental, ya que, en la actualidad la capacidad institucional se fortalece con la colaboración de la sociedad civil como una responsabilidad compartida de las problemáticas sociales construyendo mejores prácticas e incrementando el beneficio a la sociedad a través de las actuaciones institucionales, además que, en el caso concreto de la UIDPM, su Acuerdo de creación establece la obligación de esta debe colaborar con la sociedad civil para cumplir sus funciones. Bajo estos términos, se puede considerar dos categorías de colaboración que son necesarias para el cumplimiento de las funciones de la UIDPM, las cuales se dividen en materia de incidencia y operación.

Respecto a la incidencia, es importante mencionar que la UIDPM desarrolló dos instrumentos normativos que tienen como objetivo principal el dirigir y coordinar las actuaciones ministeriales<sup>70</sup>, lo cual significó un esfuerzo en el diseño y estrategia de implementación, por lo que se contó con la participación de organismos y organizaciones internacionales y de la

---

<sup>70</sup> El Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos Cometidos por y en Contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de Aquellas Sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional. Se busca contar con elementos que faciliten la investigación y persecución de los delitos del orden federal cometidos por o contra personas migrantes y sus familias, en condiciones de vulnerabilidad; su búsqueda en casos de desaparición en territorio nacional y realizar acciones tendentes a la reparación del daño a las víctimas u ofendidos (as) y con ello lograr un pleno acceso a la justicia federal, y; los Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación. Este instrumento busca garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes y sus familias que se encuentran en otro país, y que no pueden denunciar en el territorio nacional.

sociedad civil para esta labor<sup>71</sup>. Además, en este momento, los Lineamientos de Operación del MAE están siendo rediseñados con el objetivo de que el servicio público que labora en embajadas y consulados mexicanos donde no hay presencia de la Agregaduría Legal de la Fiscalía General de la República pueda tener facultades para recibir denuncias y recabar información sobre delitos cometidos en contra de personas migrantes en territorio mexicano. Rediseño que se está realizando con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil que han sido convocadas para esta labor (FJEDD, 2022).

Al respecto, la UIDPM (2017) ha declarado que en el periodo de 2016-2017 tuvieron una serie de mesas de trabajo en las cuales tuvieron oportunidad de colaborar con actores asociados con el fenómeno migratorio a nivel internacional y nacional, en las cuales participaron organizaciones de la sociedad civil como Sin Fronteras I.A.P., la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, el Movimiento Migrante Mesoamericano, Voces Mesoamericanas, así como la organización Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados.

En este mismo sentido, en el 2020 hicieron referencia a la vinculación que tienen con organizaciones de la sociedad civil defensoras de personas en contexto de movilidad humana (Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos [FEMDH], 2020).

Ahora bien, en materia de operación la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho establece que en su experiencia existe voluntad por parte de los Ministerios Públicos de la UIDPM para colaborar en el seguimiento de las investigaciones. Entre las acciones de vinculación que se han realizado es, ante la solicitud de las organizaciones de la sociedad civil de llevar a cabo mesas de trabajo periódicas para dar seguimiento a los casos, la UIDPM ha accedido haciendo su mayor esfuerzo, con resultados positivos.

Contrario a ello, dentro de la estructura organizacional de la UIDPM los niveles de mando entre los cuales se encuentran los Fiscales en Jefe de las Células del nuevo Modelo Colaborativo de Cooperación Institucional y el mismo Titular de la Unidad han mostrado resistencia en la colaboración en algunos casos, entre los cuales se encuentra el caso de tres cameruneses que murieron en el naufragio registrado el 11 de octubre de 2019 en las costas de Chiapas<sup>72</sup>, en el cual no admitieron la denuncia física, por lo que se tuvo que hacer a través de

---

<sup>71</sup> 5to Informe de Labores 2016-2017 de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

<sup>72</sup> Para más información revisar el reportaje “Naufragio en Chiapas” realizado por Pradilla, A. En el años 2020, en Migrantes de otro mundo: Los caídos. <https://cutt.ly/pJVskKm>

correo electrónico. No obstante, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho asegura que, la colaboración con la UIDPM cada vez es mejor.

### **2.1.2 Rendición de cuentas.**

Es un indicador que busca establecer si la Unidad cumple en materia de transparencia gubernamental.

Modelo de cálculo: Evaluación cualitativa

Unidad de Medida: Indicador

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia

La importancia de este indicador radica en el derecho de recibir información del ejercicio de los recursos utilizados y la justificación de acciones del servicio público para cumplir con las funciones de la UIDPM que establece la ley, de tal suerte que este ejercicio permita beneficios en materia de austeridad y eficiencia. La rendición de cuentas busca que se cumpla con los procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten a los ciudadanos monitorear, evaluar y exigir cuentas a las autoridades y funcionarios públicos con el propósito de reducir los niveles de corrupción e impunidad (Schedler, 2004), y así recuperar la confianza en las instituciones (México Evalúa, 2021).

A pesar de que se hará una evaluación cualitativa de este índice se tomarán en cuenta los elementos considerados para la medición de la Transparencia establecidos por la Métrica de Gobierno Abierto del 2019, la cual considera una evaluación desde la perspectiva gubernamental y ciudadana. En este sentido se considerará la transparencia gubernamental como criterio de calificación:

- Acceso a la información. Es decir, analizar el cumplimiento de las respuestas a las solicitudes del acceso a la información, el plazo legal, la frecuencia del uso de prórroga, pero también la calidad de la información -este último, criterio de evaluación ciudadano-.
- Transparencia activa. Es decir, la revisión de la información que ha publicado la UIDPM con base a las obligaciones establecidas en artículo Noveno del ACUERDO A/117/15 por el que se crea la UIDPM<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> El Titular de la Unidad en coordinación con la unidad administrativa competente de la Institución, presentará un informe público anual estadístico, el cual deberá comprender número de casos atendidos y lugar de incidencia;

En este sentido, es importante mencionar que para la realización de esta evaluación se hicieron cuatro solicitudes de acceso a la información<sup>74</sup> para la medición de los indicadores.

En materia de acceso a la información, se realizaron cuatro solicitudes de acceso a la información las cuales fueron contestadas, sin embargo, es importante mencionar que el día del término para responder dos de ellas, se hizo uso del recurso de prórroga por 20 días naturales, lo que significó que las respuestas fueron entregadas 50 días naturales después de haber sido hechas las preguntas; mientras que las otras dos se utilizaron otros mecanismos para retrasar su entrega a más de 70 días naturales.

Aunado a ello, es importante mencionar que, en el caso de la solicitud con folio 330024622002004 se hizo un requerimiento de información adicional donde se sugiere que la petición realizada sea orientada ante la Secretaría de Gobernación y al Consejo de la Judicatura Federal. No obstante, al darle lectura al cuerpo del oficio, se puede constatar que las preguntas que se formularon en la solicitud de acceso a la información no coincidían con las que ahí se plasmaban.

Finalmente, respecto a la calidad de información, las respuestas a las cuatro solicitudes presentaban inconsistencias como que algunas de las respuestas no mantenían relación con las preguntas realizadas. Algunos ejemplos de ello son que cuando se solicitó la estructura orgánica de la UIDPM, en términos de su primer informe, la respuesta fue que la UIDPM pertenecía a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; cuando se solicitó mencionar el país donde se realizaron denuncias desde el extranjero, se contestó que no contaba con esta información, a pesar de que esta información se encuentra en el primer informe de la UIDPM; cuando se solicitó el número de denuncias realizadas en la UIDPM o el MAE, la respuesta era el número de carpetas de investigación abiertas, o; cuando se solicitó enumerar las instituciones con que colabora la UIDPM la respuesta fue mencionar algunas áreas de la Fiscalía General de la República y terminar con un “entre otras”.

En materia de transparencia activa, la UIDPM está obligada a que, de forma periódica, haga público un informe estadístico que contemple el número de casos atendidos y lugar de

---

promedios de edad, nacionalidad y sexo de la población atendida o víctima; número de víctimas atendidas y medidas de atención y seguimiento promovidas; en su caso el tipo de delito; personas detenidas o consignadas; casos concluidos y motivo de conclusión; número de sentencias emitidas y delitos por los cuales se emite la sentencia; y el número tipo de reparaciones de daños determinadas en sentencias.

<sup>74</sup> Folios 330024622000556; 330024622000841; 330024622002006, y; 330024622002004.

incidencia; promedios de edad, nacionalidad y sexo de la población atendida o víctima; número de víctimas atendidas y medidas de atención y seguimiento promovidas; en su caso el tipo de delito; personas detenidas o consignadas; casos concluidos y motivo de conclusión; número de sentencias emitidas y delitos por los cuales se emite la sentencia; y el número tipo de reparaciones de daños determinadas en sentencias

Para poder analizar el cumplimiento de estas obligaciones, se hizo una búsqueda exhaustiva de toda la información pública que esté relacionada con la UIDPM, entre lo que se encontró:

1. 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes;
2. Informe de labores 2016-2017 de la Procuraduría General de la República;
3. Informe de labores 2017-2018 de la Procuraduría General de la República;
4. Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, y;
5. Primer Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

A pesar de que, el 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes muestra una clara intención de cumplir con el mandato de ley haciendo pública la información estadística, esta sólo cubre el periodo de marzo de 2016 a abril de 2017.

Para el Informe de labores 2016-2017 de la Procuraduría General de la República, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad muestra un reporte de las actividades realizadas por la UIDPM en el periodo que va de septiembre 2016 a junio de 2017 (el cual coincide ocho meses con el 1er Informe Estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes). Sin embargo, la información que es presentada es mucho más escueta y sólo muestra el registro de carpetas de investigación y averiguaciones previas de forma mensual; el sexo de las víctimas, y; la nacionalidad sólo de aquellas que interpusieron su denuncia a través del MAE.

En el caso del Informe de labores 2017-2018 de la Procuraduría General de la República, este considera el periodo de septiembre 2017 a junio 2018, dejando un vacío de información de los meses de julio y agosto de 2017. Respecto a la calidad de información, esta es mucho reducida que en el informe anterior y sólo considera el total de expedientes a cargo de la

UIDPM, el sexo de las víctimas directas atendidas en el periodo, y; la nacionalidad sólo de aquellas que interpusieron su denuncia a través del MAE.

Ahora bien, el siguiente informe público es el Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, el cual contempla todo el año 2019, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre. En este informe se muestra el número total de carpetas de investigación y averiguaciones previas a cargo de la UIDPM y a diferencia de los informes anteriores, esta cuenta con una sección donde se describe todas las actividades procesales que se llevaron a cabo en el año, sin embargo, esta información no cuenta con datos estadísticos relevantes. Cabe mencionar que, entre el informe anterior al que se hizo mención y este, hay un vacío de información del segundo semestre del año 2018.

Finalmente, el Primer Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, el cual comprende del 19 de julio de 2019 al 15 de julio de 2020 muestra, al igual que el informe anterior, el número total de carpetas de investigación y averiguaciones previas a cargo de la UIDPM, pero este agrega las judicializaciones de estas.

Por lo que, sin mayor análisis se puede concluir que la UIDPM no ha cumplido con sus obligaciones de transparencia, sino todo lo contrario, ha obstruido información a través de las solicitudes de acceso a la información y no ha cumplido con sus obligaciones de hacer público un informe estadístico anual sobre su labor de procuración de justicia, pero también de características del perfil de las víctimas que atienden.

## ***Acceso a la justicia***

### **1.1.1 Fundamento jurídico.**

Es un indicador que busca clasificar en existente o inexistente el fundamento jurídico que establezca el acceso a la justicia de toda persona sin importar si esta es nacional o extranjera.

Método de cálculo: Evaluación cualitativa

Unidad de medida: Índice

Fuentes de información: Diario Oficial de la Federación.

A diferencia del Indicador 1.2.1 Marco legal que se evaluó en la capacidad institucional, este busca establecer si existe el suficiente fundamento legal que permita asegurar que la UIDPM tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia de las personas extranjeras y apátridas al ingresar a territorio mexicano y se encuentren en estado de vulnerabilidad.

En este sentido, se hará un recuento de los instrumentos jurídicos que le dan sustento a la investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional por parte de la UIDPM.

A nivel internacional:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 24.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículos 2, 3, 4, 5 y 9.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares artículos 1, 3, 5, 9, 12, 14, 28, 36, 38, 40, 41, 44, 55 y 73.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Artículos 1, 2 y 3.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer artículos 1, 2 y 15.
- Convención sobre los Derechos del Niño artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 22, 35, 37, 40 y 41.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos artículos 1, 2, 7, 8, 9, 18, 19, 20 y 22.
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas artículos 1, 2, 3, 4, 7 y 12.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará” artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria.
- Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.
- Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia.

- Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Convenio Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Mediante Nota 11/ugp, del 13 de enero de 1992, la Federación de Rusia informó que continúa con el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales firmados por la URSS.

A nivel nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1, 2, 11, 20, 21, 30, 33, 73 y 102 “A”.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Migración.
- Ley de Nacionalidad artículos 1, 2, 6 y 7.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil artículos 1, 4, 5 y 6.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículos 1, 4, 5, 6, 23, 27, 29, 30, 31, 36, 38, 41, 47 y 51.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos artículos 2, 3, 4, 75 y 102.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 117.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Ley de la Fiscalía General de la República.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano artículos 1, 1-BIS, 10, 41 y 44.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 10.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación artículos 1, 4, 6, 7 y 9.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Ley de Asistencia Social artículos 3, 4 y 28.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

- Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
- Acuerdo A/013/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.
- Acuerdo A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades.
- Acuerdo A/117/15 de la Procuraduría General de la República, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.
- Acuerdo A/176/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación.
- Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos Cometidos por y en Contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de Aquellas Sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional.
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.
- Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados.
- Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

Después de la revisión de los instrumentos jurídicos que rigen a México y le dan fundamento a la creación y funcionamiento de la UIDPM se establece que existe un sustento normativo sólido para garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes en estado de vulnerabilidad en el Estado mexicano, bajo los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

### **1.2.1 Agencias del Ministerio Público.**

Es un indicador busca medir el total de Agencias del Ministerio Público (la Unidad) respecto al número potencial de víctimas en territorio nacional.

Método de cálculo: Número de Agencias del Ministerio Público (la Unidad) entre el número potencial de víctimas por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Boletín de Estadística sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México 2017-2022 de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, e; Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República 2019.

Al pertenecer este Indicador al Componente de Disponibilidad, lo que se busca medir es que tan desarrollada está la infraestructura de la unidad en término geográfico para permitir acceder a la justicia de las personas migrantes víctimas de un delito en territorio nacional.

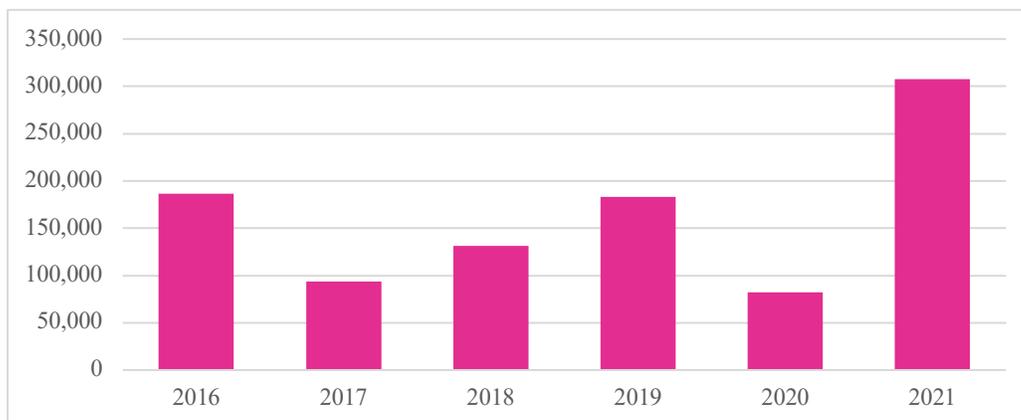
El poder acceder a un lugar dónde presentar una denuncia es un gran obstáculo para las personas migrantes y la UIDPM se encuentra solamente en la Ciudad de México, con la posibilidad de contacto a través de correo electrónico y una línea telefónica. Lamentablemente, hasta el día de hoy no se ha mostrado de forma clara la colaboración que pueda tener con otras agencias de la Fiscalía General de la República. Ejemplo de ello, son las Delegaciones de la Fiscalía General de la República, las cuales son oficinas del fuero federal que se encuentran en los diferentes estados de la República y podrían ser el primer contacto de las personas migrantes víctimas de un delito para presentar una denuncia, sin embargo, estas oficinas no cuentan con la capacitación, ni especialización en materia migratoria que permita que se pueda prestar una atención interseccional con base en las necesidades específicas. Cabe mencionar que, por la complejidad del delito, el personal debe ser especializado en virtud de la condición de migrante de las personas, para tener un abordaje integral, multidisciplinario y trasnacional de los casos (FJEDD & TRIAL Internacional, 2018).

Sin embargo, diversas organizaciones de la sociedad civil han denunciado que, estas Delegaciones se encuentran lejos de la ruta migratoria, lo que dificulta aún más la posibilidad de denuncia de las personas migrantes. Lo que muestra un problema de eficacia y capacidad en la administración pública como componente científico-técnico.

En este sentido, el resultado de este Indicador puede parecer obvio o absurdo, sin embargo, necesario para entender el nivel de inaccesibilidad a la justicia a la que se enfrentan las personas migrantes víctimas de un delito. Como ya se mencionó, las cifras de víctimas potenciales fueron tomadas del número de personas que ingresaron a alguna estación migratoria del Instituto Nacional de Migración, lo que ha hecho una cifra ascendente desde el 2018 con 131,445 personas; en 2019 con 182,940, y; 3027,679 personas en 2021. Sólo en el 2020 se presentó una baja considerable, quedando en 82,379 personas (UPMRI, 2021).

### Grafica 3

Número de víctimas potenciales respecto lugares donde está presente la UIDPM de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la UIDPM y la UPMRIP.

Es importante mencionar que, existen registros de 84 carpetas de investigación iniciadas en las Delegaciones de la Fiscalía General de la República de los estados de Chiapas, Estado de México, Veracruz y Tabasco entre el 2017 y 2021<sup>75</sup>.

#### 1.2.2 Agregadurías de la Fiscalía General de la República en embajadas y consulados.

Es un indicador busca medir el total de Agregadurías de la Fiscalía General de la República que existen en embajadas y consulados del Estado mexicano respecto a las nacionalidades de las víctimas

Método de cálculo: Número de Agregadurías de la Fiscalía General de la República en países de las nacionalidades de las víctimas de un delito cometido en territorio mexicano entre el número de los países donde hay víctimas por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Boletín de Estadística sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México 2017-2022 de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP); ACUERDO del Procurador General de la República, por el cual se establece la organización y funcionamiento de las agregadurías legales, agregadurías regionales y

<sup>75</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002006.

oficinas de enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior<sup>76</sup>, e; Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República 2019.

Las Agregadurías de la Fiscalía General de la República son el medio a través del que el MAE recibe las denuncias de delitos cometidos en contra de una persona migrante en territorio mexicano desde el extranjero, como lo establece el Acuerdo de creación de la UIDPM y el MAE, así como los Lineamientos de operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, el cual menciona que la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías son también operadores del MAE.

La antes Procuraduría General de la República contaba con seis Agregadurías Legales y las cuales se encuentran en la ciudad de Washington, D.C., para los Estados Unidos de América, en la ciudad de Guatemala, para Centroamérica y el Caribe, en la ciudad de Madrid, para Europa, en la ciudad de Viena, Austria, para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), en la ciudad de Los Angeles para Asia-Pacífico, y en la ciudad de Bogotá, Colombia, para América del Sur; cuatro agregadurías regionales, en Los Angeles, California y en San Antonio, Texas, en San Diego, California y en El Paso, Texas. Cada una de ellas es responsable de todos los países de la región<sup>77</sup>.

En este sentido, se creó, primero, el porcentaje de casos de víctimas de delitos respecto a cada una de estas agregadurías, mostrando un resultado que evidencia dónde se centra el problema principal para establecer si es suficiente una Agregaduría para atender las posibles denuncias del número de delitos cometidos en contra de las personas migrantes de la región. Al hacer la estimación, la Agregaduría con el porcentaje más alto de víctimas es la Agregaduría Legal de Guatemala con el 96.7% de los casos. Sin embargo, el hecho de que exista una Agregaduría en Guatemala no hace más fácil el acceso a la justicia de las personas de otras nacionalidades de la región como son Honduras, El Salvador, Nicaragua y Cuba, países que representan los índices más altos de víctimas después de Guatemala. Además, de la sobrecarga

---

<sup>76</sup> ACUERDO A/304/09

<sup>77</sup> A través del Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República 2019 se dio a conocer que se habían reducido las Agregadurías a sólo 3, sin embargo, no fue especificado cuáles de ellas son las que siguen existiendo, por lo que se realizó la solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002006, pero lamentablemente en esta respondieron que no tienen información al respecto. A pesar de ello, se revisó el Directorio de la Embajada de México en Guatemala el día 14 de mayo del 2022 y se encuentra en la sección de Agregadurías la Agregaduría Legal para Centroamérica y el Caribe representada por Keila Román Villegas, en consecuencia se mantuvo en la tabla el total de las Agregadurías siempre que esta es la que representa el número más alto de víctimas.

de trabajo que esto puede significar, no se considera las posibilidades para desplazarse de las víctimas directas o sus familiares para presentar una denuncia.

Cabe mencionar que, existen registros de denuncias en embajadas y consulados donde no hay agregadurías, sin embargo, al igual que en las delegaciones estas carecen de la especialización para tratar los casos y algunas veces no se reciben las denuncias ya que el servicio exterior mexicano de la Secretaría de Relaciones Exteriores no cuenta con las facultades para recibir denuncias, lo que produce un obstáculo para acceder a la justicia de las víctimas y sus familiares (FJEDD, 2022).

Aunado a ello, es importante resaltar que en la Agregaduría de la región de América del Sur no se tiene considerado a Venezuela, país que lidera la región con el mayor número de víctimas de un delito en México.

**Tabla 5**

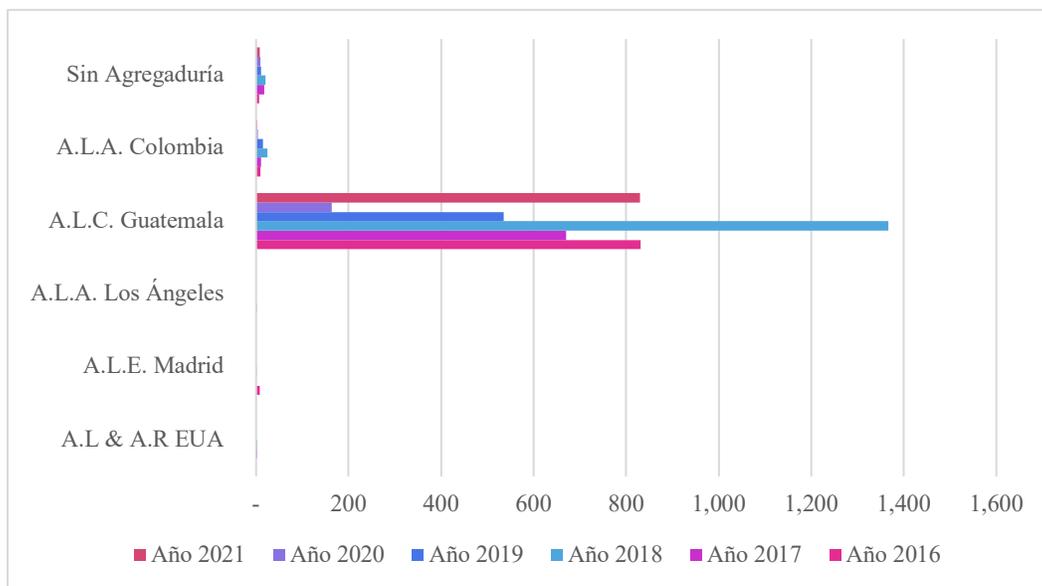
Porcentaje de víctimas por Agregaduría de la Fiscalía General de la República responsable

Agregaduría Correspondiente	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 16-21
A.L & A.R EUA	0.0%	0.3%	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%
A.L.E. Madrid	0.9%	0.0%	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.2%
A.L.A. Los Ángeles	0.0%	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
A.L.C. Guatemala	97.3%	95.6%	96.7%	95.4%	92.7%	98.7%	96.7%
A.L.A. Colombia	1.1%	1.6%	1.7%	2.7%	2.3%	0.4%	1.5%
Sin Agregaduría	0.7%	2.4%	1.4%	2.0%	5.1%	1.0%	1.6%
<b>Total</b>	<b>100.0%</b>						

Nota: Elaboración propia con información de la UPMRIP y el Diario Oficial de la Federación.

#### Grafica 4

Número de víctimas por Agregaduría responsable respecto país de origen de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la UPMRIP y el Diario Oficial de la Federación.

#### 1.3.1 Confianza en el sistema de justicia.

Es un indicador que busca medir el nivel de denuncias realizadas respecto al número de delitos cometidos en contra de una persona migrante.

Método de cálculo: Número de denuncias realizadas en la Unidad entre el número de delitos cometidos en contra de personas migrantes en territorio mexicano por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Boletín de Estadística sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México 2022 de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas; Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), y; Plataforma Nacional de Transparencia.

Este indicador es de suma importancia porque muestra el panorama del nivel de denuncias que se presentan ante las autoridades y revela la cifra negra (el número de delitos que no son denunciados ante la autoridad). La ENVIPE establece que el promedio de cifra negra nacional entre el 2012 al 2020 es de 93%, donde en el año 2012 se presentaron las cifras más bajas con un 92.1% y la cifra más alta fue en el año siguiente con 93.8%. Es importante mencionar que las razones por las que las personas no denuncian son multifactoriales. En

México, la abstención de la denuncia puede estar relacionado con tener que iniciar con proceso largo y desgastante para las víctimas sin muchas esperanzas de tener éxito. Ejemplo de ello es que, en el año 2020 del total de denuncias presentadas ante una autoridad el 47% no tuvo ningún avance desde que se realizó la denuncia, el 27% se encontraba en trámite, 6.6% de los casos concluyó con alguna forma anticipada del proceso y sólo 4.6% llegó el caso ante un juez (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2020, como se citó en Impunidad Cero, 2021).

Por otro lado, México Evalúa (2021) establece que existe una correlación entre la cifra negra y el Índice de Confianza hacia las autoridades del sistema de justicia penal a nivel nacional del ENVIPE. Por lo que se podría establecer que, la medición de número de denuncias respecto al número de delitos cometidos en contra de personas migrantes en territorio mexicano está relacionado con la confianza que se tiene en las autoridades. Al respecto la CNDH (2018) estableció que, en el caso de la población transmigrante irregular existe una gran reticencia de denunciar los delitos cometidos en su contra porque no saben que tienen derecho a presentar una denuncia, porque temen ser detenidos por las autoridades migratorias o porque en la mayoría de las veces que lograron presentar una denuncia, sus casos quedaron impunes o en un entramado burocrático que les imposibilitaba continuar con su trayecto.

Organizaciones de la sociedad civil mencionan que los migrantes se enfrentan a la imposibilidad de presentar una denuncia porque la UIDPM se encuentra en la Ciudad de México, las Fiscalías para migrantes de los estados y las Delegaciones de la Fiscalía General de República se ubican lejos de los lugares donde las personas migrantes son víctimas de delitos. Además, en el caso de las Fiscalías para Migrantes de los estados sólo investigan delitos locales. Aunado a ello, existe el temor por parte de las personas víctimas de un delito de denunciar, ya que muchas veces piensan que las autoridades están coludidas con los delincuentes, por lo que prefieren hacer la denuncia en un estado diferente del que sufrieron el delito, lo que hace que las autoridades atrasen las investigaciones argumentando que no tienen jurisdicción respecto a los casos. En el caso de las personas que se encuentran en las estaciones migratorias no cuentan con procedimientos para denunciar los delitos y los Grupos Betas -quienes pueden canalizar las denuncias- muestran un reducido registro de estas denuncias (Suárez et al., 2017).

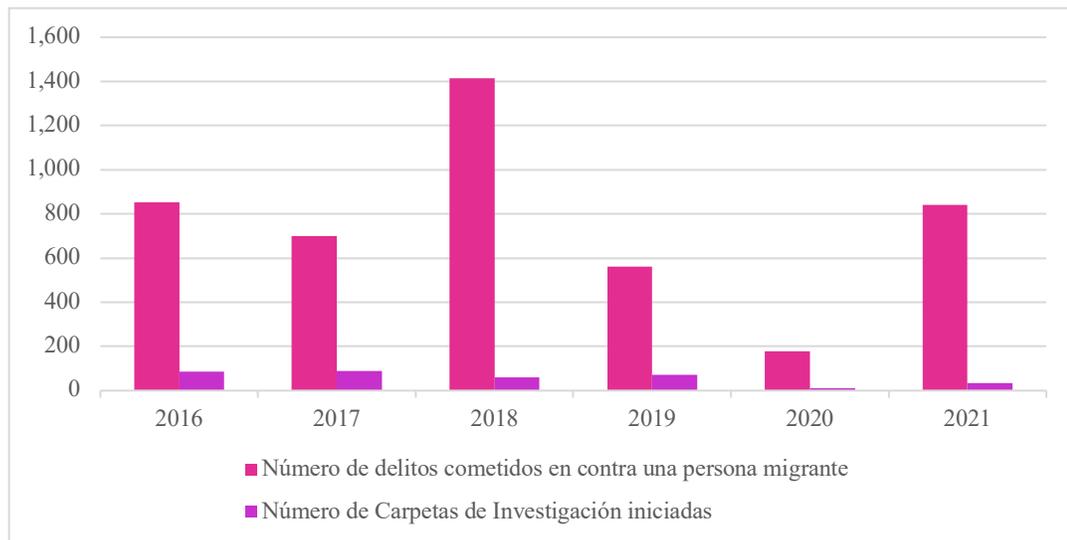
Desgraciadamente, no se obtuvo respuesta a la pregunta en solicitud de acceso a la información que se realizó bajo el argumento de que no cuenta con esa información ya que “los

sistemas de información únicamente permite identificar registros de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por delitos previstos en la normativa federal y no así denuncias”<sup>78</sup>, por lo que no se cuenta con la cifra de denuncias realizadas ante la UIDPM, no obstante, para poder dimensionar esta cifra se tomará en cuenta el número de Carpetas de Investigación iniciadas para suplir la variable de denuncias, lo cual muestra aun así un porcentaje muy pequeño de carpetas de investigación con respecto a los delitos cometidos en contra de la población migrante, donde el porcentaje más alto fue en los años 2017 y 2019 con un 13%, mientras que el nivel más bajo se presentó en los años 2018 y 2021 con tan sólo un 4%.

Al respecto, es importante mencionar que, las cifras oficiales no muestran todos los delitos cometidos en contra de personas migrantes. Tan solo en el año 2016, diversos albergues documentaron delitos entre los cuales se encuentran robo, abuso de autoridad violencia sexual, extorsión y secuestro. Mientras que, La Casa del Migrante de Saltillo registró 213 delitos, La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes documentó 1,050 casos, por su parte, Red Migrante Sonora contabilizó 16 (Suárez et al., 2017).

### Grafica 5

Número de Carpetas de Investigación iniciadas respecto al número de víctimas de 2016 a 2021

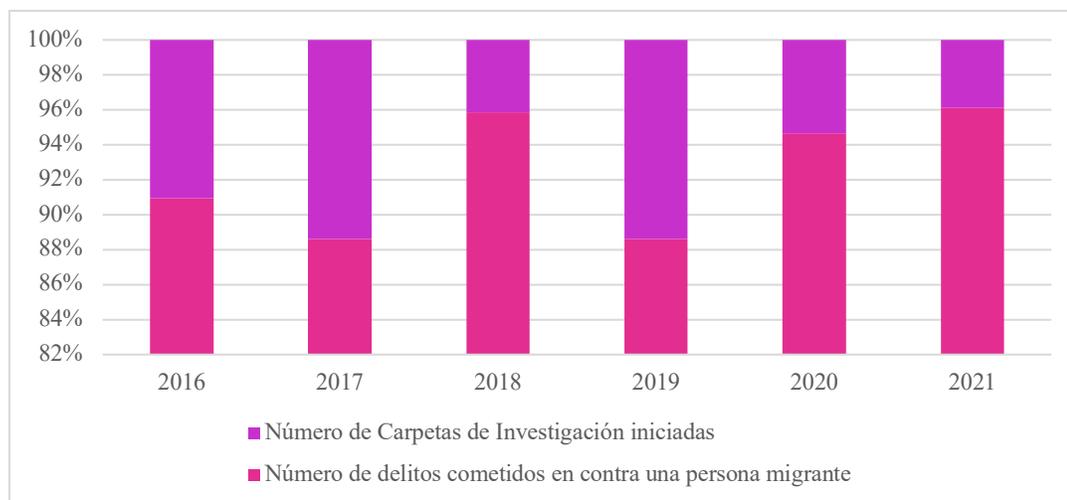


Nota: Elaboración propia con información de la UPMRIP y Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>78</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002006.

## Grafica 6

Porcentaje de Carpetas de Investigación iniciadas respecto al número de víctimas de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la UPMRIP y Plataforma Nacional de Transparencia.

### 1.3.2 Denuncias en el extranjero.

Es un indicador que busca contar la frecuencia con que se presenta una denuncia en el extranjero a través del Mecanismo de Apoyo al Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAE).

Método de cálculo: Número de denuncias realizadas en el extranjero a través del MAE

Unidad de medida: Indicador

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia.

Este indicador permitirá ver la frecuencia en que ha sido utilizado el MAE a través del tiempo. Al ser el MAE la posibilidad de acceso a la justicia de personas víctimas de un delito en territorio mexicano o familiares de estas víctimas, la importancia de su existencia y operatividad es fundamental. Los Lineamientos de operatividad del MAE establecen que este va a funcionar a través de las agregadurías legales, regionales y oficinas de enlace de la ahora Fiscalía General de la República, donde la persona a cargo de la agregaduría cumplirá el papel de Ministerio Público suplementario y será el enlace entre las víctimas y la UIDPM en la Ciudad de México.

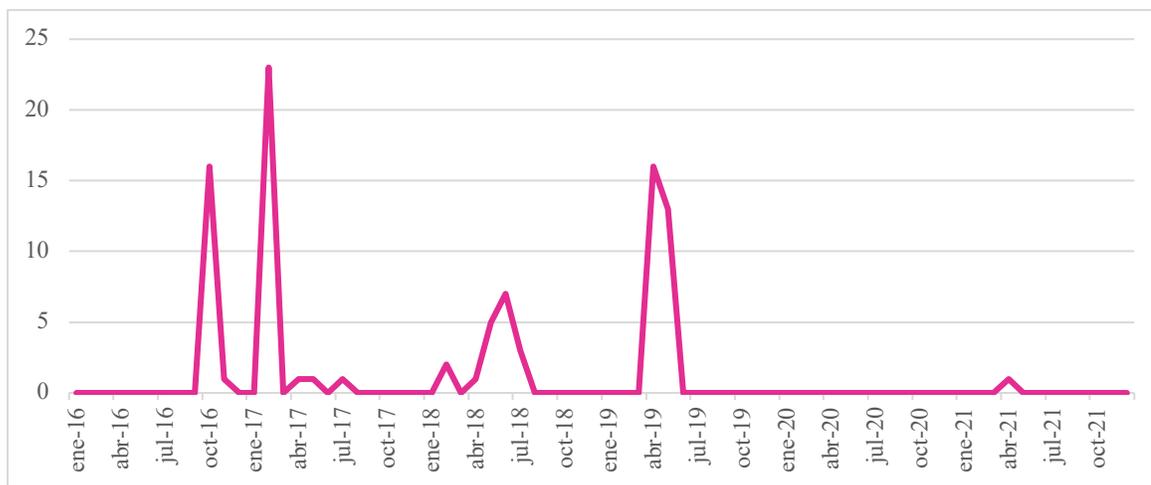
Sin embargo, su implementación ha presentado obstáculos para poder denunciar los delitos siempre que no existe voluntad por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores ni de la Fiscalía General de la República de hacer un mayor esfuerzo para crear una coordinación eficiente que atienda estos casos dando como resultado una falta de constancia e ineficiencia en la respuesta y el seguimiento por parte de las autoridades (Suárez et al., 2017; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ONU-DH], 2021).

Aunado a esto, se puede constatar la falta de implementación de acciones por parte del MAE siempre que, la mayoría de las denuncias presentadas fueron resultado de las jornadas de trabajo que se llevaron a cabo en Centroamérica en el 2016 y 2017 por parte de la UIDPM (UIDPM, 2017). Por su parte, organizaciones de la sociedad civil declaran que las denuncias realizadas en el MAE son producto de los esfuerzos de los colectivos centroamericanos compuestos por familiares de víctimas de algún delito en México (Suárez et al., 2017).

Resultado de esta falta de implementación del MAE se ve reflejada en la línea del tiempo, donde la presentación de denuncias no muestra una constancia en el tiempo y contrario a ello, desde el segundo semestre el año 2019 no se ha presentado una sola denuncia.

### Grafica 7

Denuncias realizadas en el MAE a través del tiempo de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante mencionar que, para crear este indicador fue usada información brindada por la UIDPM a través de una solicitud de acceso a la información por

medio de la Plataforma Nacional de Transparencia donde aclaró que no existe registro del número de denuncias y que estas son contabilizadas por el número de carpetas de investigación iniciadas<sup>79</sup>, sin embargo, se identificaron algunas discrepancias con la información recabada para realizar esta evaluación ya que, mientras en la respuesta de la UIDPM establecen que se hicieron sólo 17 denuncias en el año 2016, en el 5to Informe de Labores 2016-2017 de la Procuraduría General de la República, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad registran 36 denuncias: 18 en El Salvador y 18 más en Honduras. Por otro lado, con base en notas periodísticas y comunicados se logró documentar 42 denuncias realizadas: 19 denuncias presentadas el 19 de septiembre en Honduras (Gómez, 2016), y; 23 denuncias realizadas entre el 8 y el 9 de diciembre en la Embajada de México en el Salvador (FJEDD, 2016).

### **2.1.1 Carpetas de investigación.**

Este indicador busca medir el número de carpetas de investigación que se han abierto respecto al total de las denuncias que se han realizado en la Unidad.

Método de cálculo: Número de carpetas de investigación iniciadas entre el número de denuncias realizadas en la Unidad por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia.

Este indicador fue considerado en esta evaluación ya que, la investigación es un elemento fundamental del acceso a la justicia en la etapa de procuración de justicia y con base al artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales “cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma”.

Sin embargo, en los hechos no se inician carpetas de investigación por cada denuncia o querrela que se presenta. Por ejemplo, en el 2021, el Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal (MES) contabilizó 2,228,142 denuncias y

---

<sup>79</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con 330024622000556.

querellas<sup>80</sup>, de las cuales sólo se aperturaron 2,058,537 carpetas de investigación<sup>81</sup>, lo que representa el 92.38% del total de las denuncias y querellas, lo cual impacta en el nivel de impunidad que existe en el país.

La información brindada por la UIDPM a través de una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia mencionó que no existe registro del número de denuncias y que estas son contabilizadas por el número de carpetas de investigación iniciadas<sup>82</sup>,

### **2.2.1 Efectividad en la terminación de las investigaciones.**

Es un indicador que busca medir el número de investigaciones terminadas respecto al número de investigaciones iniciadas.

Método de cálculo: Número de investigaciones terminadas (averiguaciones previas despachadas o carpetas de investigación determinadas) entre el número de investigaciones iniciadas por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia

Este indicador forma parte de uno de los más importantes para medir la eficacia de las instituciones encargadas de la procuración de justicia con base en estándares internacionales (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC por sus siglas en inglés], 2010a y 2010b). Su importancia radica en que se da por concluida la investigación con el objetivo de combatir la impunidad a través de una persecución oportuna y eficaz de los delitos, impactando en la reducción de carga de trabajo, así como beneficiándose en los estándares de eficiencia y productividad de la institución (CEJA, 2006).

Está compuesto de dos variables ya que la UIDPM está a cargo de las Carpetas de Investigación abiertas, así como las Averiguaciones Previas recibidas que son el rezago de la reforma del sistema penal acusatorio de 2008. Aunque, en principio, la única diferencia que mantienen entre ambas es la conceptual las dos se refieren a las investigaciones, se hace una

---

<sup>80</sup> Etapa 1: Denuncias, querellas y otros requisitos equivalentes, recuperado el 12 de mayo en <https://mes.segob.gob.mx/>

<sup>81</sup> Etapa 2: Apertura de carpetas de investigación, recuperado el 12 de mayo en <https://mes.segob.gob.mx/>

<sup>82</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con 330024622000556.

diferenciación con el fin de poder mostrar con mayor claridad en el caso de las Averiguaciones Previas el descenso de las cifras de las que son despachadas.

### **2.2.1.1 Averiguaciones Previas despachadas.**

La Averiguación Previa, con base en el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) abrogado a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) el 5 de marzo de 2014, establece que son las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal. Lo que significa que tenía un peso determinante en el proceso, mientras que, en el actual sistema de justicia acusatorio, lo que se toma en cuenta son las pruebas desahogadas en audiencia.

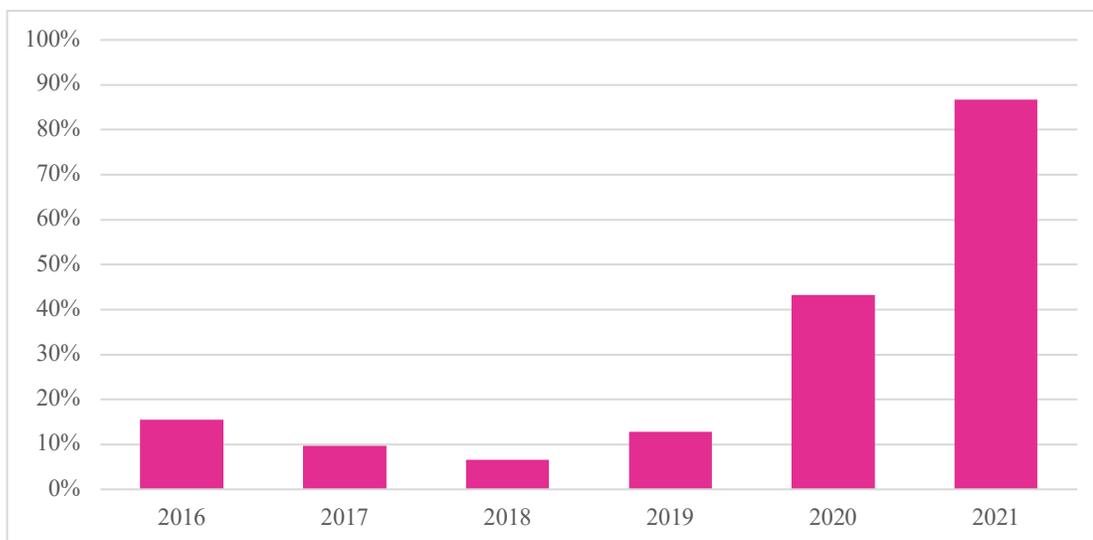
Se consideran las Averiguaciones Previas que no son despachadas ya que, a pesar de la entrada en vigor del CNPP ya que, estas subsisten al estar en trámite, continuando así su sustanciación de conformidad con el CFPP -legislación aplicable en el momento del inicio de la investigación-.

Al ser la UIDPM un área creada después de la reforma al sistema de justicia penal, esta sólo apertura Carpetas de Investigación, no obstante, tiene a su cargo Averiguaciones Previas producto de su asignación por la facultad de investigación en razón de materia.

En este sentido, el número de Averiguaciones Previas en trámite siempre será descendente al paso del tiempo y esto posiblemente, podría producir un aumento porcentual cada vez mayor en el número de Averiguaciones Previas despachadas respecto a las que se encuentran en trámite, como se puede ver en la gráfica, la cual ha mostrado un porcentaje ascendente a partir del 2018, donde representaba sólo el 7%, mientras que para el 2021 significa el 87%, teniendo en trámite sólo 60. Cabe mencionar que, al inicio de las labores de la UIDPM se recibieron 129 Averiguaciones Previas, lo que significa que se han despachado 123.

## Grafica 8

Porcentaje de Averiguaciones Previas despachadas respecto a las que se encuentran en trámite de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### 2.2.1.2 Carpetas de Investigación determinadas.

Es un indicador que busca medir el número de carpetas de investigación determinadas respecto al número de carpetas de investigación en trámite (pendientes).

Método de cálculo: Número de carpetas de investigación concluidas entre el número de carpetas de investigación en trámite por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia

Este indicador busca medir el porcentaje de carpetas de investigación que han sido determinadas cada año con referencia al total de las carpetas de investigación iniciadas. Para tener mayor certeza del número de avance de la UIDPM se tomarán en cuenta el total de carpetas de investigación a su cargo, es decir, las acumuladas desde el inicio de sus funciones ya que, los procesos de investigación pueden tardar más allá del término de un año y la responsabilidad del esclarecimiento de los casos se basa en el total de estos y no en los iniciados en cada año -cálculo que revelaría un resultado parcial de la eficacia en la procuración de justicia-.

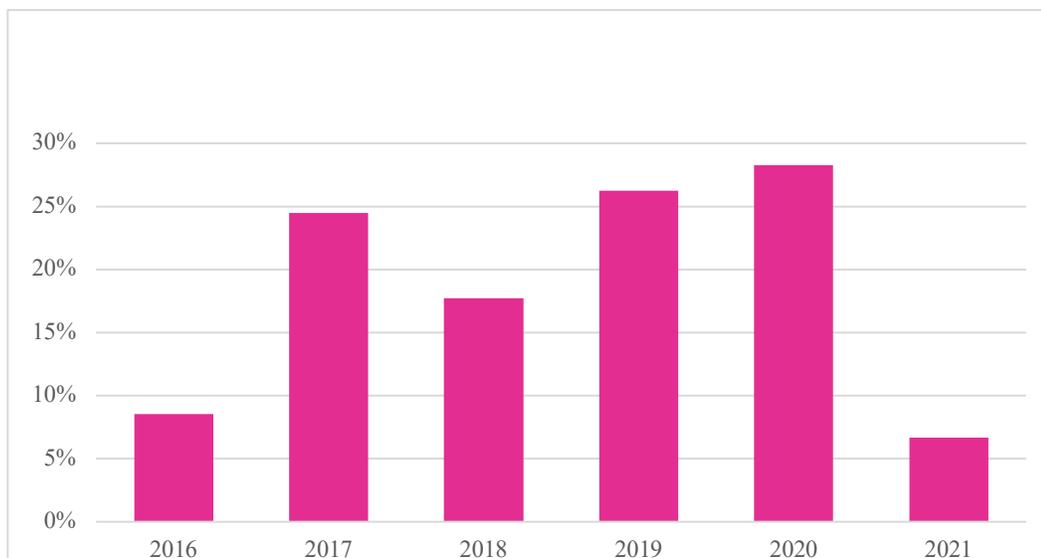
A diferencia de los resultados que arrojan las Averiguaciones Previas despachadas que el porcentaje siempre es ascendente, el porcentaje de Carpetas de Investigación determinadas es

fluctuante y depende del año del que se trate siempre que, después de la reforma del sistema penal acusatorio, son las Carpetas de Investigación las que se inician producto de una denuncia. Es decir, así como hay Carpetas de Investigación determinadas, también hay Carpetas de Investigación iniciadas lo que impacta de manera poco predecible en el resultado.

En el caso de la UIDPM esto es muy visible, ya que mientras en el 2017 el porcentaje de Carpetas de Investigación despachadas representaba el 24%, para el siguiente año el porcentaje descendió a 18%. Por otro lado, se mostró un ascenso significativo en los años 2019 y 2020 con 26% y 28% respectivamente. Sin embargo, hay que considerar que el año 2020 fue un año atípico producto de la emergencia sanitaria por Covid-19, lo que hizo que hubiera un descenso en el número de Carpetas de Investigación abiertas con un total de sólo 10. Para comprobar este argumento se muestra el año 2021 en el cual, el porcentaje de Carpetas de Investigación despachadas representó tan sólo el 7%, mostrando un aumento en el número de Carpetas de Investigación con 34 iniciadas y también una disminución de las despachadas, siendo el segundo año con menor número el cual representó tan sólo 17.

### Grafica 9

Porcentaje de Carpetas de Investigación determinadas respecto a las que se encuentran en trámite de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### 2.2.2 Distribución de expedientes resueltos.

Es un indicador que busca clasificar los tipos de resoluciones de los expedientes y medir la frecuencia de cada uno de los tipos de resolución.

Método de cálculo: Número de expedientes con el mismo tipo de resolución entre el número total que expedientes por 100. Clasificada en caso de las Averiguaciones Previas en 6 diferentes tipos y en caso de las Carpetas de Investigación en 7 diferentes tipos.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia

El Código Nacional de Procedimientos Penales, enumera y describe los casos en que un Ministerio Público puede terminar las investigaciones de las cuales es responsable<sup>83</sup>, entre las cuales se encuentra la abstención de investigar<sup>84</sup>, el archivo temporal<sup>85</sup>, la aplicación de un criterio de oportunidad<sup>86</sup> y el no ejercicio de la acción penal<sup>87</sup>. No obstante, se considerarán también la acumulación<sup>88</sup>, la incompetencia<sup>89</sup> y el acuerdo reparatorio<sup>90</sup>, ya que, estos han sido considerados también por la misma UIDPM como formas de terminación de las investigaciones.

En el 2021, el Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal (MES) de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia (UASJ) de la Secretaría de Gobernación documentó 895,066 casos en todo el país, lo cual no significa una cifra menor y como ya se mencionó las formas de terminación son muy variadas y no todas ellas garantizan el acceso a la justicia.

---

<sup>83</sup> Capítulo IV “Formas de terminación de la investigación” del CNPP.

<sup>84</sup> Con base en el artículo 253 del CNPP es la facultad que tienen el Ministerio Público de abstenerse de investigar porque los hechos denunciados no constituyen un delito o se encuentre extinta la acción penal o la responsabilidad penal del imputado.

<sup>85</sup> Con base en el artículo 254 del CNPP es facultad que tienen el Ministerio Público de archivar las investigaciones en las que no se encuentre información suficiente para establecer alguna línea de investigación que permita realizar las diligencias tendientes a esclarecer los hechos.

<sup>86</sup> Con base en el artículo 256 del CNPP es la facultad que tiene el Ministerio Público de abstenerse de ejercer la acción penal debido a que hacerlo significaría un beneficio ínfimo.

<sup>87</sup> Con base en el artículo 255 del CNPP esta es decretada por el Ministerio Público cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el CNPP.

<sup>88</sup> Con base en el artículo 30 del CNPP la acumulación de proceso cuando se trate de concurso de delitos; se investiguen delitos conexos; en aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o; se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

<sup>89</sup> Con base en el Capítulo II Incompetencia del CNPP las investigaciones son terminadas cuando el fiscal no cuenta con las facultades de investigar en razón de territorio, fuero, materia, grado o cuantía.

<sup>90</sup> Con base en el artículo 184 del CNPP es una forma de solución alterna del procedimiento.

En este sentido, la importancia de este indicador radica en poder descubrir el nivel de impunidad en las investigaciones concluidas. Como muestra de ello es que se ha hecho un uso excesivo de algunas formas de terminación de las investigaciones a nivel nacional (Impunidad Cero, 2021). Tan sólo en el 2019, se registró que una de cada dos carpetas de investigación concluida o determinada fue clasificada como “archivo temporal” (Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal [CNJPE] 2020 del INEGI, como se citó en The World Justice Project [WJP], 2021), lo que significa que al no existir elementos suficientes para iniciar una línea de investigación los expedientes son suspendidos hasta que se proporcione más información. Una lógica que pone a esos casos en un limbo procesal, ya que es casi imposible encontrar “nuevos elementos” si no se le da seguimiento a la investigación.

Es importante hacer notar que, no se puede asumir la razón por la que los casos se van a archivo temporal y para ello se tendría que hacer un análisis más profundo al respecto, no obstante, esto puede significar problemas en el desarrollo de las investigaciones, falta de capacidad técnica por parte de quien lleva a cabo la investigación, o posiblemente la carga de trabajo de agentes del Ministerio Público que en el 2020 representaba 145 investigaciones iniciadas por fiscal (México Evalúa, 2021)<sup>91</sup>, lo cual genera una congestión procesal, imposibilitando la judicialización y resolución de los casos.

Con base en el MES, la segunda forma más recurrente de terminar una investigación a nivel nacional en el 2021, con 200,720 determinaciones fue No ejercicio de la acción penal, es decir, el 22% del total de las terminaciones de investigaciones. Lo que representa una resolución poco satisfactoria para las víctimas.

En el caso de la Incompetencia, la cual está relacionada con la terminación de la Carpeta de Investigación o Averiguación Previa porque el fiscal no se encuentra facultado a realizar diligencias de investigación por razón de territorio, fuero, materia, grado o cuantía, lo que en el MES 2021 representa la tercera forma de terminación de una investigación con 66,954 casos.

En el caso concreto de la UIDPM, la terminación de las investigaciones se concentra principalmente en el No ejercicio de la acción penal y la Incompetencia. En el análisis de los datos se pudo constatar que estos resultados son muy similares entre las Averiguaciones Previas y las Carpetas de Investigación.

---

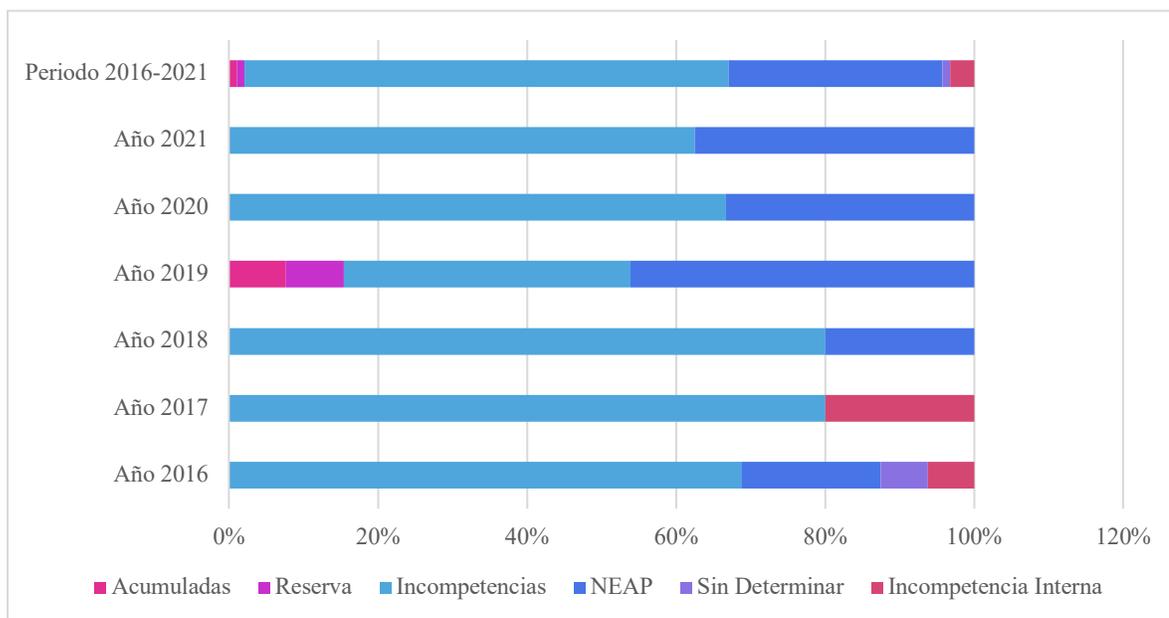
<sup>91</sup> Es importante resaltar que el año 2020 es un año atípico producto de la pandemia por Covid-19, ya que existió una reducción del 12% de investigaciones iniciadas respecto al año 2019.

Respecto a las Averiguaciones Previas, en el periodo analizado que va del año 2016 al 2021, el porcentaje más alto de expedientes despachados fue la Incompetencia con un 65%, que va desde el 63% en el 2021, mientras que en el 2017 y 2018 fue del 80%. El único año que no se encontró en el primer lugar fue el 2019, donde el No ejercicio de la acción penal se levantó con un 46%, ocho puntos porcentuales por encima de la Incompetencia.

Cabe mencionar que, el No ejercicio de la acción penal tuvo una presencia considerable a partir del 2019, que, aunque no tan importante sí fue de 33% para el 2020, mientras que para el 2021 representó el 38%

### Grafica 10

Porcentaje de Averiguaciones Previas despachadas respecto al tipo de resolución de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

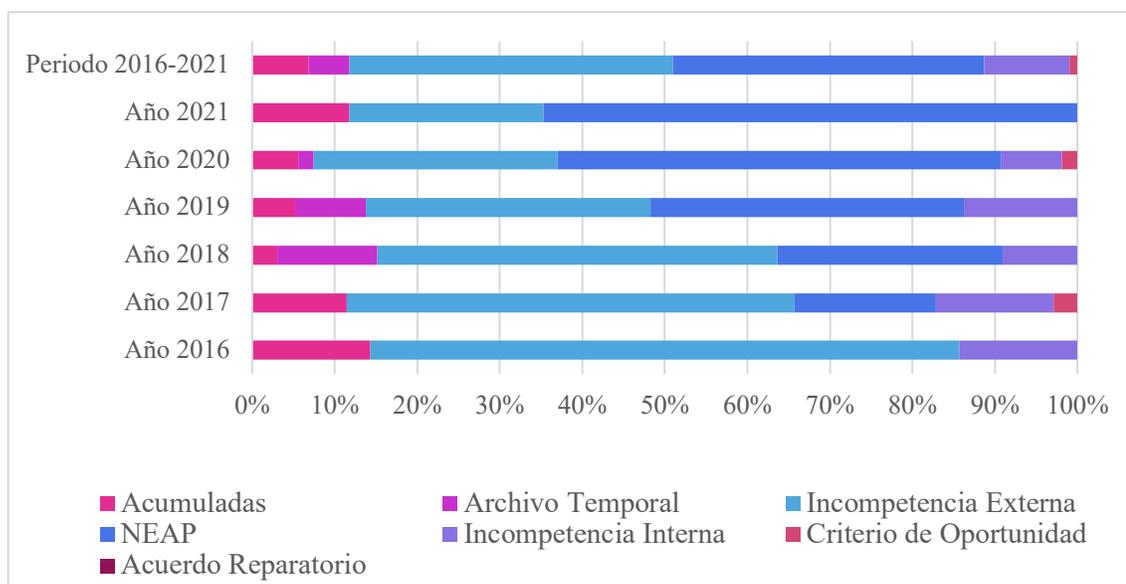
En el caso de las Carpetas de Investigación, en el periodo de 2016 a 2021, muestran resultados muy similares, donde la Incompetencia externa representó el 39%, mientras que el No ejercicio de la acción penal el 38%. Al respecto es importante mencionar que la Incompetencia externa ha mostrado un descenso porcentual considerable de forma periódica. Mientras que, en el año 2016 significó el 71%, para los años consecuentes fue el 54%, 48%, 34%, 30% y 24%, respectivamente.

Contrario a ello, en el caso del No ejercicio de la acción penal mostró un ascenso anual que fue del 0% en el 2016 al 65% en el 2021, representando el aumento más importante del 2019 al 2020 con un porcentaje que fue del 38% al 54%, lo que significó un 16% de diferencia.

En el tercer sitio, se encuentra la Incompetencia interna que mantuvo un 14% de representación en los años 2016, 2017 y 2019, mientras que para el 2018 significó el 9% y en el 2020 el 7%.

### Grafica 11

Porcentaje de Averiguaciones Previas despachadas respecto al tipo de resolución de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### 2.2.3 Efectividad en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión.

Es un indicador que busca medir el número de órdenes de aprehensión cumplidas del total de órdenes de aprehensión giradas.

Método de cálculo: Número de órdenes de aprehensión cumplidas entre el número de órdenes de aprehensión giradas por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia

Aunque las órdenes de aprehensión no son un mecanismo parte de la investigación, son una forma de conducción del imputado al proceso, cuando estos hacen caso omiso de los

citatorios u órdenes de comparecencia realizados con anterioridad. Por lo cual, es el Ministerio Público quien podrá solicitar al juez una orden de aprehensión a través de una relación de hechos que permitan comprobar que la persona imputada tiene intenciones de evadir la justicia<sup>92</sup>. En este sentido, la importancia de este indicador es comprobar en que grado los Ministerios Públicos lograron formular hechos con pruebas suficientes que permitan al juez determinar que es procedente y necesaria la orden, así como lograr su ejecución con éxito.

Impunidad Cero (2021) menciona que, entre el 2016 y el 2021 las órdenes de aprehensión cumplimentadas en el país oscilan entre el 45% y 60%, sin embargo, en promedio se encuentra por debajo de la media con 47.5%. Al respecto mencionan que, lo importante de estos resultados son la poca habilidad técnica por parte del Ministerio Público para accionar el sistema, más allá de lograr la detención del imputado, la cual está más relacionada con la policía, la cual es la autoridad encargada de llevarla a cabo.

De la información obtenida en respuesta a la solicitud de acceso a la información<sup>93</sup> se puede observar que, en el 2016 no se realizaron órdenes de aprehensión, sin embargo, la UIDPM tiene el registro de haber cumplimentado una orden de aprehensión girada, por lo que se presume que esta orden debe haberse tramitado con anterioridad a la creación de la UIDPM y fue atraída por esta. Para el año 2017, se giraron 12 órdenes de aprehensión y no se cumplimentó ninguna. En el año 2018 se cumplimentó el 7%, considerando que de las 12 órdenes de aprehensión giradas el año anterior se acumularon 2 y sólo fue cumplimentada 1. Por otro lado, el 2019 ha sido el año con el mayor número de órdenes de aprehensión cumplimentadas con 5, lo que representa el 10%, esto ya que en este año se giraron 37 órdenes de aprehensión más las 13 existentes de los años anteriores. Mientras que, en el año 2020 se cumplimentó 1 sola orden de aprehensión que representa el 2% de las existentes; por su parte el 2021 se acumularon 61 órdenes de aprehensión giradas de las cuales 4 se cumplimentaron representando el 7%<sup>94</sup>.

---

<sup>92</sup> Artículos 141 y 142 del CNPP:

<sup>93</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002006.

<sup>94</sup> Los porcentajes fueron redondeados para poder ser simplificados.

**Tabla 6**

Porcentaje de órdenes de aprehensión cumplidas en la UIDPM

Año	Número de órdenes de aprehensión cumplidas	Número de órdenes de aprehensión giradas	Porcentaje de órdenes de aprehensión cumplidas en el año con respecto de las giradas acumuladas
2016	1	0	No aplica
2017	0	12	0%
2018	1	2	7%
2019	5	37	10%
2020	1	0	2%
2021	4	16	7%

Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### 3.1.1 Expedientes judicializados.

Es un indicador que busca medir el número de expedientes judicializados respecto al número de expedientes en trámite dentro de la Unidad.

Método de cálculo: Número de carpetas de expedientes judicializados entre el número de expedientes en trámite por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia

La judicialización de las carpetas de investigación es un indicador que permite ver cuál es el nivel de investigaciones que llegan ante el juez. En este sentido su importancia es fundamental ya que, a pesar de que no es la única que muestra el nivel de eficacia de las labores del Ministerio Público respecto a las investigaciones sí es la clara sobre el fin, lo cual permite garantizar el acceso a la justicia por lo menos en la etapa de procuración de justicia.

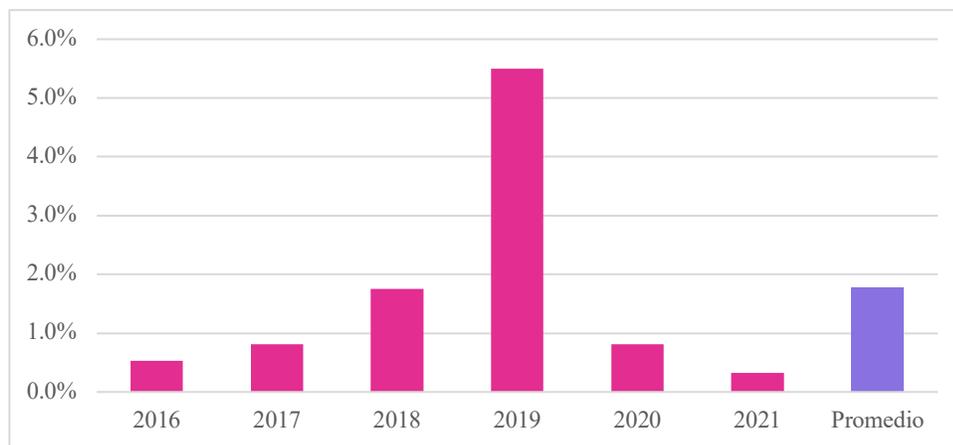
En el caso de la UIDMP, la información brindada a través de solicitudes de acceso a la información<sup>95</sup> muestra un registro de los expedientes judicializados con número mínimos que van de una carpeta de investigación en el 2016 y 2021; dos en 2017 y 2020; cinco en el 2018, y; de forma excepcional 17 en el 2019.

<sup>95</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622000841.

Estas cifras representan por porcentualmente entre el 0.3% y el 1.7%, con un pico en el 2019 con un 5.5%. No obstante, al comparar la información del 2019 con el Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos 2019, este muestra el registro de sólo 3 carpetas de investigación judicializadas en vez de las 17 declaradas en la solicitud de información, lo que representa una diferencia de 14 carpetas de investigación con respecto a la información ofrecida.

### Grafica 12

Porcentaje de expedientes judicializados respecto a los expedientes en trámite de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### 3.2.1 Sentencia condenatorias.

Este indicador busca medir la eficacia de la procuración de justicia de la Unidad.

Método de cálculo: Número de sentencias condenatorias entre número de expedientes judicializados por 100; Número de sentencias condenatorias entre número de expedientes en trámite por 100, y; Número de sentencias condenatorias entre número de sentencias por 100.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente: Plataforma Nacional de Transparencia

Este indicador es la culminación de la procuración de justicia. Es verdad que las sentencias están bajo la responsabilidad de un juez, sin embargo, que estas sean condenatorias habla de que las carpetas de investigación judicializadas contaban con suficientes elementos para sostener la acusación y eso es responsabilidad del Ministerio Público.

En México, el 75% de las sentencias son condenatorias, mientras que el 23.8% son absolutorias, con un 0.7% que se registra como sentencias mixtas. Un resultado que es efecto del carácter residual del Sistema de Justicia Penal (México Evalúa, 2021).

Por lo tanto, para este indicador se contó con tres variables de medición las cuales son número de sentencias condenatorias entre número de expedientes judicializados<sup>96</sup>, número de sentencias condenatorias respecto al número de expedientes en trámite, y; número de sentencias condenatorias respecto al total de sentencias<sup>97</sup>.

El cálculo del número de sentencias condenatorias entre número de expedientes judicializados acumulados permite atestiguar el nivel de capacidad técnica de la presentación de una investigación al juez, ya que, con base en los resultados de esta se mostrará el éxito o el fracaso de esta. Al respecto, en el 2017 se judicializó un expediente, sin embargo, aún no existe sentencia firme, lo que se traduce en 0%; para el 2018 se obtuvieron 2 sentencias las cuales fueron condenatorias representando el 50% de las sentencias; en el 2019, el 44% de los expedientes judicializados tuvieron sentencia condenatoria; para el 2020 se registró el 53% de sentencias condenatorias al tener existido dos sentencias que se declararon absolutorias; finalmente, en el 2021, las sentencias condenatorias respecto al total de expedientes judicializados representó el 7.7%, al existir una sentencia absolutoria y dos juicios en proceso.

Por lo que, se puede constatar que los resultados de la Unidad se encuentran por debajo del promedio a nivel nacional con especial preocupación en el año 2021 donde el número de sentencias condenatorias significó sólo el 7.7% del total de expedientes que en ese momento estaban judicializados.

---

<sup>96</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622002006.

<sup>97</sup> Solicitud de acceso a la información dirigida a la Fiscalía General de la República con Folio 330024622000841.

**Tabla 7**

Porcentaje de sentencias condenatorias de los expedientes judicializados acumulados

Año	Número de sentencias condenatorias	Número de expedientes judicializados	Porcentaje de sentencias condenatorias con respecto de los expedientes judicializados acumulados
2016	0	0	No aplica
2017	0	2	0.0%
2018	2	2	50.0%
2019	4	7	44.4%
2020	8	10	53.3%
2021	1	6	7.7%

Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

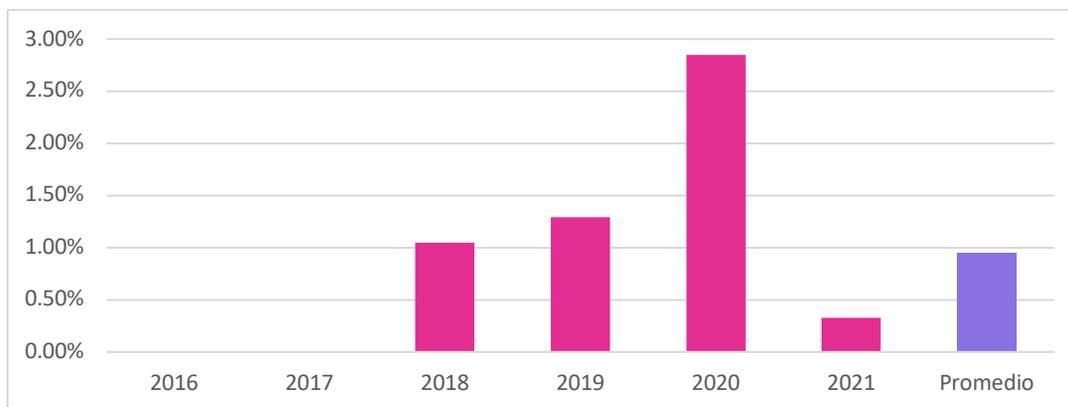
Tomando en cuenta el número de sentencias condenatorias respecto al número de expedientes en trámite, su importancia radica en la eficacia en la labor de la procuración de justicia, lo cual también refleja el problema de eficiencia en la labor ministerial. En este sentido, la gráfica muestra los porcentajes de sentencias condenatorias que van desde un 0.33% en el 2021, hasta un 2.85% en el 2020, con un promedio del 0.95% entre el 2016 al 2021, considerando que para los años 2016 y 2017 no hubo sentencias condenatorias.

Es importante observar que, el porcentaje de expedientes que llegan a una sentencia es ínfimo, lo que significa que la eficacia en la resolución de los asuntos es casi nula<sup>98</sup>.

<sup>98</sup> Se llega a esta conclusión a pesar de que la gráfica sólo representa las sentencias condenatorias y el total de sentencias, sin embargo, en los resultados ofrecidos por la Unidad, el promedio de sentencias condenatorias es del 88% por lo que la diferencia mostrada es mínima.

### Grafica 13

Porcentaje de sentencias condenatorias respecto expedientes en trámite de 2016 a 2021

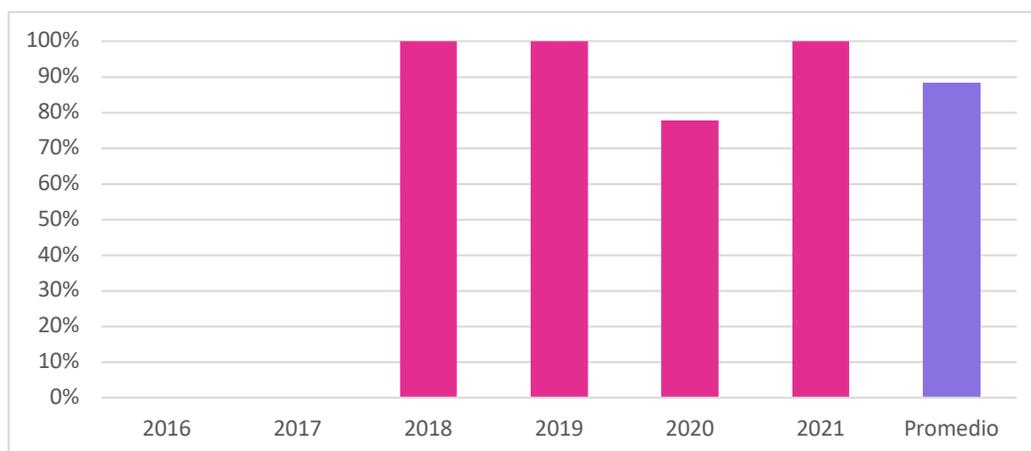


Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, al medir el porcentaje de sentencias condenatorias respecto al total de sentencias, los resultados muestran que, en casi todos los años que hubo sentencias estas fueron condenatorias, a excepción del 2020 que significaron sólo el 77% las sentencias condenatorias al tener registro de dos sentencias que se declararon absolutorias. No obstante, estos resultados dan cuenta de que aquellos casos que llegan a juicio son los que muestran una labor de investigación mucho más eficaz, comparado con los porcentajes establecidos a nivel nacional.

### Grafica 14

Porcentaje de sentencias condenatorias respecto al total de sentencias de 2016 a 2021



Nota: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## Evaluación y Conclusiones

### Reporte de Resultados

Como resultado del análisis e interpretación los datos en materia de capacidad institucional y acceso a la justicia se hicieron hallazgos que permiten dilucidar la estructura y funcionamiento de la Unidad.

Al evaluar la *Capacidad Institucional* en su dimensión Administrativa, en el componente de Recursos Humanos se pudo constatar que se cuenta con una cifra considerablemente mayor de Agentes del Ministerio Público que el del promedio en América Latina el cual es de 7 Agentes del Ministerios Públicos por cada 100,000 habitantes, mientras que el año con mayor número de potenciales personas usuarias de un servicio ministerial fue el 2021, donde cada Agente del Ministerio Público de la Unidad atendía a 12,307 personas, a pesar de ello, la organizaciones que dan seguimiento a investigaciones de la Unidad declaran que, el número de Agentes es insuficiente para la carga de trabajo o la complejidad de las labores. Respecto a la capacidad técnica se mostraron limitaciones ya que, el promedio de personas que ingresaron a trabajar en la Unidad a través del Servicio Profesional de Carrera fluctúa entre el 19% al 33%.

Para el componente de Organización se comprobó un amplio catálogo de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que dan sustento a la existencia y funcionamiento de la Unidad desde una perspectiva jurídica. En el mismo sentido, se encontraron leyes que establecen la vinculación de la Unidad con otras instituciones que comprueben la existencia de articulación interinstitucional, sin embargo, no hay prueba suficiente de reglamentos o protocolos de operación que muestren la estrategia de coordinación. Por su parte, el indicador de Recursos Económicos permite constatar que, el recurso asignado por caso al año es en promedio de \$1,350; mientras que el indicador de Carga de Trabajo ha mostrado un descenso que va de 27 casos por Agente del Ministerio Público en 2016, mientras que, en el 2021 son sólo 12, diferencia abismal con el promedio nacional que es de 153 casos por cada Agente.

En la dimensión Política el componente Participación Política cuenta con los indicadores de Gobernanza Democrática y Rendición de Cuentas. El primero de ellos muestra una constante y cada vez más más abierta voluntad de colaborar con las organizaciones de la sociedad civil por parte de la Unidad; mientras que, en materia de Rendición de Cuentas existen resistencias en

transparentar la información, así como en cumplir sus obligaciones institucionales de publicar de forma periódica informes sobre el trabajo realizado por parte de la Unidad.

Respecto a la *Acceso a la Justicia*, se dividió en tres dimensiones: la Estructural, de Operación y de Resultados. En la dimensión Estructural, el componente Capacidad Legal fue evaluado a través del Fundamento Legal de la Unidad como indicador, el cual, demuestra que, existe un instrumento legal que le otorga atribuciones a la Unidad, así como protocolo y lineamiento para la ejecución de sus acciones, sin embargo, en la reforma de la Ley de la Fiscalía General de la República desaparecen atribuciones con que contaba esta institución respecto a Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, así como eliminar su compromiso de reparar el daño a las víctimas y ya no formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda. Respecto al componente de Disponibilidad en donde se pretende mostrar si existen suficientes lugares donde se pueda presentar una denuncia ante la Unidad dentro del país y en el extranjero se pudo constatar que, a nivel nacional existen Delegaciones en todos los estados de la República mexicana en las cuales se pueden presentar, mientras que, a nivel internacional, el indicador de Agregadurías de la Fiscalía General de la República en embajadas y consulados muestra una limitación ya que, la concentración de personas migrantes víctimas de un delito en territorio mexicano se encuentra en Centro América, sin embargo, sólo existe una Agregaduría en Guatemala lo que hace difícil el traslado de personas que quieren hacer una denuncia pero se encuentran en alguno de los países vecinos. En materia de Accesibilidad, el indicador Confianza en el sistema de justicia mexicano muestra que, sólo entre 4% y 13% presentan una denuncia cuando son víctimas de un delito en su tránsito por México, mientras que, en el indicador Denuncias en el extranjero estas cada vez son menos frecuentes y donde el mayor número por año no alcanza a las 30 denuncias, lo cual fue en el 2017.

La dimensión de Operación, el componente de Justiciabilidad no pudo ser evaluado en su indicador Carpetas de Investigación porque no existe la información respecto al número de denuncias. Por su parte, el componente Eficacia el indicador Efectividad en la terminación de las investigaciones muestra que las Averiguaciones Previas despachadas tienen cada vez un porcentaje mayor, alcanzando en el 2021 casi el 90%, esto debido a que eran el cúmulo de trabajo rezagado antes de la reforma del sistema de justicia acusatorio. Por su parte, las Carpetas de Investigación determinadas no muestran el mismo patrón ya que, el año que mostró mayor eficacia fue el 2020 con 28% con una caída abrupta en el 2021 con sólo 9%. En el indicador de

Distribución de expedientes resueltos la terminación de las investigaciones se concentra principalmente en el No ejercicio de la acción penal y la Incompetencia. En cuanto al indicador de Efectividad en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión se han cumplimentado 12 de 67 giradas en el periodo de 2016 a 2021, lo que representa el 18%.

En la dimensión de Resultados, el componente de Judicialización sólo cuenta con el indicador de Expedientes judicializados el cual se encuentra entre el 0.3% y el 1.7%, con un pico en el 2019 con un 5.5%. Mientras que el componente de Sistema de reparación cuenta con el indicador de Sentencias condenatorias el cual cuenta con tres diferentes variables. De los resultados de la medición de estas variables, las cuales están relacionadas con el número de casos judicializados y sentencias condenatorias se pudo constatar la poca eficacia en la resolución de las investigaciones, la cual se encuentra por debajo del promedio a nivel nacional. Por ejemplo, del total de carpetas de investigación a cargo de la Unidad menos del 3% ha recibido una sentencia, mientras que, de los casos judicializados han obtenido sentencias condenatorias entre el 44% y 53%, mientras que el 2021 sólo representó el 7.7%. Al respecto, se tiene presente que, emitir la sentencia de un caso es competencia del poder judicial a través de sus tribunales, sin embargo, la judicialización de una carpeta si es responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público que pertenecen a la Unidad.

### **Limitaciones de la evaluación**

Una de las principales limitaciones que se ha encontrado en la búsqueda de información y recopilación de datos de los indicadores establecidos para la evaluación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, es las omisiones y retrasos en la respuesta de algunas preguntas establecidas en las solicitudes de acceso a la información realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Además, de la dificultad para determinar la cantidad y caracterización de los flujos migratorios en tránsito por México ya que, al ser en su mayoría flujos de personas irregulares no existe material estadístico que muestre con exactitud sus dimensiones. Al respecto, es importante mencionar que, para la elaboración de esta evaluación se consideraron las cifras oficiales como la información más cercana a la realidad. No obstante, contrario a la medición de inmigración y

emigración a través de cuestionarios censales, la transmigración presenta mayor dificultad para determinar una cifra cercana a la realidad y aún más si se pretende saber cuántas de esas personas fueron víctimas de un delito, ya que, la condición de irregularidad y desplazamiento permanente en la clandestinidad hace casi imposible su registro.

## Conclusiones

Después de haber analizado e interpretado los datos recabados en materia de Capacidad Institucional y Acceso a la Justicia, se concluye que la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes no garantiza el acceso a la justicia a las personas migrantes en tránsito por México víctimas de un delito ni a sus familiares y ello es producto de su inoperante capacidad institucional en materia administrativa.

Al respecto es importante mencionar que, a pesar de que existe el fundamento jurídico que reconoce a las personas migrantes irregulares como individuos dotados de derechos, entre los cuales se encuentra el de garantizar el acceso a la justicia esto no se ve reflejado en la realidad.

Por un lado, la Unidad no cuenta con espacios físicos accesibles donde las personas migrantes puedan ir a presentar una denuncia. A nivel nacional existen las Delegaciones de la Fiscalía General de la República, mientras que a nivel internacional están las Agregadurías de la Fiscalía General de la República en embajadas y consulados, sin embargo, las Delegaciones no cuentan con la capacitación necesaria para atender la complejidad de los asuntos en virtud de la condición de migrante de la víctima, mientras que, a nivel internacional la concentración de víctimas se encuentra en Centroamérica y a pesar de ello sólo existe una Agregaduría en Guatemala, lo que imposibilita a las víctimas de los países vecinos a denunciar ya que los miembros del servicio exterior mexicano que labora en las embajadas no cuenta con la competencia para actuar como Ministerio Público para recibir denuncias. Además, existe una reticencia a presentar denuncias por parte de las víctimas ya que, en su mayoría temen ser detenidos y devueltos a sus países de origen, aparte de que existe un gran desconocimiento de las instituciones y sus derechos debido a que no existe una campaña efectiva que transmita esta información a la población migrante en tránsito.

Respecto las investigaciones los resultados arrojados muestran ineficacia por parte de los Ministerios Públicos ya que se determinan menos del 30% de las carpetas de investigación y en el 2021 fue sólo 7%, mientras que las órdenes de aprehensión representan un número mínimo considerando en número de casos. Por su parte, la reparación que, en el caso de la Unidad que es un área de procuración de justicia es la obtención de una sentencia firme estas han representado menos del 1% de los casos investigados. Esto a pesar de que muestra un número especialmente reducido de casos por Ministerio Público comparado con el promedio nacional.

Entre las razones que pueden explicar esta falta de acceso a la justicia se encuentra la falta de capacidad técnica de sus miembros. Cabe mencionar que, a pesar de que se asegura por parte de la Unidad que los integrantes de esta cuentan con capacitaciones continuas, se puede concluir que ninguna de ellas busca la especialización en materia migratoria y mucho menos en crímenes atroces en contra de migrantes en territorio nacional.

Por su parte, muchas de las limitaciones para realizar sus labores se centran en la grave falta de coordinación interinstitucional lo que vuelve ineficaces las investigaciones en especial con la Secretaría de Relaciones Exteriores para permitir que las familias de las personas migrantes en extranjero puedan presentar una denuncia y dar seguimiento a sus casos a través del MAE; con el Instituto Nacional de Migración para lograr que las personas detenidas en estaciones migratorias tengan oportunidad de presentar una denuncia; con la Comisión Nacional de Búsqueda para lograr tener un registro que se acerque más a la realidad del número de personas migrantes desaparecidas; así como con otras áreas de la Fiscalía General de la República para permitir llevar a cabo investigaciones por el nivel de complejidad y especialidad de los casos.

En materia financiera, el limitado presupuesto asignado a la Unidad para llevar a cabo sus funciones imposibilita la realización de las investigaciones y, al mismo tiempo, mantener comunicación con las víctimas y sus familiares en el extranjero. Aunque no podemos asegurar bajo qué argumentos se ha planteado el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General de la República para asignarle uno de los presupuestos más bajos en la Unidad, sí podemos inferir que la procuración de justicia para las personas migrantes víctimas de un delito no es su prioridad.

El contexto de violencia que se vive en México producto de la persistente pugna o colusión del crimen organizado con las autoridades por controlar el territorio ha puesto en absoluta vulnerabilidad a las personas migrantes irregulares que transitan por el país. Aunado a ello, el Estado mexicano ha demostrado poca coherencia en la implementación de su política migratoria al responder a las circunstancias coyunturales que enfrenta en su relación con Estados Unidos, creando una estrategia de securitización para restringir los flujos migratorios. Como resultado de ello, las rutas migratorias se han desplazado a zonas menos transitadas y con mayor clandestinidad convirtiendo a las personas migrantes en presa fácil del crimen y la violencia de los cuales hay registros de crímenes atroces como el asesinato, la privación de la libertad, la desaparición y la tortura.

Es por ello, el correcto funcionamiento de la Unidad es fundamental ya que, es la única institución encargada de la procuración de justicia de las personas migrantes -la puerta de acceso para garantizar la justicia-. En ese sentido, la capacidad institucional es la clave en la fórmula y las deficiencias que presenta son la respuesta a la imposibilidad en garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.

Cabe mencionar que, no es un diagnóstico exclusivo de la Unidad. En esta evaluación, se mostró el resultado de indicadores existentes que guardan las instituciones de procuración de justicia en el país, el cual muestra un engranaje institucional con deficiencias focalizadas en la capacidad técnica, financiera, de cooperación interinstitucional y de una verdadera autonomía para llevar a cabo sus labores.

## **Recomendaciones**

Para poder garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes víctimas de un delito se recomienda implementar cambios en tres ejes: capacidad técnica, capacidad financiera y coordinación interinstitucional.

Para lograr tener mejores resultados en las investigaciones es necesario tomar en cuenta la complejidad y gravedad de los casos en virtud de la condición de migrantes de las víctimas a través de un abordaje multidisciplinario. Para ello se recomienda la implementación de una especialización diseñada por parte de una institución académica en colaboración con organizaciones de la sociedad civil que aseguren su calidad curricular donde se contemplen la investigación estratégica de los delitos, para ser cursada por parte de las personas que integran la Unidad y están relacionadas con labores de investigación.

Con relación a la capacidad financiera es necesario no sólo la asignación de un mayor presupuesto que permita ejercer las funciones necesarias para la investigación, sino que, se diseñe una estrategia más sistematizada que contemple la participación de las víctimas para hacer uso de los recursos de manera más eficiente.

Respecto a la Coordinación Interinstitucional es necesario la formalización de los vínculos interinstitucionales de la Unidad dentro de la Fiscalía General de la República, así como fuera de ella con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Búsqueda y el Instituto Nacional de Migración para garantizar un abordaje integral y multidisciplinario de los casos, los cuales tienen componentes especiales como puede ser la violación grave de derechos

humanos o la transnacionalidad de los casos. Para ello, es necesario crear protocolos y lineamientos de operación para que la coordinación sea más eficiente.

Finalmente, se propone este modelo de evaluación para que de manera formal pueda ser utilizado dentro de la Unidad y por parte de las organizaciones de la sociedad civil que dan seguimiento al funcionamiento de la Unidad y a las investigaciones que ahí se realizan. Por su parte, se sugiere tomar en cuenta las recomendaciones en materia de capacidad institucional para lograr mejores resultados en materia de acceso a la justicia. Finalmente, los resultados de este modelo de evaluación pueden ser utilizados para la presentación de informes periódicos que por ley está obligada a realizar.

## Bibliografía

- ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización (18 de diciembre de 2015). Diario Oficial de la Federación.
- ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades (16 de febrero de 2018). Diario Oficial de la Federación.
- ACUERDO A/013/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (15 de julio de 2019). Diario Oficial de la Federación.
- ACUERDO del Procurador General de la República, por el cual se establece la organización y funcionamiento de las agregadurías legales, agregadurías regionales y oficinas de enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior.(17 de septiembre de 2009). Diario Oficial de la Federación.
- ACUERDO por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional. (18 de mayo de 2005). Diario Oficial de la Federación.
- ACUERDO SNBP/007/2021 por el que se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas (4 de mayo de 2022). Diario Oficial de la Federación.
- Aguilar, L. (2007). El aporte de la Política Pública y de la Nueva Gestión Pública a la gobernanza, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. (39). (Octubre). Caracas.
- Alonso, G. (2007). La reforma del seguro de salud. Política, instituciones y capacidades regulatorias, en Alonso, G. (Ed.), *Capacidades estatales, instituciones y política social*, Argentina, Prometeo.
- Arango, J. (1985). Las “Leyes de las migraciones” de E. G. Ravenstein, cien años después. *Reis*, (32). 7–26. Consulta 24 de octubre de 2021. <https://doi.org/10.2307/40183172>
- Arista, L. (20 de julio de 2019). Guardia Nacional ha desplegado 21,000 elementos para contener la migración a Estados Unidos. *El Economista*. <https://cutt.ly/tCiUbB3>
- Bartolomé Cezano, J.C. (2003). *Derechos fundamentales y libertades públicas*. Tirant lo Blanch. Valencia, España.

- Bertranou, J. (2013). Creación de agencias especializadas, capacidad estatal y coordinación interinstitucional. El caso de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en Argentina, en *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, (4) (enero–junio), Argentina, UNLa, Lanús.
- Berumen, S., Narváez, J. C. y Ramos, L. F. (2012), La migración centroamericana de tránsito irregular por México. Una aproximación a partir de los registros administrativos migratorios y otras fuentes de información. En E. Rodríguez, L. M. Salazar y G. Martínez (Coors.), *Construyendo estadísticas. Movilidad y migración internacional en México*. Unidad de Política Migratoria/Instituto Nacional de Migración /Secretaría de Gobernación. 89-135. Tilde Editores, México.
- Biden, J. (21 de enero de 2021). Department of Homeland Security Statement on the Suspension of New Enrollments in the Migrant Protection Protocols Program.  
<https://cutt.ly/IkBw8eA>
- CAF-Banco de Desarrollo de América Latina (2014). Por una América Latina más segura: Una nueva perspectiva para prevenir y controlar el delito. Bogotá, Colombia.  
<https://cutt.ly/MJDJsyp>
- Calva, L. E., & Torre, E. (2020). Cambios y continuidades en la política migratoria durante el primer año del gobierno de López Obrador. *Norteamérica*, 15(2), 157-181. Epub 25 de octubre de 2021. <https://cutt.ly/GCvYqNe>
- Canal45Chiapas. (3 de junio de 2013). SEGOB encabeza reunión de seguridad Frontera Sur en Tapachula [Archivo de Video]. YouTube. <https://cutt.ly/8XjnFw4>
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1996). El Acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. Fondo de Cultura Económica. Distrito Federal, México.
- Carling, J. (2017). Refugee advocacy and the meaning of “migrant”. PRIO Policy Brief 02. Peace Research Institute Oslo. Oslo, Norway. Consulta 18 de febrero de 2022.  
<https://cutt.ly/5E01MEG>
- Casillas, R. (2008). Las rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades. En *Migración y Desarrollo*. (10). 157-174. Red Internacional de Migración y Desarrollo. Zacatecas, México. Consulta 14 de enero de 2022. <https://cutt.ly/5Gv9Qi8>

- Casillas R., Rodolfo (2012). Construcción del dato oficial y realidad institucional: disminución del flujo indocumentado en los registros del INM. *En Migración y Desarrollo*, 10(19), 33-60. Red Internacional de Migración y Desarrollo. Zacatecas, México. Consulta 23 de marzo de 2022. <https://cutt.ly/NGv9cer>
- Castillo, Manuel Ángel (2000). Las políticas hacia la migración centroamericana en países de origen, de destino y de tránsito. *Papeles de Población*, 6(24). Consulta 9 de abril de 2022. <https://cutt.ly/hFkIvid>
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (2018). 10 preguntas clave sobre la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Centro Prodh. Ciudad de México. <https://cutt.ly/dE9WnWA>
- Centro de Estudio de Justicia de las Américas. (2006). Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina. Centro de Estudio de Justicia de las Américas. <https://cutt.ly/HJMwjFy>
- Centro de Investigación y Docencia Económicas e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (2019). Métrica de Gobierno Abierto 2019. <https://cutt.ly/3JMYTGr>
- Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C., Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., & TRIAL International. (2005). Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Desaparición Forzada sobre el cumplimiento de las medidas recomendadas en las observaciones finales adoptadas el 13 de febrero de 2015 (CED/C/MEX/CO/1). <https://cutt.ly/IxKiivH>
- Cisneros Chávez, N. (2016). El Departamento de Migración. Usos del control social de extranjeros en México. *Antropología. Revista Interdisciplinaria Del INAH*, (101), 39–49. <https://cutt.ly/NX7oE2c>
- Coalición Pro Defensa Del Migrante, A.C. & American Friends Service Committee, América Latina y El Caribe (2019). Entre Muros: Solicitantes de Asilo bajo los Protocolos de Protección a Migrantes. <https://cutt.ly/5hnps0H>
- Código Federal de Procedimientos Penales (Última reforma publicada 17 de junio de 2016). Diario Oficial de la Federación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (Última reforma publicada 19 de febrero de 2021). Diario Oficial de la Federación.

- Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2002). Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos. <https://cutt.ly/wCmCbvj>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (10 de diciembre de 2018), Cancilleres de El Salvador, Guatemala, Honduras y México presentaron Plan de Desarrollo Integral en el marco de la Conferencia para el Pacto Mundial de la Migración. <https://bit.ly/2RR0gBk>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (20 de mayo de 2019). Presentación Plan de Desarrollo Integral El Salvador-Guatemala-Honduras-México [Archivo de Vídeo]. <https://cutt.ly/CCimI65>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (17 de septiembre de 2021). Presentación Oficial del Plan de Desarrollo Integral para El Salvador, Guatemala, Honduras y México [Archivo de Vídeo]. <https://cutt.ly/mCimMSk>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://cutt.ly/SCmX3PM>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007a). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007b). El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en contexto de movilidad humana en México. Recuperado de: <https://cutt.ly/TzLvZYM>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (20 de marzo de 2015). Audiencia Pública del 154 Período de Sesiones. Acceso a la justicia para personas migrantes en México. <https://cutt.ly/nxKskgA>
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados / SEGOB (2022). La COMAR en números, estadística completa 2021, <https://cutt.ly/iGBm17I>.

Comisión Nacional de Búsqueda (2021). Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Revisado el 28 de julio de 2022. <https://cutt.ly/4zL1n5>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). Informe Especial sobre Casos de Secuestro en contra de Migrantes. <https://cutt.ly/gQ8J2QU>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011). Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México. <https://cutt.ly/UQ8JKrH>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Informe Especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México. Recuperado de <https://bit.ly/2GcibON>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). Los desafíos de la migración y los albergues como oasis. Encuesta Nacional de Personas Migrantes en Tránsito por México. <https://cutt.ly/iQ7JB8p>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021). Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020. <https://cutt.ly/5J7zLY2>

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (3 de mayo de 2011). Observaciones finales del segundo informe periódico de México en virtud del artículo 74 de la Convención. <https://cutt.ly/kX45bQh>

Comité contra la Desaparición Forzada (11 de febrero de 2015). Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. <https://cutt.ly/lxKdpOm>

Comité contra la Tortura (11 de diciembre de 2012). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. <https://cutt.ly/HQ7KIzb>

Comité de Protección de Todos los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (3 de mayo de 2011). Observaciones Finales a México. <https://cutt.ly/RQ7KcJC>

Consejo Nacional de Población / SEGOB (2021). Refugiados y otras formas de protección en México, <https://cutt.ly/LGBQBaq>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (17 de septiembre de 2003). Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A No. 18. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, <https://cutt.ly/cG0mETd>.

Corona Ojeda, G. A. (2019). Breve historia de la guerra contra el narcotráfico y la regulación del cannabis en México. Cuaderno de trabajo del Programa de Política de Drogas, Centro de

- Investigación y Docencia Económicas, A.C., Región Centro, Aguascalientes, México.  
<https://cutt.ly/GZlvzyq>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Voto concurrente razonado del Juez Sergio García Ramírez.
- Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador; Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso, Honduras; Casa del Migrante de Saltillo (Frontera con Justicia A.C. & Humanidad Sin Fronteras A.C.); Voces Mesoamericanas Acción con Pueblos Migrantes; Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México y El Equipo Argentino de Antropología Forense (2012). Informe “Situación de las personas migrantes no localizadas y restos no identificados en México”. Audiencia temática 144 Periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
<https://cutt.ly/BJ7zyYv>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2017). Los migrantes desaparecidos y sus familiares. Recomendaciones del CICR para los responsables de formular políticas.  
<https://cutt.ly/7J7lkkk>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada el 28 de mayo de 2021). Diario Oficial de la Federación.
- Corbetta, P. (2003). Social Research: Theory, Methods and Techniques. SAGE Publications, Ltd. London, pp. 57-87.
- Crawley, H. & Skleparis, D. (2018). Refugees, migrants, neither, both: categorical fetishism and the politics of bounding in Europe’s ‘migration crisis’, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 44(1), pp. 48-64. <https://cutt.ly/pE00kVc>
- Cruz-Rubio, C.N. (2010). Mapa de desarrollo teórico en la política pública y policy change: estado de la cuestión y tendencias. (tesis doctoral) Programa de Doctorado en Gobierno y Administración Pública el Instituto Universitario Ortega y Gasset (Madrid) Universidad Complutense de Madrid, España.
- De Alba González, A. & Gómez Álvarez, D. (2010) Capacidades: las piezas del rompecabezas del desarrollo. *En D. Gómez Álvarez (Coor.), Capacidades institucionales para el*

*desarrollo humano. Conceptos, índices y políticas públicas*. 51-81. Editorial Porrúa. Ciudad de México.

De Beer, J., Raymer, J., van der Erf, R., & van Wissen, L. (2010). Overcoming the Problems of Inconsistent International Migration data : A New Method Applied to Flows in Europe/ Surmonter les problèmes d'incohérences des données sur les migrations internationales : une nouvelle méthode appliquée aux flux en Europe. En *European Journal of Population / Revue Européenne de Démographie*, 26(4), 459–481. Consulta 13 de noviembre de 2021. <http://www.jstor.org/stable/40928479>

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Resolución 47/133 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1992.

DECRETO por el que se crea la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (8 de julio de 2014). Diario Oficial de la Federación.

DECRETO por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria (19 de septiembre de 2019). <https://cutt.ly/QIKhvV5>

DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales (20 de mayo de 2021).

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (14 de diciembre de 2018). Diario Oficial de la Federación.

Department of Homeland Security (24 de enero de 2019). Migrant Protection Protocols. United States. <https://cutt.ly/ulXn0xG>

Department of Homeland Security (8 de agosto de 2022). Court Ordered Reimplementation of the Migrant Protection Protocols. <https://cutt.ly/XCvmSYv>

Department of State (7 de junio de 2019). Joint Declaration and Supplementary Agreement Between the UNITED STATES OF AMERICA and MEXICO. <https://cutt.ly/3zdRawg>

Depetris, J. (2011). Deportes Extremos: Construyendo capacidades estatales en la lucha contra el narcotráfico. El caso de la Aduana Argentina (2005–2010). Cuadernos del Instituto AFIP. (21).

- El Colegio de la Frontera Norte (13 de diciembre de 2018). La caravana de migrantes centroamericanos en Tijuana 2018. Diagnóstico y propuestas de acción. El Colegio de la Frontera Norte. <https://cutt.ly/ZCvPcH1>
- El Colegio de la Frontera Norte (25 de marzo de 2019). La caravana de migrantes centroamericanos en Tijuana 2018-2019 (Segunda etapa). El Colegio de la Frontera Norte. <https://cutt.ly/2CvPLRl>
- El Colegio de la Frontera Norte (17 de septiembre de 2020a). Características, condiciones y expectativas de migración bajo el MPP en Ciudad Juárez y Nogales. El Colegio de la Frontera Norte. <https://cutt.ly/Vhlpav0>
- El Colegio de la Frontera Norte (2020b). Personas migrantes en Tijuana frente al COVID-19: Impactos y consecuencias de las medidas sanitarias desde la perspectiva de los actores. Recuperado de: <https://cutt.ly/Szdlmav>
- El Colegio de la Frontera Norte, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. (2020). Informe Anual de Resultados 2019, <https://cutt.ly/wX7MRzq>
- El Colegio de la Frontera Norte, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México. (2020) Informe Anual de Resultados 2019, <https://cutt.ly/aGBnDob>
- El Colegio de la Frontera Norte, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México. (2019) Informe Anual de Resultados 2018, <https://cutt.ly/GGBnXlf>.
- El Colegio de la Frontera Norte, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México.

- (2021) Boletín de indicadores trimestrales EMIF Norte octubre-diciembre 2020, <https://cutt.ly/iGBnHzr>.
- Ernst, J., Malkin, E. y Villegas, P. (14 de enero de 2019). Una nueva caravana migrante desde Honduras aviva las tensiones. <https://cutt.ly/ICvRhKX>
- Ernst, J. & Semple, K. (25 de enero de 2019). Las visas humanitarias en México: un imán para la nueva caravana migrante. The New York Times. <https://cutt.ly/gg9xOY0>
- Expansión Política. (14 de junio de 2019). Guardia Nacional ya vigila la frontera sur de México. *Expansión Política*. <https://cutt.ly/2CiUDDN>
- Fiscalía de la Corte Penal Internacional (Noviembre de 2013) Documento de política general sobre exámenes preliminares. Consulta 29 de abril de 2022. <https://cutt.ly/VGYACwB>
- Fiscalía General de la República (2019). Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos. <https://cutt.ly/DzLzwAe>
- FitzGerald, D. S. (2019). *Refuge beyond Reach: How Rich Democracies Repel Asylum Seekers*. New York, NY: Oxford University Press. Pp. 123-159
- Fix-Fierro, H. & López-Ayllón, S. (2001). El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria. *En D. Valadés y R. Gutiérrez (Eds.), Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo I*. 111-142. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal, México.
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (2016, 21 de diciembre). A más de 5 años de búsqueda, familiares de migrantes desaparecidos de El Salvador presentan por primera vez denuncias a través del MAE [Comunicado de prensa]. <https://cutt.ly/tJDjq3B>
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (comunicado personal, 9 de junio de 2022), entrevista semiestructural relativa al trabajo realizado con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (2020). “En la boca del lobo” Contexto de riesgo y violaciones a los Derechos Humanos de personas sujetas al programa Quédate en México. <https://cutt.ly/WzLxAMy>
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Fundación para el Debido Proceso y Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2017). Estándares

- internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías. Ciudad de México, México. <https://cutt.ly/cW6eRIh>
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., & TRIAL International. (noviembre de 2018). Informe presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista del dialogo de seguimiento con respecto a México, en ocasión de la 15ª sesión. <https://cutt.ly/rxKiNE8>
- Garth, B. (1995). Access to justice. *En M. Rowart, W. H. Malik & M. Dakolias (Eds.), Judicial Reform in Latin America and the Caribbean. Proceedings of the World Bank Conference. World Bank Technical Paper Number 280.* (pp. 88-91). Washington, D.C.
- Gilet, E. (2021, 6 de septiembre). Por primera vez desde su creación, el Mecanismo de Apoyo Exterior (MAE) discute sus lineamientos de acción para que México facilite el acceso a la justicia en su territorio de los ciudadanos extranjeros. Sputnik te explica por qué el MAE voltea a México hacia Centroamérica. Sputnik Mundo. <https://cutt.ly/7J7m4mE>
- Gleizer, D. (2010). De la apertura al cierre de puertas: la inmigración judía en México durante las primeras décadas del siglo XX. *En Historia Mexicana.* LX (2), (octubre-diciembre) 1175-1227. México, Distrito Federal. El Colegio de México, A.C.
- Gobierno de la República (2018). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Programa Especial de Migración. <https://cutt.ly/NJVPICJ>
- Gobierno de México (2020). Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2021. <https://cutt.ly/FJ7YN1z>
- Gómez, N. (2016, 9 de octubre). Familiares de migrantes hondureños desaparecidos en México presentaron, por primera vez, 19 denuncias a través del mecanismo de apoyo exterior de la Procuraduría General de la República. El Universal. <https://cutt.ly/1JDj71s>
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2010). Adición al Informe anual “Mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas”. <https://cutt.ly/DGYF59Q>
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2011). Observaciones Preliminares de la Visita México, 31 de marzo 2011. <https://cutt.ly/TCmXhSQ>
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2017). Informe acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración. <https://cutt.ly/7JxPphL>

- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2020). Informe sobre desapariciones forzadas o involuntarias. <https://cutt.ly/3JxADyf>
- Guevara Bermúdez, J.A. (2014). Conexiones entre los derechos humanos de las personas migrantes y la seguridad ¿Es posible afirmar que el derecho mexicano criminaliza la migración indocumentada? *En Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (31), 81-117. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández, R., Fernández, C. & del Pilar, M. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. McGraw Hill Education. México.
- Human Rights First (2020) Una desgracia humanitaria: Estados Unidos sigue bloqueando y expulsando ilegalmente refugiados al peligro. Informe Diciembre 2020. <https://cutt.ly/WIKdNxy>
- Human Rights Watch (2013). Los Desaparecidos de México. El persistente costo de una crisis ignorada. <https://cutt.ly/gJ7Yo4O>
- Human Rights Watch (2021). “Like I’m Drowning” Children and Families Sent to Harm by the US “Remain in Mexico” Program. (6 de enero de 2021). <https://cutt.ly/flKn0Ar>
- Impunidad Cero (2021). Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías. México. <https://cutt.ly/tJDLLeYa>
- Impunidad Cero (2019). Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías. México. <https://cutt.ly/wJDK8Om>
- Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas. Resolución A/HRC/45/13 del 7 de agosto del 2020
- Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Resolución A/HRC/26/36/Add.1 del 28 de abril del 2014. <https://cutt.ly/exKdJnn>
- Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Sr. Jorge Bustamante. Adición: Misión a México. A/HRC/11/7/Add.2, 24 de marzo de 2009. <https://cutt.ly/jQ7Kaxs>
- International Organization for Migration (2017). “Migration and migrants: A global overview”, en IOM (2017) World Migration Report 2018, Geneva.

- Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. (2020). Recursos para entender el Protocolo “Quédate en México”. <https://cutt.ly/7IKYkfN>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021a). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE 2021. <https://cutt.ly/bJ8qiMk>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021b). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal CNPJE 2021. <https://cutt.ly/QJ8qrBg>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021c). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal CNIJE 2021. <https://cutt.ly/QJ362wJ>
- Instituto Nacional de Migración (2006). Estadísticas Migratorias 2005. Volumen IX, No. 2, Enero 2006. <https://cutt.ly/bQ7H69N>
- Instituto Nacional de Migración (2020). Guía Paisano. <https://cutt.ly/7JVPYnm>
- Isacson, A., Meyer, M. & Morales, G. (2014). La Frontera de México: Seguridad, migración y la crisis humanitaria en la línea con Centroamérica. *Washington Office on Latin America, Advocacy for Human Rights in the Americas*. <https://cutt.ly/CXjUMRh>
- Isacson, A., Meyer, M. & Smith, H. (2015). El control aumentado en la frontera sur de México. Una actualización sobre la seguridad, la migración y el apoyo de EE.UU. *Washington Office on Latin America, Advocacy for Human Rights in the Americas*. <https://cutt.ly/vXjU24C>
- Jara, D. E., & Morales, J. (2021). Política y discurso en el tratamiento al tema migratorio de la 4T. *Revista IUS*, 15(47), 182-207. Epub 21 de mayo de 2021. <https://cutt.ly/UCvTFiE>
- Karni, A., Swanson, A. & Shear, M. D. (30 de mayo de 2019). Trump Says U.S. Will Hit Mexico With 5% Tariffs on All Goods. *The New York Times*. <https://cutt.ly/Ug9RPr7>
- Knippen, J., Boggs, C. & Meyer, M. (2015). Un camino incierto. Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México. <https://cutt.ly/kCTxrx3>
- Krieger, M. (2013). La importancia de la coordinación interinstitucional en el marco de la gestión migratoria. Organización Internacional para las Migraciones.
- Leutert, S. (2020). Las Políticas Migratorias de Andrés Manuel López Obrador en México. Otoño 2019 – Primavera 2020. Escuela de Asuntos Públicos Lyndon B. Johnson (216) Strauss Center for International Security and Law. (Mayo del 2020). The University of Texas at Austin. <https://cutt.ly/5IKRtuT>

- Leutert, S. & Arvey, S. (2020). Migrant Protection Protocols Update. Strauss Center for International Security and Law. (Diciembre del 2020). The University of Texas at Austin. <https://cutt.ly/5IKRtuT>
- Ley de Migración (Última reforma publicada el 7 de enero de 2021). Diario Oficial de la Federación.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Última reforma publicada 19 de febrero de 2021). Diario Oficial de la Federación.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (Última reforma publicada 13 de abril de 2021). Diario Oficial de la Federación.
- Ley de la Fiscalía General de la República. (Última reforma publicada 20 de mayo de 2021). Diario Oficial de la Federación.
- Mármora, L. (2010). “Modelos de gobernabilidad migratoria”, en *Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, Volumen 18, No. 35, pp. 71-92
- Martínez, G., Cobo, S. D. & Narváez, J. C. (2015). Trazando rutas de la migración de tránsito irregular o no documentada por México. *En Perfiles latinoamericanos*, 23(45), 127-155.
- Martínez Pizarro, J. & Stang Alva, M. F. (2005). “Gobernabilidad migratoria e integración: caminos y encrucijadas”, en *Lógica y paradoja: libre comercio, migración limitada*. Serie seminarios y conferencias (45). Santiago de Chile: CEPAL, pp. 61-74.
- Medecins Sans Frontieres. (11 de febrero de 2020). Escaping violence into danger – no way out for Central American migrants. <https://cutt.ly/uCotxKR>
- Medecins Sans Frontieres. (Febrero 2020). No way out for Central American migrants. The Humanitarian Crisis for Migrants and Asylum Seekers Trapped between The United States, Mexico And The Northern Triangle of Central America. Mexico City, New York, Rio de Janeiro, and Barcelona.
- México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (2021a). De Procuraduría a Fiscalía: Observatorio de la transición 2020. <https://cutt.ly/uJMeg6b>
- México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (2021b). Hallazgos 2020: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, <https://cutt.ly/uH1hatc>
- México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (2019). Hallazgos 2018: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México. <https://cutt.ly/kJMewzB>

- Meyer, M. (3 de mayo de 2016). Nuevas instituciones en México podrían ampliar las posibilidades de justicia para los migrantes. *Washington Office on Latin America, Advocacy for Human Rights in the Americas*. <https://cutt.ly/RzLxdMp>
- Meyer, M. & Isacson, A. (2019). The “Wall” before the Wall. Mexico’s crackdown on migration at its southern border. *Washington Office on Latin America, Advocacy for Human Rights in the Americas*. <https://cutt.ly/iCiI3bS>
- Migration Policy Institute (28 de febrero de 2019), “Una nueva política migratoria para una nueva era: Una conversación con la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero” (presentación, Migration Policy Institute, Washington, DC, 28 de febrero de 2019) [Video]. <https://cutt.ly/xCi2d5i>
- Morgan, P. (2006) The concept of capacity, study on capacity, change and performance. European Center for Development Policy Management.
- Naciones Unidas (2017). Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración. Consejo de Derechos Humanos.
- Nelissen, N. (2002). The administrative capacity of new types of governance», en *Public Organization Review: A Global Journal 2*. Kluwer Academic Publishers.
- Office of the High Commissioner for Human Rights (2011). The United Nations Rule of Law Indicators. Implementation guide and project tools. United Nations. <https://cutt.ly/fJ7R7yV>
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009). Desapariciones forzadas o involuntarias. Folleto Informativo No. 6/REV.3. Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales. Naciones Unidas, Ginebra, Suiza.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). La desaparición forzada en México: una mirada de los organismos del Sistema de Naciones Unidas. Ciudad de México, México. <https://cutt.ly/NJxDz8H>

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010a). Acceso a la justicia. La fiscalía. *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Nueva York, Estados Unidos. <https://cutt.ly/XJDGT5X>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010b). Cuestiones Intersectoriales. Información sobre la justicia penal. *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Nueva York, Estados Unidos. <https://cutt.ly/kJDGqAm>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021, 16 de abril). Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. AL HND 2/2021. Ginebra, Suiza. <https://cutt.ly/9JDxtUb>
- ONU Noticias (10 de diciembre de 2018). Pacto Mundial para Migración: México anuncia “cambio de paradigma migratorio”. <https://bit.ly/2QKwZuv>
- Open Society Foundation (2016). Atrocidades Innegables. Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México. <https://cutt.ly/9Cbt3Gn>
- Organización de los Estados Americanos (2007). Acceso a la justicia: llave para la gobernabilidad democrática. Informe final del proyecto “Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas”. Washington, D.C.
- Organización Internacional para las Migraciones (2019a). Glosario de la OIM sobre Migración. Naciones Unidas, Ginebra, Suiza.
- Organización Internacional para las Migraciones (2019b). Informe sobre las migraciones en el mundo 2020, Ginebra, Suiza.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2020). DTM Matriz de Monitoreo y Desplazamiento. Población bajo los Protocolos de Protección a Migrantes en Ciudad Juárez 2020. <https://cutt.ly/9hmekQd>
- Organización Internacional para las Migraciones (2021a). Compendio regional de fuentes de datos sobre la migración México. Fuentes oficiales gubernamentales a nivel nacional. <https://cutt.ly/aJ7IhXI>

- Organización Internacional para las Migraciones (2021b). Informe sobre las migraciones en el mundo 2022, Ginebra, Suiza. <https://cutt.ly/kzLbnxv>
- Ortíz Ahlf, L. (2011). El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, México, D.F.
- Oszlak, O. (2005). Políticas sectoriales, transformación estatal y gobernabilidad en la Argentina: de Menem a Kirchner, Ponencia presentada al X Congreso del CLAD, Santiago de Chile.
- Oszlak, O., Felder, R. & Forcinito, K. (2000). La capacidad regulatoria del Estado en Argentina, Buenos Aires, INAP.
- Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular (11 de diciembre de 2018). Marrakech, Marruecos.
- París, M. D. (2016). Políticas migratorias restrictivas y violencia institucional contra los migrantes. *En Ecuador Debate* (97), pp. 85-102.
- París, M. D. (2017). Violencias y migraciones centroamericanas en México. El Colegio de la Frontera Norte. México.
- París, M. D. (26 de noviembre de 2018). Qué significa el programa “Quédate en México” y en qué difiere de “México como tercer país seguro”. Observatorio de Legislación y Política Migratoria, Boletín, 1-3. <https://cutt.ly/zg9vQIn>
- París, M. D. (20 de enero de 2021). El legado de Donald Trump en la política migratoria mexicana. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y El Colegio de la Frontera Norte. <https://cutt.ly/7CvEBu8>
- París, M. D. & García, A. (28 de octubre de 2019). Datos sobre Protocolo de Protección a Migrantes (MPP) “Quédate en México”. Enero-agosto 2019. La Gaceta Migratoria. Observatorio de Legislación y Política Migratoria. Boletín. <https://cutt.ly/lg9vOx7>
- París, M. D., Zenteno, R., Treviño, J. & Wolf, S. (2016). Un análisis de los actores políticos y sociales en el diseño y la implementación de la política y la gestión migratoria en México. México: El Colef/Fundación Ford.
- Peters, M. J. (2013, 3 de junio). Anuncia Segob programa de seguridad en frontera sur. *El Universal*. <https://cutt.ly/WXjmXzJ>
- Pradilla, A. (17 de junio de 2019). En frontera sur, 2,400 elementos de la Guardia; no detendrán a migrantes, asegura el gobierno. *Animal Político*. <https://cutt.ly/TCiIbop>

- Pradilla, A. (2020) Naufragio en Chiapas. *Migrantes de otro mundo: Los caídos*.  
<https://cutt.ly/pJVskKm>
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (publicado el 12 de julio de 2019). Diario Oficial de la Federación.
- Procuraduría General de la República (2018). 6to Informe de Labores 2017-2018. Recuperado de: <https://cutt.ly/zbC4cRr>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2005). Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2009a). Informe sobre Desarrollo Humano Jalisco 2009. Capacidades institucionales para el desarrollo humanos local. México.
- Programa Especial de Migración 2014-2018. (publicado el 29 de diciembre de 2014). Diario Oficial de la Federación.
- Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos Cometidos por y en Contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de Aquellas Sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional.
- Quadratin Chiapas (2013, 4 de junio). SEGOB encabeza reunión de seguridad Frontera Sur en Tapachula. <https://cutt.ly/yXjQnEJ>
- Ramírez, A. & Durán, R. (2021). Presupuesto estatal para el combate a la impunidad. Impunidad Cero, México. <https://cutt.ly/6JDLe9M>
- Ramírez Torrado, M.L. & Illera Santos, M. J. (2018). El acceso a la justicia: una institución jurídica de amplio espectro. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XXI (42) (julio-diciembre), Universidad Militar Nueva Granada, pp. 91-109. <https://cutt.ly/yGYA9Su>
- Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (2015). Migrantes invisibles, violencia tangible. Informe 2014. <https://cutt.ly/uCbyjoi>
- Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (2017). Migrantes en México: recorriendo un camino de violencia. Informe 2016. <https://cutt.ly/CCQztl>
- Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (2018). El Estado indolente: recuento de la violencia en las rutas migratorias y perfiles de movilidad en México. Informe 2017. <https://cutt.ly/9CbyuDj>
- Repetto, F. (2003). Capacidad estatal: requisito necesario para una mejor política social en América Latina. Ponencia presentada al VIII Congreso del CLAD, Panamá.

- Repetto, F. (2007). Capacidad estatal, institucionalidad social y políticas públicas... o la búsqueda del “tesoro perdido” de la política social latinoamericana, en Alonso, G. (Ed.) *Capacidades estatales, instituciones y política social*, Buenos Aires, Prometeo.
- Rodríguez, O. (24 de julio de 2019). Violencia e inseguridad en los municipios de la frontera norte de México. *El Universal*. <https://cutt.ly/dhfoBi5>
- Rosas, A. (2008). Una ruta metodológica para evaluar la capacidad institucional. En *Política y cultura*, número 30, pp. 119-134.
- Rosas, A. (2019). Capacidad institucional: Revisión del concepto y ejes de análisis. *Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal*. 19 (32) (enero-junio), pp. 81-107. <https://cutt.ly/TWh7bhr>
- Ruiz, A. G. (2020). Un año después del Acuerdo Estados Unidos-México: La transformación de las políticas migratorias mexicanas. Migration Policy Institute. Informe Junio 2020. <https://cutt.ly/Vg9Tt8E>
- Schedler, A. (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuadernos de Transparencia. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), México, Distrito Federal. <https://cutt.ly/MJMYzbE>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2021). Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Funcional-Programático de la Cuenta Pública. Ramo 49 Fiscalía General de la República. <https://cutt.ly/ZJ7byLN>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2020). Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Funcional-Programático de la Cuenta Pública. Ramo 49 Fiscalía General de la República. <https://cutt.ly/wJ7bIQS>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019). Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Funcional-Programático de la Cuenta Pública. Ramo 17 Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República). <https://cutt.ly/jJ7nxHK>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2018). Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Funcional-Programático de la Cuenta Pública. Ramo 17 Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República). <https://cutt.ly/hJ7n99i>

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2017). Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en la Clasificación Funcional-Programático de la Cuenta Pública. Ramo 17 Procuraduría General de la República. <https://cutt.ly/RJ7muX6>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021). Incidencia delictiva. <https://cutt.ly/zJ36NO2>
- Sosa, J.J. (2021). Análisis de las capacidades institucionales. Campus Virtual. El Colegio de la Frontera Norte.
- Suárez, X., Knippen, J. & Meyer, M. (2016). Un camino de impunidad. Miles de migrantes en tránsito enfrentan abusos y medidas severas en México. <https://cutt.ly/tCTznh>
- Suárez, X., Díaz, A., Knippen, J. & Meyer, M. (2017). El acceso a la Justicia para personas migrantes en México. Un derecho que existe sólo en el papel. <https://cutt.ly/MxKo0QX>
- Thomlinson, R. (1962). The Determination of a Base Population for Computing Migration Rates. *En The Milbank Memorial Fund Quarterly*, 40(3), pp.356–366. <https://doi.org/10.2307/3348576>
- Torre, E. (2019). Políticas migratorias y de protección internacional tras el paso de las caravanas por México. Observatorio de Legislación y Política Migratoria, Boletín. Cátedras Conacyt y El Colegio de la Frontera Norte. <https://cutt.ly/QCvEgZS>
- Torre, E. (19 de enero de 2020). Encubrimiento y eufemismos en la Política Migratoria Mexicana. Observatorio de Legislación y Política Migratoria, Boletín. Cátedras Conacyt y El Colegio de la Frontera Norte. <https://cutt.ly/nCi0sIX>
- Toscano López, F. H. (2013). Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de derecho privado*, 24), (Enero-Junio), 237-257. <https://cutt.ly/RES0tl5>
- Touliere, M. (10 de septiembre de 2019). ONG piden a Ebrard no ceder a presiones de Trump y lanzan #MexicoNoEsUnFiltro. <https://cutt.ly/KIKTMIG>
- Transactional Records Access Clearinghouse (2020). Details on MPP (Remain in Mexico) Deportation Proceedings by Hearing Location and Attendance, Representation, Nationality, Month and Year of NTA, Outcome, and Current Status. Revisado el 6 de marzo de 2021. Recuperado de: <https://cutt.ly/Sg9DbkR>

- Trump, D. (22 de abril de 2020). Proclamation Suspending Entry of Immigrants Who Present Risk to the U.S. Labor Market During the Economic Recovery Following the COVID-19 Outbreak. <https://cutt.ly/yg9FB18>
- Trump, D. (22 de junio de 2020). Proclamation Suspending Entry of Aliens Who Present a Risk to the U.S. Labor Market Following the Coronavirus Outbreak. <https://cutt.ly/Mg9F2UZ>
- Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia (2022). Modelo de Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal. <https://cutt.ly/iJ36GON>
- Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (2016). Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, <https://cutt.ly/SG0OVSf>
- Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes/ Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad/ Procuraduría General de la República (2016). Protocolo de Actuación Ministerial de Investigación de Delitos Cometidos por y en Contra de Personas Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad y de Aquellas Sujetas de Protección Internacional en Territorio Nacional, <https://cutt.ly/MG0ONwl>
- Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes/ Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad/ Procuraduría General de la República (2017). 1er Informe Estadístico, <https://cutt.ly/mG0O7Pd>
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/ SEGOB (2022a). Boletín Estadístico sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México 2022. <https://cutt.ly/mHiTW7C>.
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/ SEGOB (2022b). Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021, <https://cutt.ly/bGBmReR>
- United Nations. (1999). Recommendations on statistics of international migration. Statistical Papers Series M, No. 58, Rev.1, Department of Economic and Social Affairs, Statistics Division, United Nations, New York. <https://cutt.ly/YE0LKQi>

- United Nations Development Program (2009). Managing Mobility for Human Development: The Growing Salience of Mixed Migration. Human Development Research Paper 2009/20. <https://cutt.ly/bE05RC6>
- Ureste, M. (2014, 18 de julio). 7 días antes del anuncio de Peña, Segob no tenía ni un documento del Plan Frontera Sur. *Animal Politico*. <https://cutt.ly/GXjQ2e8>
- Washington Office on Latin America, Advocacy for Human Rights in the Americas (2017, 12 de Abril). Denunciando delitos cometidos contra migrantes en México desde el extranjero. <https://cutt.ly/NzLxoIx>
- Washington Office on Latin America, Advocacy for Human Rights in the Americas (2021, 28 de enero). Una presunta masacre de 19 personas subraya los peligros a los que se enfrentan las personas migrantes en México. <https://cutt.ly/LzLcisR>
- World Justice Project (2021a). Indicadores de la Función Ministerial en México. The World Justice Project. <https://cutt.ly/bH1hfYn>
- World Justice Project. (2021b). Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021. The World Justice Project, <https://cutt.ly/TJ35nlW>
- Yankelevich, P. & Chenillo Alazraki, P. (2008). El Archivo Histórico del Instituto Nacional de Migración. *Desacatos*, (26), 25-42. <https://cutt.ly/BX7wybo>
- Zapata, G. (2001). Acceso a la Justicia. En D. Valadés y R. Gutiérrez (Eds.), *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo I*, pp. 383-393. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

## Anexos

### Respuesta a solicitud de información Folio 330024622000556



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

**Oficio No.** FGR/UTAG/DG/001864/2022  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

**Folio. – 330024622000556.**  
**Presente.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (**UTAG**), en relación con su **solicitud de acceso a la información**, dirigida específicamente a la **Fiscalía General de la República**, consistente en:

*"Se solicita responder cada una de las preguntas que se enumeran en el archivo adjunto. La información solicitada es sobre la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Solicitud de información*

- 1. Indicar el **número de expedientes que tiene a su cargo** la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Desglozar **por mes**, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
- 2. Indicar el **número de personas que en el marco de la investigación ministerial son víctimas directas del delito que han sido atendidas por la Unidad** de Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Desglozar **por mes**, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
- 3. Indicar el **número de expedientes que tiene a su cargo** la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, que fueron abiertos a través de la denuncia por medio del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación. Desglozar **por mes y país donde fueron hechas** las denuncias, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
- 4. Indicar el **número de Averiguaciones Previas que tiene a su cargo** la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Desglozar **por mes**, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
- 5. Indicar el **número de Carpetas de Investigación que tiene a su cargo** la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Desglozar **por mes**, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
- 6. Indicar, de las **Carpetas de Investigación ingresadas a la Unidad de Investigación** de Delitos para Personas Migrantes, **¿cuántas fueron iniciadas** por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? **¿cuántas fueron recibidas por incompetencia** de otras Unidades de la Fiscalía General de la República? **¿cuántas fueron recibidas del fueron común?** Desglozar esta información **por año**, desde el 2016 hasta el 2021 (corte al 31 de diciembre de 2021).*
- 7. Indicar el **número de Averiguaciones Previas** en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes **por tipo de estado (estatus) del expediente**. Desglozar la información **por años**, desde el años 2016 hasta el año 2021 (corte al 31 de diciembre de 2021).*
- 8. Indicar el **número de Averiguaciones Previas** en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes **por tipos de delito principal**. Desglozar la información **por años**, desde el años 2016 hasta el año 2021 (corte al 31 de diciembre de 2021).*
- 9. Indicar el **número de Carpeta de Investigación** en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes **por tipo de estado (estatus) del expediente**. Desglozar la información **por años**, desde el años 2016 hasta el año 2021 (corte al 31 de diciembre de 2021).*
- 10. Indicar el **número de Carpetas de Investigación** en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes **por tipos de delito principal**. Desglozar la información **por años**, desde el años 2016 hasta el año 2021 (corte al 31 de diciembre de 2021)."*

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ext. 505727 / [www.gob.mx/fgf](http://www.gob.mx/fgf)

1



Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la **LFTAIP**, su solicitud fue turnada para su atención a la Oficialía Mayor (**OM**); toda vez que de las facultades que le confieren la *Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR)*, el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (RLOPGR)*, y demás normatividad aplicable, podría ser la unidad administrativa que cuente con la información de su interés.

En consecuencia, la OM después de requerir y conjuntar la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos a través de su Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, proporciona en archivo Excel adjunto la estadística consistente en:

- ✓ En la hoja "**Número de expedientes**" se encuentra la estadística de expedientes a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (**UIDPM**), de marzo del 2016 a enero del 2022, desagregado por año y mes.
- ✓ En la hoja "**Víctimas directas**" se encuentra la estadística de víctimas directas atendidas por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (**UIDPM**), de marzo del 2016 a enero del 2022, desagregado por año y mes.
- ✓ En la hoja "**Expedientes iniciados denuncia**" se encuentra la estadística de expedientes iniciados a través de denuncia por medio del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (**UIDPM**), de marzo del 2016 a enero del 2022, desagregado por año y mes.
- ✓ En la hoja "**Información de AP's**" se encuentra la estadística de averiguaciones previas a cargo de marzo del 2016 a enero del 2022, desagregado por año y mes; en trámite, concluidas y por delito principal del 2016 al 2021, desagregado por año, todo en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (**UIDPM**).
- ✓ En la hoja "**Información de CI's**" se encuentra la estadística de carpetas de investigación a cargo de marzo del 2016 a enero del 2022, desagregado por año y mes; iniciadas, en trámite, concluidas y por delito principal del 2016 al 2021, desagregado por año, todo en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (**UIDPM**).

Ahora bien, no se tiene información respecto al país donde fueron hechas las denuncias y respecto al tipo de estado (estatus) de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, la **FEMDH-UIDPM** remitió datos de expedientes en trámite y concluidas.



Por lo que hace al número de expedientes a cargo (**UIDPM**) en el periodo que se informa (de marzo del 2016 a enero del 2022), pueden no coincidir con el mismo número de inicios y estatus de los expedientes (averiguaciones previas y carpetas de investigación) del 2016 al 2021, ya que podría derivar de la apertura de expedientes de años anteriores.

Lo manifestado en el presente oficio se entrega de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 130 de la LFTAIP, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que se localice, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se halle.**

Lo anterior, también encuentra soporte en el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.***

***Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir (previa cita) a esta **UTAG**, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 505716; o bien, escribimos al correo electrónico [leyde transparencia@pgr.gob.mx](mailto:leyde transparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y APERTURA GUBERNAMENTAL  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Va.Bo.:** Lic. MAOC.  
**Elaboró:** Lcda. MLDM.

## Fiscalía General de la República

Expedientes a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (UIDPM)

Periodo que se informa: de marzo del 2016 a enero del 2022

AÑO	MES	NÚMERO DE INDAGATORIAS
2016	MARZO	102
2016	ABRIL	116
2016	MAYO	124
2016	JUNIO	126
2016	JULIO	131
2016	AGOSTO	142
2016	SEPTIEMBRE	146
2016	OCTUBRE	173
2016	NOVIEMBRE	192
2016	DICIEMBRE	189
2017	ENERO	191
2017	FEBRERO	219
2017	MARZO	226
2017	ABRIL	219
2017	MAYO	228
2017	JUNIO	235
2017	JULIO	234
2017	AGOSTO	230
2017	SEPTIEMBRE	228
2017	OCTUBRE	229
2017	NOVIEMBRE	231
2017	DICIEMBRE	245
2018	ENERO	245
2018	FEBRERO	252
2018	MARZO	247
2018	ABRIL	250
2018	MAYO	258
2018	JUNIO	267
2018	JULIO	269
2018	AGOSTO	271
2018	SEPTIEMBRE	271
2018	OCTUBRE	278
2018	NOVIEMBRE	284
2018	DICIEMBRE	286
2019	ENERO	287
2019	FEBRERO	286
2019	MARZO	287
2019	ABRIL	308
2019	MAYO	314
2019	JUNIO	323
2019	JULIO	332
2019	AGOSTO	336
2019	SEPTIEMBRE	330
2019	OCTUBRE	330
2019	NOVIEMBRE	309
2019	DICIEMBRE	309
2020	ENERO	297
2020	FEBRERO	288
2020	MARZO	285
2020	ABRIL	280
2020	MAYO	273
2020	JUNIO	266
2020	JULIO	264
2020	AGOSTO	259
2020	SEPTIEMBRE	260
2020	OCTUBRE	257
2020	NOVIEMBRE	255
2020	DICIEMBRE	246
2021	ENERO	238
2021	FEBRERO	238
2021	MARZO	240
2021	ABRIL	245
2021	MAYO	246
2021	JUNIO	250
2021	JULIO	258
2021	AGOSTO	292
2021	SEPTIEMBRE	305
2021	OCTUBRE	308
2021	NOVIEMBRE	309
2021	DICIEMBRE	307
2022	ENERO	311

## Fiscalía General de la República

Número de víctimas directas atendidas por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (UIDPM)

Periodo que se informa: del 2016 a enero del 2022

AÑO	MES	NÚMERO DE VÍCTIMAS DIRECTAS
2016	MARZO	343
2016	ABRIL	352
2016	MAYO	356
2016	JUNIO	349
2016	JULIO	352
2016	AGOSTO	361
2016	SEPTIEMBRE	363
2016	OCTUBRE	377
2016	NOVIEMBRE	394
2016	DICIEMBRE	369
2017	ENERO	352
2017	FEBRERO	389
2017	MARZO	384
2017	ABRIL	336
2017	MAYO	345
2017	JUNIO	353
2017	JULIO	339
2017	AGOSTO	322
2017	SEPTIEMBRE	313
2017	OCTUBRE	312
2017	NOVIEMBRE	312
2017	DICIEMBRE	327
2018	ENERO	325
2018	FEBRERO	319
2018	MARZO	313
2018	ABRIL	304
2018	MAYO	317
2018	JUNIO	320
2018	JULIO	319
2018	AGOSTO	314
2018	SEPTIEMBRE	371
2018	OCTUBRE	421
2018	NOVIEMBRE	366
2018	DICIEMBRE	317
2019	ENERO	309
2019	FEBRERO	309
2019	MARZO	304
2019	ABRIL	317
2019	MAYO	320
2019	JUNIO	306
2019	JULIO	310
2019	AGOSTO	314
2019	SEPTIEMBRE	307
2019	OCTUBRE	289
2019	NOVIEMBRE	283
2019	DICIEMBRE	285
2020	ENERO	281
2020	FEBRERO	271
2020	MARZO	502
2020	ABRIL	502
2020	MAYO	494
2020	JUNIO	500
2020	JULIO	500
2020	AGOSTO	500
2020	SEPTIEMBRE	500
2020	OCTUBRE	497
2020	NOVIEMBRE	495
2020	DICIEMBRE	494
2021	ENERO	492
2021	FEBRERO	494
2021	MARZO	513
2021	ABRIL	517
2021	MAYO	497
2021	JUNIO	494
2021	JULIO	498
2021	AGOSTO	498
2021	SEPTIEMBRE	503
2021	OCTUBRE	500
2021	NOVIEMBRE	491
2021	DICIEMBRE	554
2022	ENERO	553

## Fiscalía General de la República

Número expedientes iniciados a través de denuncia por medio del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (UIDPM)

Periodo que se informa: del 2016 a enero del 2022

AÑO	MES	NÚMERO DE VÍCTIMAS DIRECTAS
2016	OCTUBRE	16
2016	NOVIEMBRE	1
2017	FEBRERO	23
2017	ABRIL	1
2017	MAYO	1
2017	JULIO	1
2018	FEBRERO	2
2018	ABRIL	1
2018	MAYO	5
2018	JUNIO	7
2018	JULIO	3
2019	ABRIL	16
2019	MAYO	13
2021	ABRIL	1

### Fiscalía General de la República

Información de averiguaciones previas de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (UIDPM)

AÑO	MES	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS A CARGO DE LA UIDPM
2016	MARZO	102
2016	ABRIL	14
2016	MAYO	6
2016	JULIO	3
2016	OCTUBRE	2
2016	NOVIEMBRE	1
2016	DICIEMBRE	109
2017	ENERO	109
2017	FEBRERO	109
2017	MARZO	109
2017	ABRIL	109
2017	MAYO	109
2017	JUNIO	108
2017	JULIO	105
2017	AGOSTO	102
2017	SEPTIEMBRE	102
2017	OCTUBRE	102
2017	NOVIEMBRE	102
2017	DICIEMBRE	102

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS A CARGO DE LA UIDPM</b>
2018	ENERO	102
2018	FEBRERO	101
2018	MARZO	101
2018	ABRIL	101
2018	MAYO	101
2018	JUNIO	101
2018	JULIO	100
2018	AGOSTO	100
2018	SEPTIEMBRE	99
2018	OCTUBRE	99
2018	NOVIEMBRE	99
2018	DICIEMBRE	100
2019	ENERO	100
2019	FEBRERO	99
2019	MARZO	99
2019	ABRIL	99
2019	MAYO	100
2019	JUNIO	100
2019	JULIO	100
2019	AGOSTO	100
2019	SEPTIEMBRE	98
2019	OCTUBRE	96
2019	NOVIEMBRE	89
2019	DICIEMBRE	88

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS A CARGO DE LA UIDPM</b>
2020	ENERO	85
2020	FEBRERO	77
2020	MARZO	74
2020	ABRIL	71
2020	MAYO	69
2020	JUNIO	66
2020	JULIO	63
2020	AGOSTO	61
2020	SEPTIEMBRE	61
2020	OCTUBRE	60
2020	NOVIEMBRE	59
2020	DICIEMBRE	55
2021	ENERO	55
2021	FEBRERO	55
2021	MARZO	55
2021	ABRIL	55
2021	MAYO	55
2021	JUNIO	55
2021	JULIO	55
2021	AGOSTO	55
2021	SEPTIEMBRE	55
2021	OCTUBRE	55
2021	NOVIEMBRE	55
2021	DICIEMBRE	52
2022	ENERO	52

AÑO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA UIDPM POR DELITO PRINCIPAL	
	DELITO	AP's
2016	ABUSO DE AUTORIDAD (ARTÍCULO 215)	3
2016	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ARTÍCULO 225)	3
2016	DELINCUENCIA ORGANIZADA (ARTÍCULO 2 DE LA LFCDO)	2
2016	PERSONAS DESAPARECIDAS/NO LOCALIZADAS	11
2016	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO 214)	2
2016	EXTORSIÓN (ARTÍCULO 390)	1
2016	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL (ARTÍCULOS 243 A 246)	1
2016	OTRAS LEYES ESPECIALES	9
2016	OTROS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	7
2016	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE (ARTÍCULO 9, INCISO A)	1
2016	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 366, SALVO LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS)	1
2016	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE UN PARTICULAR A OTRO (ARTÍCULO 364)	57
2016	SACAR DEL PAÍS INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 138)	1
2016	TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I)	8
2016	VIOLACIÓN CON VIOLENCIA, EQUIPARADA Y/O CON AGRAVANTES (ARTÍCULOS 265, 266 Y 266 BIS)	1
2017	ABUSO DE AUTORIDAD (ARTÍCULO 215)	2
2017	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ARTÍCULO 225)	1
2017	DELINCUENCIA ORGANIZADA (ARTÍCULO 2 DE LA LFCDO)	2
2017	PERSONAS DESAPARECIDAS/NO LOCALIZADAS	10
2017	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO 214)	1
2017	EXTORSIÓN (ARTÍCULO 390)	1
2017	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL (ARTÍCULOS 243 A 246)	1
2017	OTRAS LEYES ESPECIALES	7
2017	OTROS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	9
2017	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE (ARTÍCULO 9, INCISO A)	2
2017	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 366, SALVO LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS)	1
2017	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE UN PARTICULAR A OTRO (ARTÍCULO 364)	55
2017	SACAR DEL PAÍS INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 138)	9
2017	TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I)	8
2017	VIOLACIÓN CON VIOLENCIA, EQUIPARADA Y/O CON AGRAVANTES (ARTÍCULOS 265, 266 Y 266 BIS)	1

AÑO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA UIDPM POR DELITO PRINCIPAL	
	DELITO	AP's
2018	ABUSO DE AUTORIDAD (ARTÍCULO 215)	2
2018	DELINCUENCIA ORGANIZADA (ARTÍCULO 2 DE LA LFCDO)	1
2018	PERSONAS DESAPARECIDAS/NO LOCALIZADAS	11
2018	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO 214)	1
2018	EXTORSIÓN (ARTÍCULO 390)	1
2018	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL (ARTÍCULOS 243 A 246)	1
2018	OTRAS LEYES ESPECIALES	6
2018	OTROS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	10
2018	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE (ARTÍCULO 9, INCISO A)	2
2018	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 366, SALVO LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS)	1
2018	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE UN PARTICULAR A OTRO (ARTÍCULO 364)	52
2018	SACAR DEL PAÍS INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 138)	1
2018	ROBO	1
2018	TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I)	6
2018	TRÁFICO DE MENORES (ARTÍCULO 366 TER)	1
2018	VIOLACIÓN CON VIOLENCIA, EQUIPARADA Y/O CON AGRAVANTES (ARTÍCULOS 265, 266 Y 266 BIS)	1
2019	ABUSO DE AUTORIDAD (ARTÍCULO 215)	1
2019	DELINCUENCIA ORGANIZADA (ARTÍCULO 2 DE LA LFCDO)	1
2019	PERSONAS DESAPARECIDAS/NO LOCALIZADAS	9
2019	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO 214)	1
2019	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL (ARTÍCULOS 243 A 246)	1
2019	OTRAS LEYES ESPECIALES	5
2019	OTROS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	9
2019	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE (ARTÍCULO 9, INCISO A)	1
2019	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 366, SALVO LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS)	1
2019	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE UN PARTICULAR A OTRO (ARTÍCULO 364)	51
2019	SACAR DEL PAÍS INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 138)	1
2019	TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I)	5
2019	TRÁFICO DE MENORES (ARTÍCULO 366 TER)	1

AÑO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA UIDPM POR DELITO PRINCIPAL	
	DELITO	AP's
2020	DELINCUENCIA ORGANIZADA (ARTÍCULO 2 DE LA LFCDO)	1
2020	PERSONAS DESAPARECIDAS/NO LOCALIZADAS	7
2020	OTRAS LEYES ESPECIALES	2
2020	OTROS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	6
2020	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 10, INCISOS A, B, C y D)	1
2020	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 9, INCISO C)	1
2020	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, PROPÓSITO DE DETENER EN CALIDAD DE REHÉN (ARTÍCULO 9 INCISO B)	2
2020	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE UN PARTICULAR A OTRO (ARTÍCULO 364)	29
2020	SACAR DEL PAÍS INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 138)	1
2020	TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I)	2
2020	TRÁFICO DE MENORES (ARTÍCULO 366 TER.)	1
2021	DELINCUENCIA ORGANIZADA (ARTÍCULO 2 LFCDO)	1
2021	PERSONAS DESAPARECIDAS/NO LOCALIZADAS	5
2021	OTRAS LEYES ESPECIALES	3
2021	OTROS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	6
2021	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 10, INCISOS A, B, C Y D)	1
2021	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 9, INCISO C)	1
2021	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, PROPÓSITO DE DETENER EN CALIDAD DE REHÉN (ARTÍCULO 9 INCISO B)	2
2021	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE UN PARTICULAR A OTRO (ARTÍCULO 364)	29
2021	SACAR DEL PAÍS INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 138)	1
2021	TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS (ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I)	2
2021	TRÁFICO DE MENORES (ARTÍCULO 366 TER.)	1

AÑO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN TRÁMITE EN LA UIDPM	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONCLUIDAS EN LA UIDPM
2016	129	20
2017	113	11
2018	107	7
2019	101	13
2020	97	42
2021	60	52

## Fiscalía General de la República

Información de carpetas de investigación en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación

AÑO	MES	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN A CARGO DE LA UIDPM
2016	ABRIL	4
2016	MAYO	7
2016	JUNIO	8
2016	JULIO	13
2016	AGOSTO	21
2016	SEPTIEMBRE	28
2016	OCTUBRE	55
2016	NOVIEMBRE	77
2016	DICIEMBRE	80
2017	ENERO	82
2017	FEBRERO	110
2017	MARZO	117
2017	ABRIL	110
2017	MAYO	119
2017	JUNIO	127
2017	JULIO	129
2017	AGOSTO	128
2017	SEPTIEMBRE	126
2017	OCTUBRE	127
2017	NOVIEMBRE	129
2017	DICIEMBRE	143

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN A CARGO DE LA UIDPM</b>
2018	ENERO	143
2018	FEBRERO	151
2018	MARZO	146
2018	ABRIL	149
2018	MAYO	157
2018	JUNIO	166
2018	JULIO	169
2018	AGOSTO	171
2018	SEPTIEMBRE	172
2018	OCTUBRE	179
2018	NOVIEMBRE	185
2018	DICIEMBRE	186
2019	ENERO	187
2019	FEBRERO	187
2019	MARZO	188
2019	ABRIL	209
2019	MAYO	214
2019	JUNIO	223
2019	JULIO	232
2019	AGOSTO	236
2019	SEPTIEMBRE	232
2019	OCTUBRE	234
2019	NOVIEMBRE	220
2019	DICIEMBRE	221

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN A CARGO DE LA UIDPM</b>
2020	ENERO	212
2020	FEBRERO	211
2020	MARZO	211
2020	ABRIL	209
2020	MAYO	204
2020	JUNIO	200
2020	JULIO	201
2020	AGOSTO	198
2020	SEPTIEMBRE	199
2020	OCTUBRE	197
2020	NOVIEMBRE	196
2020	DICIEMBRE	191
2021	ENERO	183
2021	FEBRERO	183
2021	MARZO	185
2021	ABRIL	190
2021	MAYO	191
2021	JUNIO	195
2021	JULIO	203
2021	AGOSTO	237
2021	SEPTIEMBRE	250
2021	OCTUBRE	253
2021	NOVIEMBRE	254
2021	DICIEMBRE	255
2022	ENERO	259

AÑO	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UIDPM POR DELITO PRINCIPAL	
	DELITO	CÍ's
2016	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	45
2016	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS	9
2016	SECUESTRO	8
2016	VIOLACIÓN	1
2016	ABUSO DE AUTORIDAD	7
2016	ROBO Y ABUSO DE AUTORIDAD	3
2016	DESAPARICIÓN FORZADA	3
2016	EXTORSIÓN	1
2016	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	2
2016	LESIONES	2
2016	HOMICIDIO	1
2017	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	23
2017	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS	42
2017	SECUESTRO	8
2017	VIOLACIÓN	1
2017	ABUSO DE AUTORIDAD	10
2017	DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	12
2017	EXTORSIÓN	1
2017	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	2
2017	LESIONES	2
2017	HOMICIDIO	1

AÑO	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UIDPM POR DELITO PRINCIPAL	
	DELITO	Ci's
2018	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	41
2018	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS	85
2018	SECUESTRO	1
2018	EXTORSIÓN	2
2018	DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	23
2018	DISCRIMINACIÓN	12
2018	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	4
2018	LESIONES	12
2018	ROBO	1
2018	AMENAZAS	1
2018	TRATA DE PERSONA	1
2018	ABUSO DE AUTORIDAD	2
2018	USO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	1
2019	COHECHO	2
2019	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	2
2019	ABUSO DE AUTORIDAD	2
2019	VIOLACIÓN	1
2019	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	69
2019	DAÑO EN PROPIEDAD	1
2019	HOMICIDIO	1
2019	DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	18
2019	TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	1
2019	SECUESTRO	1
2019	EXTORSIÓN	1
2019	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS	124

AÑO	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UIDPM POR DELITO PRINCIPAL	
	DELITO	CI's
2020	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS	66
2020	SECUESTRO	2
2020	ABUSO DE AUTORIDAD	3
2020	COHECHO	2
2020	TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	2
2020	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO	1
2020	VIOLACIÓN	1
2020	DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	44
2020	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	67
2020	FRAUDE	2
2020	DAÑO EN PROPIEDAD	1
2021	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS	112
2021	SECUESTRO	4
2021	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	4
2021	ABUSO DE AUTORIDAD	3
2021	COHECHO	2
2021	TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	4
2021	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO	1
2021	VIOLACIÓN	1
2021	DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	57
2021	LESIONES	3
2021	HOMICIDIO	1
2021	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	57
2021	FRAUDE	4
2021	DAÑO EN PROPIEDAD	1
2021	PORTACIÓN DE ARMA DE USO EXCLUSIVO	1

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA UIDPM</b>	<b>NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RECIBIDAS POR INCOMPETENCIA DE OTRAS UNIDADES DE LA FGR</b>	<b>NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RECIBIDAS DEL FUERO COMÚN</b>	<b>NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE EN LA UIDPM</b>	<b>NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONCLUIDAS EN LA UIDPM</b>
2016	85	2	0	82	7
2017	90	8	0	143	35
2018	61	19	0	186	33
2019	72	20	0	221	58
2020	10	11	0	191	54
2021	1	0	1	255	17

# Respuesta a solicitud de información Folio 330024622000841



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Oficio No. FGR/UTAG/DG/002601/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, abril de 2022.  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**Folio. – 330024622000841.**  
**Presente.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG), en relación con su **solicitud de acceso a la información**, dirigida específicamente a la **Fiscalía General de la República**, consistente en:

*"Me gustaría sean respondidas las preguntas que se realizan a través del archivo que se adjunta a continuación. La información solicitada está relacionada con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Preguntas para la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes*

1. ¿Cuál es la **estructura orgánica de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes**? Favor de enlistar por nivel de mando.
2. ¿Qué **cambios ha sufrido la estructura orgánica de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes desde su creación en el años 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021**? Favor de desglosar los cambios que ha sufrido la estructura orgánica desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021, **por fechas** en que han sufrido estos cambios.
3. ¿Cuál es el **presupuesto gastado** en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes **en sueldos, salarios y pagos de honorarios**? ? Desglosar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).
4. Dentro de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿**existe trabajo de colaboración o apoyo por parte de otras áreas dentro de la Fiscalía General de la República**? En caso de que la respuesta sea positiva, favor de **enumerar las áreas y los puestos de las personas** de estas áreas con las que colaboran o reciben apoyo directamente.
5. ¿Cuál es el **número de expedientes que tiene a su cargo** la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Desglosar **por mes**, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022). **Especificar si son** Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación y en caso de que ser de otro tipo, especificar de qué se trata.
6. ¿Cuántas **averiguaciones previas tiene a su cargo** la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Desglosar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando **su estatus** (Existencia del año anterior, Iniciadas, Devolución del juez, Reactivadas de reserva, Incompetencia interna, No ejercicio de la acción penal, y; de las despachadas en el año: Acumuladas, Reserva, Incompetencias, No ejercicio de la acción penal, Incompetencia interna, Ejercicio de la acción penal; así como las Pendientes).
7. ¿Cuántas **carpetas de investigación** tiene a su cargo la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Desglosar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando **su estatus** (Existencia del año anterior, Iniciadas, No vinculación; Archivo temporal, Incompetencia interna, No ejercicio de la acción penal, Incompetencia externa, Abstención de investigar, y; de las determinadas: Acumuladas, archivo temporal, Incompetencia externa, No ejercicio de la acción penal, Incompetencia interna; Incompetencia interna, Abstención de investigar, Acuerdo reparatorio, Ejercicio de la acción penal; así como las Pendientes).
8. De las averiguaciones previas y carpetas de investigación a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿**Cuántas han iniciado el ejercicio de la**

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ext. 505727 / [www.gob.mx/fgf](http://www.gob.mx/fgf)

1



**acción penal?** Desglozar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando **su estatus** (Auto de apertura, Juicio en procesos y Sentencia); en caso de que **existan sentencias especificar si estas son absolutorias o condenatorias.**

9. Dentro de los expedientes que obran en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, **¿en cuantos casos se han iniciado indagatorias por personas migrantes que se encuentran en condición de personas desaparecidas?** Desglozar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).

10. Indicar el **número de personas migrantes desaparecidas en indagatorias** de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes por nacionalidad y sexo (género). Desglozar la información **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021.

11. **¿Cuántos y cuáles son los casos relevantes bajo investigación** de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes?

12. **¿Cuáles son las acciones que lleva a cabo la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para asegurar el acceso a la justicia a las víctimas directas e indirectas que presentan una denuncia?**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud fue turnada para su atención a la unidad administrativa que pudiera contar con la información de su interés, la cual, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales correspondientes, manifestó lo siguiente:

1. **¿Cuál es la estructura orgánica de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes?** Favor de enlistar por nivel de mando.

**Respuesta:** adjunto al presente se archivo pdf (anexo1) en el que podrá localizar la Estructura Orgánica Autorizada de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

2. **¿Qué cambios ha sufrido la estructura orgánica de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes desde su creación en el años 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021?** Favor de desglozar los cambios que ha sufrido la estructura orgánica desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021, **por fechas** en que han sufrido estos cambios.

**Respuesta:** La Estructura Orgánica Autorizada de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes no ha sufrido cambios.

3. **¿Cuál es el presupuesto gastado en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes en sueldos, salarios y pagos de honorarios?** ? Desglozar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE PERSONAS MIGRANTES						
CAPITULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"						
-Pesos-						
DENOMINACIÓN	EJERCICIO FISCAL					
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PRESUPUESTO EJERCIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	604,972.97	2,264,257.57



4. Dentro de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿**existe trabajo de colaboración o apoyo por parte de otras áreas dentro de la Fiscalía General de la República?** En caso de que la respuesta sea positiva, favor de enumerar las áreas y los puestos de las personas de estas áreas con las que colaboran o reciben apoyo directamente.

**Respuesta:** Agencia de Investigación Criminal, Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de la República; Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías; Dirección General de Procedimientos Internacionales; Oficialía Mayor; Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; entre otras.

5. ¿**Cuál es el número de expedientes que tiene a su cargo la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Desglosar por mes, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022). Especificar si son Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación y en caso de que ser de otro tipo, especificar de qué se trata.**

Respuesta:

NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UIDPM De Marzo 2016 AL 31 ENERO 2022			
AÑO	MES	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	
2016	Marzo	0	
	Abril	4	
	Mayo	7	
	Junio	8	
	Julio	13	
	Agosto	21	
	Septiembre	28	
	Octubre	55	
	Noviembre	77	
	Diciembre	80	
	2017	Enero	82
		Febrero	110
Marzo		117	
Abril		110	
Mayo		119	
Junio		127	
Julio		129	
Agosto		128	
Septiembre		126	
Octubre		127	
Noviembre		129	
Diciembre		143	
2018	Enero	143	
	Febrero	151	
	Marzo	146	
	Abril	149	
	Mayo	157	
	Junio	166	
	Julio	169	
	Agosto	171	



	Septiembre	172
	Octubre	179
	Noviembre	185
	Diciembre	186
2019	Enero	187
	Febrero	187
	Marzo	188
	Abril	209
	Mayo	214
	Junio	223
	Julio	232
	Agosto	236
	Septiembre	232
	Octubre	234
	Noviembre	220
	Diciembre	221
2020	Enero	212
	Febrero	211
	Marzo	211
	Abril	209
	Mayo	204
	Junio	200
	Julio	201
	Agosto	198
	Septiembre	199
	Octubre	197
	Noviembre	196
	Diciembre	191
2021	Enero	183
	Febrero	183
	Marzo	185
	Abril	190
	Mayo	191
	Junio	195
	Julio	203
	Agosto	237
	Septiembre	250
	Octubre	253
	Noviembre	254
	Diciembre	255
2022	Enero	259

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA UIDPM De MARZO 2016 AL 31 ENERO 2022		
AÑO	MES	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS
2016	Marzo	102
	Abril	14
	Mayo	6
	Junio	0
	Julio	3
	Agosto	0
	Septiembre	0



	Octubre	2
	Noviembre	1
	Diciembre	109
2017	Enero	109
	Febrero	109
	Marzo	109
	Abril	109
	Mayo	109
	Junio	108
	Julio	105
	Agosto	102
	Septiembre	102
	Octubre	102
	Noviembre	102
	Diciembre	102
2018	Enero	102
	Febrero	101
	Marzo	101
	Abril	101
	Mayo	101
	Junio	101
	Julio	100
	Agosto	100
	Septiembre	99
	Octubre	99
	Noviembre	99
	Diciembre	100
2019	Enero	100
	Febrero	99
	Marzo	99
	Abril	99
	Mayo	100
	Junio	100
	Julio	100
	Agosto	100
	Septiembre	98
	Octubre	96
	Noviembre	89
	Diciembre	88
2020	Enero	85
	Febrero	77
	Marzo	74
	Abril	71
	Mayo	69
	Junio	66
	Julio	63
	Agosto	61
	Septiembre	61
	Octubre	60
	Noviembre	59
	Diciembre	55
	Enero	55



2021	Febrero	55
	Marzo	55
	Abril	55
	Mayo	55
	Junio	55
	Julio	55
	Agosto	55
	Septiembre	55
	Octubre	55
	Noviembre	55
	Diciembre	52
	2022	Enero

6. ¿Cuántas **averiguaciones previas** **tine a su cargo** la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Desglozar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando **su estatus** (Existencia del año anterior, Iniciadas, Devolución del juez, Reactivadas de reserva, Incompetencia interna, No ejercicio de la acción penal, y; de las despachadas en el año: Acumuladas, Reserva, Incompetencias, No ejercicio de la acción penal, Incompetencia interna, Ejercicio de la acción penal; así como las Pendientes).

**Respuesta:** adjunto al presente se remite archivo denominado anexo2, con información relacionada a las averiguaciones previas con que cuenta la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

7. ¿Cuántas **carpetas de investigación** **tine a su cargo** la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Desglozar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando **su estatus** (Existencia del año anterior, Iniciadas, No vinculación; Archivo temporal, Incompetencia interna, No ejercicio de la acción penal, Incompetencia externa, Abstención de investigar, y; de las determinadas: Acumuladas, archivo temporal, Incompetencia externa, No ejercicio de la acción penal, Incompetencia interna; Incompetencia interna, Abstención de investigar, Acuerdo reparatorio, Ejercicio de la acción penal; así como las Pendientes).

**Respuesta:** adjunto al presente se remite archivo denominado anexo3, con información relacionada a las carpetas de investigación con que cuenta la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

8. De las averiguaciones previas y carpetas de investigación a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿Cuántas han iniciado el **ejercicio de la acción penal**? Desglozar **por año**, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando **su estatus** (Auto de apertura, Juicio en procesos y Sentencia); en caso de que **existan sentencias especificar si estas son absolutorias o condenatorias**.



Año	NÚMERO DE JUDICIALIZADAS	SENTENCIAS CONDENATORIAS	SENTENCIAS ABSOLUTORIAS
2016	1	0	0
2017	2	0	0
2018	5	3	0
2019	17	4	0
2020	2	7	2
2021	1	1	0

9. Dentro de los expedientes que obran en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿en cuantos casos se han iniciado indagatorias por personas migrantes que se encuentran en condición de personas desaparecidas? Desglozar por año, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).

Año	INICIOS
2016	38
2017	44
2018	23
2019	42
2020	2
2021	13

10. Indicar el número de personas migrantes desaparecidas en indagatorias de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes por nacionalidad y sexo (género). Desglozar la información por año, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021.

Año	NACIONALIDAD	HOMBRE	MUJER
2016	Brasil	2	0
	Colombia	2	0
	Guatemala	5	3
	India	1	0
	Honduras	13	0
	Nicaragua	1	0
	El Salvador	6	2
	Sin dato	4	0
2017	Ecuador	3	0
	Guatemala	14	2
	Honduras	1	1
	Nicaragua	1	0
	El Salvador	12	10
Sin dato	6	0	
2018	Guatemala	7	2
	India	3	0
	Nicaragua	1	0



	Estados Unidos	1	0
	El Salvador	6	2
	Sin dato	3	0
<b>2019</b>	Guatemala	18	2
	Honduras	12	1
	Nicaragua	1	0
	Rusia	1	3
	El Salvador	5	1
	Sin dato	2	1
	<b>2020</b>	Guatemala	1
Sin dato		0	1
<b>2021</b>	Cuba	2	0
	Ecuador	2	1
	Guatemala	5	2
	Perú	1	0
	El Salvador	1	0

11. ¿Cuántos y cuáles son los **casos relevantes bajo investigación** de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes?

**Respuesta:** En la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes se tienen 3 (tres) asuntos considerados relevantes: asunto 72 migrantes (San Fernando, Tamaulipas); asunto Cadereyta y asunto secuestro salvadoreñas.

12. ¿Cuáles son las **acciones que lleva a cabo la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para asegurar el acceso a la justicia a las víctimas directas e indirectas que presentan una denuncia?**

**Respuesta:** La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM), con fundamento en los Artículos 1, 20 apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 108, 109, 110 y 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 12, 14, 28, 42, 44, 106, 107 y 110 de la Ley General de Víctimas y en base al acuerdo A A/117/15 mediante el cual se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y El Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y su modificación al mismo mediante el ACUERDO A/012/18 se establecen sus facultades de organización y atribuciones así mismo el Agente del Ministerio Público, quien se avoca a lo estipulado por el "protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional", en donde se busca contar con elementos que faciliten la investigación y persecución de los delitos del orden federal cometidos por o en contra de personas migrantes y sus familias, en condiciones de vulnerabilidad; así como, realizar acciones tendentes a la reparación del daño a las víctimas u ofendidos (as) y con ello lograr un pleno acceso a la justicia federal.

Lo manifestado en el presente oficio se entrega de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 130 de la LFTAIP, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que se localice, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se halle.**



Lo anterior, también encuentra soporte en el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.***

*Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir (previa cita) a esta **UTAG**, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 505716; o bien, escribimos al correo electrónico [levdetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:levdetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto le atenderemos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y APERTURA GUBERNAMENTAL  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Vc.Bo.:** Lic. MACC.  
**Elaboró:** Lcda. MLDM.



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FGR - FEMDH - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES (621)

Vigencia: 21 de Octubre de 2021.



AUTORIDAD  
OFICIAL FIRMATOR

*[Handwritten signature]*  
LIC. FRANCISCO SANTIBÁÑEZ SÁNCHEZ DE CÁMERA AGUIRRE

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

*[Handwritten signature]*  
MTR. JORGE ABRAHAM MARTÍNEZ

Año	Existencia Anterior	Trámite						Despedidas						Pendientes													
		Iniciadas	Reingresos			Reasignación	Incompetencia Interna	Incompetencia	Acumuladas	Reserva	Incompetencias	NEP	Sin Determinar		Incompetencia Interna	Total	Reasignación										
			Devolución del Juez	Reactivadas de Reserva	Reasignación																						
2006	0	13	0	0	4	107	0	0	0	0	0	0	0	1	1	3	11	0	0	0	1	16	4	109			
2007	109	0	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	2	11	0	102	
2008	102	1	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	100
2009	100	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	6	0	0	0	0	0	0	0	13	0	88
2020	88	0	0	1	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	23	14	0	0	0	0	0	0	0	0	42	0	55
2021	55	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	52

Año	Existencia Anterior	No Vinculaciones	Archivo Temporal	Incompetencia Interna	NEJP	Incompetencia Externa	Acumuladas	Archivo Temporal	Incompetencia Externa	NEJP	Incompetencia Externa	NEJP	Incompetencia Interna	Criterio de Oportunidad	Acuerdo Separatorio	Total Determinadas	Pendientes
2006	0	85	0	2	0	0	1	0	0	0	5	0	1	0	0	7	80
2007	80	90	0	8	0	0	4	0	0	6	0	0	5	1	0	35	143
2008	143	61	0	19	0	0	1	4	0	9	0	0	3	0	0	33	186
2009	186	72	0	20	0	0	3	5	0	22	0	0	8	0	0	50	221
2020	221	10	2	8	2	0	3	1	0	29	0	0	4	1	0	54	194
2021	194	34	2	15	1	4	2	0	4	11	0	0	0	0	0	47	265
Feb. 2022	265	7	0	3	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	2	263

# Respuesta a solicitud de información Folio 330024622002006



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Oficio No. FGR/UTAG/DG/004721/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022.  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**FOLIO. – 3300024622002006.**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, con relación a su **solicitud de acceso a la información**, dirigida a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

1. *¿Cuál es el personal que integra la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Enlistar por nivel de mando y tipo de personal. Desglosar todos los cambios que haya sufrido la integración del personal. Desglosar la información por fecha de cada uno de los cambios que haya sufrido desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
2. *¿Cuántas y cuáles son las Agregadurías de la Fiscalía General de la República con que colabora el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación? Desglosar la información por fecha de cada uno de los cambios que haya sufrido desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
3. *¿Cuántas denuncias dirigidas a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes se han realizado a través de una delegación de la Fiscalía General de la República? Especificar la delegación y la fecha en que se realizaron.*
4. *¿Cuál es el número de DENUNCIAS realizadas en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (sin considerar a las del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación)? Desglosar por mes las denuncias, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
5. *¿Cuál es el número de DENUNCIAS realizadas a través del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación? Desglosar por mes las denuncias, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
6. *¿Cuál es el número de Carpetas de Investigación iniciadas por medio del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación? Desglosar por mes y país la información, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022). Nota: No se pide el número de víctimas directas.*
7. *¿Cuál es el número de órdenes de aprehensión giradas por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Desglosar por mes la información, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
8. *De las órdenes de aprehensión giradas por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿cuántas han sido cumplidas? Desglosar por mes la información, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
9. *De las averiguaciones previas a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿Cuántas han iniciado el ejercicio de la acción penal? Desglosar por año, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando su estatus (Auto de apertura, Juicio en procesos y Sentencia); en caso de que existan sentencias especificar si estas son absolutorias o condenatorias.*

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ext. 505727 / [www.gob.mx/fgr](http://www.gob.mx/fgr)

1



Oficio No. FGR/UTAG/DG/004721/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

10. *De las carpetas de investigación a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿cuántas han iniciado el ejercicio de la acción penal? Desglosar por año, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando su estatus (Auto de apertura, Juicio en procesos y Sentencia); en caso de que existan sentencias especificar si estas son absolutorias o condenatorias\**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la LFTAIP, su solicitud fue turnada para su atención a la Oficialía Mayor (OM), así como a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FEMDH), toda vez que de las facultades que les confiere la Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR), el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (RLOPGR) y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En dichas consideraciones, Coordinación administrativa de la FEMDH posterior a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, manifestó según lo siguiente:

**1. "¿Cuál es el personal que integra la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Enlistar por nivel de mando y tipo de personal. Desglosar todos los cambios que haya sufrido la integración del personal. Desglosar la información por fecha de cada uno de los cambios que haya sufrido desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).**

Respecto al personal que integra la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes se informa lo siguiente:

No.	NIVEL	PUESTO	TIPO DE PERSONAL
1	DZ1	SUBCOORDINADOR(A) EJECUTIVO(A)	ADMINISTRATIVO
2	DW3	SUPERVISOR(A) ESPECIALIZADO(A)	ADMINISTRATIVO
3	DV3	SUPERVISOR(A) ESPECIAL	ADMINISTRATIVO
4	ET3	ADMINISTRADOR(A) ESPECIAL	ADMINISTRATIVO
5	DO1	SUPERVISOR(A) AUXILIAR	ADMINISTRATIVO
6	ER3	ADMINISTRADOR(A) AUXILIAR	ADMINISTRATIVO
7	DP3	SUPERVISOR(A) AUXILIAR	ADMINISTRATIVO
8	TZ2	AUXILIAR B	OPERATIVO CONFIANZA
9	7	TÉCNICO(A) SUPERIOR	OPERATIVO BASE

Respecto a la información del personal sustantivo que integra la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes se encuentra clasificada como reservada, ya que la revelación del número de personal sustantivo, cargo u otro dato que facilite la identificación del servidor público, causaría un serio perjuicio a las actividades de dicha unidad, lo anterior de conformidad con el siguiente fundamento:

Fracción V y VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y fracción V y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia



**Oficio No. FGR/UTAG/DG/004721/2022**  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información.

de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La limitación al derecho de acceso a la información es establecida en el artículo 6 constitucional, al referir que dicho derecho puede limitarse por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que es la legislación secundaria la que establece las limitaciones al citado derecho. En ese sentido y en cumplimiento al mandato constitucional, en el párrafo anterior han quedado descritos los artículos precisos de la ley que motivan la clasificación de reserva de la información solicitada, en términos de las siguientes motivaciones que acreditan que la publicidad de la información solicitada genera un riesgo de perjuicio, procediendo la reserva de la misma en aras de la protección del interés público, evitando proporcionar datos que pudieran revelar el número de personal sustantivo, pudiendo causar un perjuicio a las actividades a su cargo, tendientes a garantizar de manera directa la Seguridad Nacional y Pública y poner en riesgo la vida, seguridad o salud del servidor público.

Derivado de lo anterior, resulta necesario realizar una prueba del daño que generaría la divulgación de la información:

**Respecto a la fracción V del artículo 110 de la LFTAIP:**

- I. Al proporcionar la información específica del número de personal sustantivo, que permitan la identificación del personal que lleva a cabo investigaciones, se pudiera utilizar en contra de los mismos, poniendo en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física, la seguridad Institucional y causar un serio perjuicio a las actividades de investigación, persecución de delitos y cumplimiento de las leyes encomendadas.
- II. Al difundir dicha información se colocaría en una situación de vulnerabilidad al personal sustantivo de la institución, y la de su familia, ya que se otorgarían elementos que causarían un serio perjuicio a las actividades de persecución de los delitos al impedir u obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de investigación.
- III. Al hacer pública información que permite la identificación de los servidores públicos con actividades sustantivas, tales como el número de personal sustantivo u otro dato que facilite su identificación, se pondría en riesgo su vida, su seguridad y la de su familia, así como causar un serio perjuicio a las actividades que llevan a cabo.

**Por lo que hace a la fracción VII del artículo 110 de la LFTAIP:**

- I. Proporcionar la información generaría un riesgo real, demostrable e identificable porque se pondría en peligro las actividades y/o funciones institucionales a cargo de la Fiscalía General de la República, obstruyendo la persecución de los delitos, ya que dicha información deriva de datos del personal sustantivo para las investigaciones de la Fiscalía.

El número de personal sustantivo que integra una Unidad determinada dejaría expuestos a los funcionarios encargados en la ejecución de diligencias, ante la especulación de su capacidad técnica en investigaciones, relacionados con averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, por lo que pondrían en riesgo una investigación abierta y a los servidores públicos.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,  
CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ext. 505727 / [www.gob.mx/fgr](http://www.gob.mx/fgr)



**Oficio No. FGR/UTAG/DG/004721/2022**  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información.

- II. El perjuicio que ocasionaría la divulgación de información relacionada a la seguridad pública y nacional, a la persecución de los delitos respecto de investigaciones en curso y a las disposiciones expresas de una ley afectarían a toda la sociedad, ya que dificultaría las labores de la institución.
- III. En cuanto a la proporcionalidad, la reserva cumple con tal característica toda vez que el perjuicio que ocasionaría su publicidad vulnera a la sociedad en su conjunto, frente al ejercicio de un particular para acceder a la información.

Derivado de lo anterior se solicita la reserva por 5 años por comprometer el Estado de Fuerza de esta institución, al conocer la información específica que pondría en riesgo la vida, su seguridad o de su familia, así como causar un serio perjuicio a las actividades que lleva a cabo en la persecución de los delitos que impactaría en la impartición de la justicia.

Respecto al desglose de todos los cambios que ha sufrido la integración del personal, por fecha del mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022), se cuenta con información estadística que se proporciona en la siguiente tabla:

AÑO	TOTAL DE PERSONAL	CAMBIOS	FECHA DEL CAMBIO
2016	26	0	N/A
2017	36	10	EJERCICIO 2017
2018	39	3	EJERCICIO 2018
2019	39	0	N/A
2020	44	5	EJERCICIO 2020
2021	52	8	EJERCICIO 2021
2022	51	1	EJERCICIO 2022

Nota: La información corresponde al personal en activo y comisionado al 31 de diciembre de cada ejercicio, con excepción de año 2022, que se realizó al 31 de enero.

**2. ¿Cuántas y cuáles son las Agregadurías de la Fiscalía General de la República con que colabora el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación? Desglosar la información por fecha de cada uno de los cambios que haya sufrido desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).**

Le informo que se cuenta con **cero** registros sobre cuántas y cuáles son las Agregadurías de la Fiscalía General de la República con que colabora el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

Por otra parte, respecto a los demás requerimientos es preciso señalar que la información estadística contenida en los Sistemas Institucionales de este sujeto obligado, es susceptible de acceso en los términos en los que ésta se encuentra capturada en las propias plataformas informáticas, por lo que no es posible disgregarla con un nivel de detalle distinto. Es decir, **los**

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ext. 505727 / [www.aob.mx/fgr](http://www.aob.mx/fgr)



Oficio No. FGR/UTAG/DG/004721/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

**sistemas informáticos únicamente permiten identificar registros de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por delitos previstos en la normativa federal y no así de denuncias**, como es el caso que nos ocupa.

Por tal motivo en atención a los siguientes requerimientos se proporciona en archivo Excel adjunto desglosado por pestaña, la siguiente información:

3. *¿Cuántas denuncias dirigidas a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes se han realizado a través de una delegación de la Fiscalía General de la República? Especificar la delegación y la fecha en que se realizaron.*

Se proporciona el número de carpetas de investigación dirigidas a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes que se han realizado a través de una Delegación de la Fiscalía General de la República, correspondientes de marzo 2016 a enero 2022. (Pestaña 1).

4. *¿Cuál es el número de DENUNCIAS realizadas en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (sin considerar a las del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación)? Desglosar por mes las denuncias, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*

Se remiten datos consistentes en el número de carpetas de investigación iniciadas en la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (sin considerar a las del mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación), correspondientes de marzo de 2016 a enero de 2022. (Pestaña 2).

5. *¿Cuál es el número de DENUNCIAS realizadas a través del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación? Desglosar por mes las denuncias, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*
6. *¿Cuál es el número de Carpetas de Investigación iniciadas por medio del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación? Desglosar por mes y país la información, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022). Nota: No se pide el número de víctimas directas.*

Se adjunta el número de carpetas de investigación iniciadas a través del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, correspondientes de marzo de 2016 a enero de 2022.

7. *¿Cuál es el número de órdenes de aprehensión giradas por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Desglosar por mes la información, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).*



**Oficio No. FGR/UTAG/DG/004721/2022**  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información.

Se entrega el número de órdenes de aprehensión giradas por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, correspondientes de marzo de 2016 a enero de 2022.

- 8. De las órdenes de aprehensión giradas por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿cuántas han sido cumplidas? Desglosar por mes la información, desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).**

Se remite el número de órdenes de aprehensión cumplimentadas giradas por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, correspondientes de marzo de 2016 a enero de 2022.

- 9. De las averiguaciones previas a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿Cuántas han iniciado el ejercicio de la acción penal? Desglosar por año, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando su estatus (Auto de apertura, Juicio en procesos y Sentencia); en caso de que existan sentencias especificar si estas son absolutorias o condenatorias.**

Adjunto encontrará el número de averiguaciones previas iniciadas por el ejercicio de la acción penal a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, correspondientes de marzo 2016 a diciembre 2021.

- 10. De las carpetas de investigación a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, ¿cuántas han iniciado el ejercicio de la acción penal? Desglosar por año, desde el inicio de sus funciones en el año 2016 al 31 de diciembre de 2021 (con cortes al 31 de diciembre del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021), especificando su estatus (Auto de apertura, Juicio en procesos y Sentencia); en caso de que existan sentencias especificar si estas son absolutorias o condenatorias"**

Se entrega el número de carpetas de investigación donde se ejerció el ejercicio de la acción penal (judicializó) a cargo de la unidad de investigación de delitos para personas migrantes, correspondientes de marzo 2016 a diciembre 2021.

En esa consideración, es preciso señalar que la clasificación de reserva señaladas en el cuerpo de la presente fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, el cual, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de julio de 2022, determinó confirmarla, por el periodo señalado en el acta correspondiente, la cual podrá consultar a través del siguiente vínculo electrónico:

- [http://www.transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/acceso\\_a\\_la\\_informacion](http://www.transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/acceso_a_la_informacion)

Expuesto lo anterior, es relevante mencionar que, de conformidad con el párrafo cuarto, del artículo 130, de la LFTAIP, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

**Oficio No.** FGR/UTAG/DG/004721/2022  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información.

facultades, competencias o funciones en el formato en el que se encuentre, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 505716; o bien, escribirnos al correo electrónico [levdetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:levdetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y APERTURA GUBERNAMENTAL  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Via No. 14, PACC  
Estados L.F.M.M.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,  
CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ext. 505727 / [www.gob.mx/fgr](http://www.gob.mx/fgr)

7

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DIRIGIDAS A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES REALIZADOS  
A TRAVÉS DE UNA DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CORRESPONDIENTES DE MARZO 2016 A ENERO DE 2022

No.	DELEGACIÓN	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	FECHA DE INICIO
1	CHIAPAS	1	02/09/21
2	CHIAPAS	1	15/12/21
3	CHIAPAS	1	14/10/19
4	ESTADO DE MÉXICO	1	19/01/21
5	ESTADO DE MÉXICO	1	21/01/21
6	ESTADO DE MÉXICO	1	06/02/21
7	ESTADO DE MÉXICO	1	08/02/21
8	ESTADO DE MÉXICO	1	12/02/21
9	ESTADO DE MÉXICO	1	28/02/21
10	ESTADO DE MÉXICO	1	06/03/21
11	ESTADO DE MÉXICO	1	20/03/21
12	ESTADO DE MÉXICO	1	24/03/21
13	ESTADO DE MÉXICO	1	25/03/21
14	ESTADO DE MÉXICO	1	09/04/21
15	ESTADO DE MÉXICO	1	12/04/21
16	ESTADO DE MÉXICO	1	13/04/21
17	ESTADO DE MÉXICO	2	21/04/21
18	ESTADO DE MÉXICO	1	26/04/21
19	ESTADO DE MÉXICO	2	07/05/21
20	ESTADO DE MÉXICO	1	13/05/21
21	ESTADO DE MÉXICO	1	19/05/21
22	ESTADO DE MÉXICO	1	05/06/21
23	ESTADO DE MÉXICO	2	17/06/21
24	ESTADO DE MÉXICO	2	22/06/21
25	ESTADO DE MÉXICO	1	23/06/21
26	ESTADO DE MÉXICO	1	25/06/21
27	ESTADO DE MÉXICO	1	01/07/21
28	ESTADO DE MÉXICO	1	02/07/21
29	ESTADO DE MÉXICO	1	04/07/21
30	ESTADO DE MÉXICO	1	06/07/21
31	ESTADO DE MÉXICO	1	13/07/21
32	ESTADO DE MÉXICO	1	17/07/21
33	ESTADO DE MÉXICO	1	22/07/21
34	ESTADO DE MÉXICO	1	25/07/21
35	ESTADO DE MÉXICO	2	27/07/21
36	ESTADO DE MÉXICO	1	04/08/21
37	ESTADO DE MÉXICO	1	05/08/21
38	ESTADO DE MÉXICO	1	06/08/21
39	ESTADO DE MÉXICO	1	13/08/21
40	ESTADO DE MÉXICO	1	16/08/21

No.	DELEGACIÓN	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	FECHA DE INICIO
41	ESTADO DE MÉXICO	1	17/08/21
42	ESTADO DE MÉXICO	1	01/09/21
43	ESTADO DE MÉXICO	1	03/09/21
44	ESTADO DE MÉXICO	3	10/09/21
45	ESTADO DE MÉXICO	2	12/09/21
46	ESTADO DE MÉXICO	1	24/09/21
47	ESTADO DE MÉXICO	1	14/10/21
48	ESTADO DE MÉXICO	1	30/10/21
49	ESTADO DE MÉXICO	1	04/11/21
50	ESTADO DE MÉXICO	1	09/11/21
51	ESTADO DE MÉXICO	1	24/11/21
52	ESTADO DE MÉXICO	1	14/01/22
53	ESTADO DE MÉXICO	1	20/01/22
54	ESTADO DE MÉXICO	1	29/01/22
55	TABASCO	1	30/01/2017
56	TABASCO	1	13/06/2018
57	TABASCO	1	18/05/2018
58	TABASCO	1	17/01/2017
59	TABASCO	1	26/09/2018
60	TABASCO	1	06/09/2018
61	TABASCO	1	05/09/2018
62	TABASCO	1	10/10/2018
63	TABASCO	1	03/07/2017
64	TABASCO	1	28/07/2018
65	TABASCO	1	22/01/22
66	TABASCO	1	14/04/20
67	TABASCO	2	12/10/19
68	TABASCO	1	06/06/19
69	TABASCO	1	16/05/18
70	TABASCO	1	15/05/18
71	TABASCO	1	05/05/18
72	TABASCO	1	26/04/18
73	VERACRUZ	1	19/01/22
74	VERACRUZ	1	02/11/21
75	VERACRUZ	1	20/01/22
76	VERACRUZ	1	09/11/21
77	VERACRUZ	1	13/01/22
78	VERACRUZ	1	04/11/21
79	VERACRUZ	1	04/03/19
80	VERACRUZ	1	25/06/19
81	VERACRUZ	1	22/01/19
82	VERACRUZ	1	25/06/21
83	VERACRUZ	2	22/06/21
84	VERACRUZ	1	06/08/21

**NOTA:** Se muestran unicamente los años en donde se registran datos.



### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS EN LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES (SIN CONSIDERAR A LAS DEL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR MEXICANO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACION) CORRESPONDIENTES DE MARZO 2016 A ENERO DE 2022

Carpetas de Investigación INICIADAS en la UIDPM							
Mes	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	0	1	4	1	0	1	2
Febrero	0	6	8	3	0	2	No aplica
Marzo	0	9	0	2	0	4	No aplica
Abril	4	2	3	10	1	1	No aplica
Mayo	1	7	1	4	0	0	No aplica
Junio	1	7	0	1	1	2	No aplica
Julio	6	5	4	7	3	4	No aplica
Agosto	7	1	4	3	1	3	No aplica
Septiembre	8	1	6	0	3	8	No aplica
Octubre	9	1	4	2	0	5	No aplica
Noviembre	21	4	6	0	1	0	No aplica
Diciembre	6	17	2	0	0	3	No aplica

### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DEL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR MEXICANO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACION

CORRESPONDIENTES DE MARZO 2016 A ENERO DE 2022

MES Y AÑO DE LA DENUNCIA	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN
OCTUBRE 2016	16
NOVIEMBRE 2016	1
FEBRERO 2017	22
ABRIL 2017	1
MAYO 2017	1
JULIO 2017	1
FEBRERO 2018	2
ABRIL 2018	1
MAYO 2018	6
JUNIO 2018	7
JULIO 2018	3
ABRIL 2019	16
MAYO 2019	13
JUNIO 2019	4
AGOSTO 2019	1
SEPTIEMBRE 2019	1
ABRIL 2021	1
<b>TOTAL</b>	<b>97</b>

### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN GIRADAS POR LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES CORRESPONDIENTES DE MARZO 2016 A ENERO DE 2022

ÓRDENES DE APREHENSIÓN GIRADAS POR LA UIDPM							
Mes	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	0	0	0	14	0	0	2
Marzo	0	0	0	5	0	0	No aplica
Abril	0	12	0	0	0	0	No aplica
Mayo	0	0	0	5	0	0	No aplica
Julio	0	0	0	4	0	0	No aplica
Agosto	0	0	0	7	0	0	No aplica
Octubre	0	0	0	2	0	7	No aplica
Noviembre	0	0	2	0	0	8	No aplica
Diciembre	0	0	0	0	0	1	No aplica

NOTA: Se muestran unicamente los años y meses en donde se registran datos.

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRDENES DE APREHENSIÓN CUMPLIMENTADAS GIRADAS POR LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE  
DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES  
CORRESPONDIENTES DE MARZO 2016 A ENERO DE 2022

FECHA	ÓRDENES DE APREHENSIÓN CUMPLIMENTADAS
MARZO 2016	1
2018	1
2019	5
2020	1
2021	4
ENERO 2022	1
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

**NOTA:** Se muestran unicamente los años en donde se registran datos.

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL A CARGO DE LA UNIDAD DE  
INVESTIGACION DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES.  
CORRESPONDIENTES DE MARZO 2016 A DICIEMBRE DE 2021

AÑO DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ESTATUS
2017	JUICIO EN PROCESO
2021	JUICIO EN PROCESO

**NOTA:** Se muestran unicamente los años en donde se registran datos.

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL A CARGO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES.  
CORRESPONDIENTES DE MARZO 2016 A DICIEMBRE DE 2021

AÑO	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DONDE SE INICIO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ESTATUS
2017	1	JUICIO EN PROCESO
2018	2	SENTENCIA CONDENATORIA
2019	3	JUICIO EN PROCESO
2019	4	SENTENCIA CONDENATORIA
2020	8	SENTENCIA CONDENATORIA
2020	2	SENTENCIA ABSOLUTORIA
2021	1	AUTO DE APERTURA
2021	2	JUICIO EN PROCESO
2021	1	SENTENCIA CONDENATORIA
2021	1	SENTENCIA ABSOLUTORIA

**NOTA:** Se muestran unicamente los años en donde se registran datos.

## Respuesta a solicitud de información Folio 330024622002004



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

**Oficio No.** FGR/UTAG/DG/004684/2022  
**Asunto:** respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022.  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

### **Folio. – 330024622002004. Presente.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (**UTAG**); en relación con su **solicitud de acceso a la información**, dirigida a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

*"Se solicita responder cada una de las preguntas que se enumeran en el archivo adjunto.  
Solicitud de información a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y todas las áreas de la Fiscalía General de la República que estén relacionadas con la información solicitada." (Sic)*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la **LFTAIP**, su solicitud fue turnada para su atención a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (**FEMDH**); toda vez que de las atribuciones que le confiere la Ley de la Fiscalía General de la República (**LFGR**), el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (**RLOPGR**) y demás normatividad aplicable, podría ser la unidad administrativa que cuente con la información de su interés.

Consecuentemente, tras efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, la **FEMDH** a través de su Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (**UIDPM**) y su Coordinación Administrativa se pronunció de la siguiente manera:

**Requerimiento 1:** ¿Cuál es la estructura orgánica de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes? Es decir, número de personas que la integran. Enlistar por nivel de mando y tipo de personal. Desglosar todos los cambios que ha mostrado la estructura orgánica (personas que integra la Unidad)<sup>11</sup>. Desglosar la información por fecha de cada uno de los cambios que haya sufrido desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).

**Respuesta:** Respecto a los **cambios de personal** que integra la Unidad del ejercicio 2016 al ejercicio 2022, se informa lo siguiente:

Año	Total de personal	Cambios	Fecha del cambio
2016	26	0	N/a
2017	36	10	Ejercicio 2017
2018	39	3	Ejercicio 2018
2019	39	0	N/a

<sup>11</sup> A "Estructura orgánica" me refiero a lo que establece el punto 3 del 1er Informe estadístico de la Unidad (página 14 y 15).



Año	Total de personal	Cambios	Fecha del cambio
2020	44	5	Ejercicio 2020
2021	52	8	Ejercicio 2021
2022	51	1	Ejercicio 2022

**Acotación:** La información corresponde al periodo 31 de diciembre de cada ejercicio, con excepción de año 2022, que se realizó al 31 de enero del presente año.

Respecto a la **estructura orgánica** de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, la misma se detalla en el **Anexo I**, adjunto al final del presente.

**Requerimiento 2:** ¿Cuál es el personal que integra la **Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes**? Enlistar por nivel de mando y tipo de personal. Desglosar todos los cambios que haya sufrido la integración del personal. Desglosar la información por fecha de cada uno de los cambios que haya sufrido desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).

**Respuesta:** La respuesta a tal requerimiento se otorga a través del **Anexo I**.

**Requerimiento 3:** ¿Cuál es el número de personas que integran la **Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes** y cuántas de estas fueron contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial? Desglosar por mes la información desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).

**Respuesta:** Respecto al número de personas que integran la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y cuántas de estas fueron contratadas a través del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial se informa lo siguiente:

Año	Total de personal	Pertenecientes al servicio de carrera
2016	26	05
2017	36	11
2018	39	11
2019	39	13
2020	44	13
2021	52	09
2022	51	07

**Acotación:** La información corresponde al periodo 31 de diciembre de cada ejercicio, con excepción de año 2022, que se realizó al 31 de enero del presente año.



**Requerimiento 4:** ¿Cuál es el número de agentes del Ministerio Público de la Federación que integran instituciones la **Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes**? Desglosar la información por fecha de cada uno de los cambios en el número que haya sufrido desde el mes de marzo de 2016 hasta la fecha (con corte al 31 de enero de 2022).

**Respuesta:**

Año	Total de AMPF	Cambios	Fecha del cambio
2016	07	0	N/a
2017	16	09	Ejercicio 2017
2018	17	01	Ejercicio 2018
2019	17	0	N/a
2020	20	03	Ejercicio 2020
2021	25	05	Ejercicio 2021
2022	24	01	Ejercicio 2022

**Acotación:** La información corresponde al periodo 31 de diciembre de cada ejercicio, con excepción de año 2022, que se realizó al 31 de enero del presente año.

**Requerimiento 5:** ¿De qué manera modificó la implementación del Nuevo Modelo Colaborativo de Operación Institucional el personal que integra la **Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes** (en estructura y en número)?

**Respuesta:** La **UIDPM** informó que al inicio de su conformación contaba con la Unidad de Atención Inmediata y la Unidad de Investigación y Litigación. La implementación del Modelo Gestión implicó la reingeniería del procedimiento de gestión de las investigaciones penales en el sistema procesal acusatorio; respecto a las modificaciones que sufrió cuantitativamente no cuenta con la información en los términos requeridos.

**Requerimiento 6:** ¿Con qué instituciones la **Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes** y **Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación** colabora, cooperan, coordinan para llevar a cabo sus funciones de procuración de justicia (denuncia, apertura de carpeta de investigación, investigación, judicialización de los casos) y cuáles son los instrumentos celebrados con estas instituciones que dan fundamento a esta colaboración, cooperación y coordinación?

**Respuesta:** La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, se coordina con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad a los Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación. Aunado a lo anterior, existe colaboración directa con otras áreas de la Fiscalía General de la República, como lo son: Agencia de Investigación Criminal, Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de la República; Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías; Dirección General de Procedimientos Internacionales; Oficialía Mayor; Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; entre otras.



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 505727; o bien, escribimos al correo electrónico [levdetransparencia@fgr.org.mx](mailto:levdetransparencia@fgr.org.mx), en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y APERTURA GUBERNAMENTAL**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Revisó Lic. MACC.  
Elaboró Lic. BIDA.

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,  
CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ext. 505727 y 505402 / [www.gob.mx/fgr](http://www.gob.mx/fgr)

4



**ANEXO I**

No.	NIVEL	PUESTO	TIPO DE PERSONAL
1	BY3	JEFE(A) DE UNIDAD	SUSTANTIVO
2	DZ1	SUBCOORDINADOR(A) EJECUTIVO(A)	ADMINISTRATIVO
3	DW3	SUPERVISOR(A) ESPECIALIZADO(A)	ADMINISTRATIVO
4	DV3	SUPERVISOR(A) ESPECIAL	ADMINISTRATIVO
5	ET3	ADMINISTRADOR(A) ESPECIAL	ADMINISTRATIVO
6	DQ1	SUPERVISOR(A) AUXILIAR	ADMINISTRATIVO
7	ER3	ADMINISTRADOR(A) AUXILIAR	ADMINISTRATIVO
8	DP3	SUPERVISOR(A) AUXILIAR	ADMINISTRATIVO
9	FY1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
10	FY1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
11	FY2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
12	FY2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
13	FY2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
14	FY2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
15	FY2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
16	FY2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
17	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
18	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
19	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
20	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
21	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
22	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
23	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
24	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
25	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
26	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
27	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
28	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
29	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
30	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
31	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
32	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
33	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
34	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
35	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
36	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
37	FY3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	SUSTANTIVO
38	NU3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
39	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
40	NU3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
41	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ext. 505727 y 505402 / [www.gob.mx/fgr](http://www.gob.mx/fgr)



No.	NIVEL	PUESTO	TIPO DE PERSONAL
42	NU3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
43	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
44	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
45	NU3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
46	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
47	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
48	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
49	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
50	NU3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
51	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
52	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
53	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
54	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
55	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
56	NW3	AUXILIAR MINISTERIAL C	SUSTANTIVO
57	TZ2	AUXILIAR B	OPERATIVO CONFIANZA
58	7	TÉCNICO(A) SUPERIOR	OPERATIVO BASE

**Acotación:** La información del persona al tiene un corte del 14 de junio del presente año.

## **Instrumento metodológico utilizado para la entrevista**

### **Apartados de entrevista:**

- I. Información general de la persona entrevistada
- II. Información de la Organización de la Sociedad Civil
- III. Postura sobre el desempeño de la Unidad
- IV. Trabajo colaborativo de la Organización de la Sociedad Civil

### **ENTREVISTA**

- Fecha de la entrevista
- Lugar y formato de la entrevista (presencial/online)
- Número de entrevista

### **Información general de la persona entrevistada**

1. Nombre
2. Organización en la que colabora
3. Puesto que desempeña
4. Tiempo en que lleva laborando en la organización

### **Información de la Organización de la Sociedad Civil**

1. Objetivo de la organización de la Sociedad Civil
2. Tiempo de trabajo con casos de migrantes irregulares
3. Trabajo que llevan a cabo que está relacionado con la Unidad

### **Postura sobre el desempeño de la Unidad**

1. ¿Consideran que el trabajo que se realiza en la Unidad es bueno?
2. ¿Consideran que el trabajo que se realiza en la Unidad es suficiente?
3. ¿Qué tendría que ser diferente para que funciones de manera eficaz y eficiente la Unidad?
4. ¿Consideran que es correcto el funcionamiento del MAE?

### **Trabajo colaborativo de la Organización de la Sociedad Civil**

1. ¿Cuál es la relación de colaboración con la Unidad?
2. ¿Existe voluntad por parte de la Unidad para colaborar en las investigaciones?
3. ¿Cómo se lleva a cabo el trabajo colaborativo con los Agentes del Ministerio Público?
4. ¿Consideraría que los Agentes del Ministerio Público cuentan con la capacidad técnica para realizar su trabajo?
5. ¿La Unidad está abierta a compartir los avances de las investigaciones?
6. ¿Consideran que existen avances en los casos que investiga la Unidad?
7. ¿Consideran que se están investigando los casos emblemáticos (masacres y desaparecidos) de manera exhaustiva, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos, su complejidad y su gravedad?